



# BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 3

Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 04 de Abril del 2017

[www.unrc.edu.ar/boletinoficial](http://www.unrc.edu.ar/boletinoficial)

## SUMARIO

- RCS0001-2017-ROVERE-T (06/03/17)** *Convocar a elecciones para elegir Consejeros Titulares y Suplentes en representación del Claustro de Estudiantes ante los Consejeros Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad, y de Decanos y Vicedecanos de las distintas Facultades.*
- RCS0002-2017-ROVERE-T (07/03/17)** *Hacer propio el apoyo expresado por las Facultades de Ciencias Exactas, Fco. Qcas. y Naturales y de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, mediante Res. C.D. Nros. 324/16 y 327/16, respecto a las activ. científ., educativas y recreativas que desarrolla la "Fundación Parque Ecológico Urbano" de la ciudad de Río Cuarto.*
- RR0137-2017-ROVERE-T (07/03/17)** *Designar a las personas que, en representación de las Unidades Académicas de esta Universidad, integran la Comisión Técnica encargada de analizar el "PROYECTO DE LEY DE BOSQUES".*
- RR0138-2017-ROVERE-T (07/03/17)** *Aprobar el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA 82/16, realizada con el objeto de contratar la provisión de una impresora y una fotocopidora, adjuducando a favor de la Firma KOST EMILIO OSVALDO.*
- RR0139-2017-ROVERE-T (07/03/17)** *Aprobar el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA 75/16, realizada con el objeto de contratar la provisión de Equipos de Aire Acondicionado, adjudicando a favor de la firma CENTER REFRIGERACIÓN.*
- RCS0023-2017-ROVERE-T (08/03/17)** *A adherir a las actividades previstas en la ciudad de Río Cuarto, por la Asamblea Autoconvocada del Colectivo "Ni Una Menos", para el día 8 de marzo, día internacional de la mujer, ello en el marco del Paro Internacional de Mujeres.*
- RR0150-2017-ROVERE-T (09/03/17)** *Llamar a concurso Interno de Antecedentes y Oposición, para Un (1) cargo en Agrupamiento -A- Cat. -5- en el Dpto de Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección de Entradas, Despacho y Archivo -Secretaría General-.*
- RR0151-2017-ROVERE-T (09/03/17)** *Declarar desierto el llamado a Concurso tanto Interno como General de Antecedentes y Oposición, para Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- cAT.-5-, en la Direc. de Contrataciones. Llamar a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para un Cargo vacante en Agrupamiento -A- Cat. -5- en la misma dirección.*

**Rector:** Prof. Roberto Luis Rovere    **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez    **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo  
**Secretario Económico:** Prof. José Luis Tobares    **Secretaria de Posgrado y Coop. Internacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado  
**Secretaria Académica:** Prof. Ana Vogliotti    **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone  
**Secretario de Trabajo:** Prof. Jorge O. Martinez    **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti  
**Secretario de Ciencia y Técnica:** Prof. Juan Miguel Marioli    **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto  
**Secretario de Bienestar:** Med.Vet. Fernando L. Moyano



# BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 3

Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 04 de Abril del 2017

[www.unrc.edu.ar/boletinoficial](http://www.unrc.edu.ar/boletinoficial)

## SUMARIO

- RR0160-2017-ROVERE-T (13/03/17)** *Determinar y aprobar la asignación de créditos correspondientes al período 2017, para los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria a la presentación PELPA, para el período 2016-2018, cuyos montos se indican en Anexo I.*
- RR0164-2017-ROVERE-T (13/03/17)** *Declarar desierto el llamado a Concurso tanto Interno como General de Antecedentes y Oposición para un cargo vacante en Agrup. -A- Cat. -6- en el Área Económica - Financiera de la Fac. de Cs. Económ. Llamar a Concurso Publico y Abierto de Antecedentes y Oposición para Un (1) cargo en Agup.-A- Cat.-6- en la misma Área.*
- RR0175-2017-ROVERE-T (15/03/17)** *Aprobar los Cursos y Talleres, que se llevarán a cabo en el marco del Programa de Desarrollo Cultural y Artística 2017, en el Dpto de Arte y Cultura dependiente de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional.*
- RR0176-2017-ROVERE-T (15/03/17)** *Aprobar el dictado de los Talleres, que se desarrollarán durante el ciclo lectivo 2017, en el marco del Programa Educativo de Adultos Mayores (PEAM), dependiente de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional.*
- RCS0030-2017-ROVERE-T (17/03/17)** *Aprobar el Contrato de Promoción PICT 2016 START UP VENTANILLA PERMANENTE RESOL-2016-506-E-APN-DANPCYT#MCT, entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y esta Universidad Nacional.*
- RR0195-2017-ROVERE-T (20/03/17)** *Modificar el artículo 3 de la Res. Rec. Nº164/17, en lo referente a la fecha de inscripción y sustanciación del Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición, para un cargo en Agrupamiento -A-, Cat-6-, en la Facultad de Cs. Económicas.*
- RR0196-2017-ROVERE-T (20/03/17)** *Dejar sin efecto la Resolución Rectoral Nº281/04, ello por los motivos indicados en los Considerandos de la presente.*
- RR0205-2017-ROVERE-T (20/03/17)** *Aprobar el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/17, realizada con el objeto de contratar la provisión de "gas-oil tipo ultra diesel", adjudicado a favor de la firma "FINARVIS .S.R.L., solicitado por la Secretaria de Coordinación Técnica y de Servicios.*
- RCS0031-2017-ROVERE-T (22/03/17)** *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de pesos CINCO*

**Rector:** Prof. Roberto Luis Rovere    **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez    **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo  
**Secretario Económico:** Prof. José Luis Tobares    **Secretaria de Posgrado y Coop. Internacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado  
**Secretaria Académica:** Prof. Ana Vogliotti    **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone  
**Secretario de Trabajo:** Prof. Jorge O. Martinez    **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti  
**Secretario de Ciencia y Técnica:** Prof. Juan Miguel Marioli    **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto  
**Secretario de Bienestar:** Med.Vet. Fernando L. Moyano



# BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 3

Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 04 de Abril del 2017

[www.unrc.edu.ar/boletinoficial](http://www.unrc.edu.ar/boletinoficial)

## SUMARIO

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$5.430.000.-).

- RCS0033-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Autorizar la creación del Área Presupuestaria: Cód: 6-26: "Apoyo al Desarrollo de las Editoriales Universitarias Argentinas". Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$456.916.-
- RCS0035-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$350.000.-
- RCS0036-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$478.000.-
- RCS0037-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$168.100.-
- RCS0038-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$241.820.-
- RCS0039-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$450.231.-
- RCS0040-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$200.000.-
- RCS0041-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$250.000.-
- RCS0042-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$85.000.-
- RR0210-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Aprobar el procedimiento de LICITACIÓN PRIVADA Nº 15/16, con el objeto de contratar la provisión de "equipamiento informático", solicitado por la Facultad de Ingeniería.
- RR0212-2017-ROVERE-T (22/03/17)** Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/16, para la ejecución de la obra "BAÑOS Y VESTUARIOS EN GIMNASIO MAYOR - ÁREA CENTRAL", adjudicando a favor de la firma -I.C. INGENIERÍA EN CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
- RCS0043-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$418.767.-
- RCS0044-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$469.106.-
- RCS0045-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$450.000.-

**Rector:** Prof. Roberto Luis Rovere    **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez    **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo  
**Secretario Económico:** Prof. José Luis Tobares    **Secretaria de Posgrado y Coop. Internacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado  
**Secretaria Académica:** Prof. Ana Vogliotti    **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone  
**Secretario de Trabajo:** Prof. Jorge O. Martinez    **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti  
**Secretario de Ciencia y Técnica:** Prof. Juan Miguel Marioli    **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto  
**Secretario de Bienestar:** Med.Vet. Fernando L. Moyano



# BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 3

Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 04 de Abril del 2017

[www.unrc.edu.ar/boletinoficial](http://www.unrc.edu.ar/boletinoficial)

## SUMARIO

- RCS0046-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar la Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$170.490.-
- RCS0047-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar la Presupuesto del año 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$200.000.-
- RCS0048-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar la Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$1.000.000,00.-
- RCS0049-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Aprobar el Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 y consecuentemente incorporar la totalidad de los recursos asignados por la norma mencionada en Visto, al Presupuesto de esta Universidad para el Ejercicio 2017, la suma de PESOS \$1.182.397.111.-
- RCS0050-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Ratificar los alcances de las Resoluciones Rectorales Nros. 1347,1348,1349,1350,1351,1352,1353,1354/2016 ello conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.
- RCS0054-2017-ROVERE-T (23/03/17)** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$440.000.-, con destino específico a financiar el Proyecto de mejora de la carrera de Qca., ello con Fuente de Financiamiento 11- Recursos de Tesoro Nacional.
- RCS0062-2017-ROVERE-T (27/03/17)** Declarar de Interés Institucional y Autorizar marchar con la bandera Argentina de ceremonia de esta Universidad, en la movilización por la MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA, el día 24/03/2017, en conmemoración al último golpe de estado cívico-militar 1976.
- RCS0063-2017-ROVERE-T (27/03/17)** Aprobar la incorporación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en la Red científico-Tecnológica del Maní Argentino "RED MANÍ".
- RCS0064-2017-ROVERE-T (27/03/17)** Aprobar el Reglamento Interno para el Régimen de Compra y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que entrará en vigencia a partir del 14 de marzo del corriente año.
- RR0221-2017-ROVERE-T (27/03/17)** Modificar el Anexo I de la Resolución Rectoral Nº 127/17.
- RCS0065-2017-ROVERE-T (28/03/17)** Aprobar la suscripción del convenio entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Banco de la Nación Argentina para la adhesión al servicio de botón de pagos, el que obra a fojas 2/30.
- RCS0066-2017-ROVERE-T (28/03/17)** Autorizar la creación del Área Presupuestaria: Código 41-89: "FONARSEC Generación Biomasa. Proyecto 45", en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**Rector:** Prof. Roberto Luis Rovere    **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez    **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo  
**Secretario Económico:** Prof. José Luis Tobares    **Secretaria de Posgrado y Coop. Internacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado  
**Secretaria Académica:** Prof. Ana Vogliotti    **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone  
**Secretario de Trabajo:** Prof. Jorge O. Martinez    **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti  
**Secretario de Ciencia y Técnica:** Prof. Juan Miguel Marioli    **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto  
**Secretario de Bienestar:** Med.Vet. Fernando L. Moyano



# BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 3

Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 04 de Abril del 2017

[www.unrc.edu.ar/boletinoficial](http://www.unrc.edu.ar/boletinoficial)

## SUMARIO

- Incorporar al Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto la suma de PESOS \$3.305.769,00.-*
- RCS0067-2017-ROVERE-T (28/03/17)** *Autorizar la creación del Área Presupuestaria: Código 12-54: "PROGRAM.AR", en el ámbito de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de la UNRC. Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS \$102.955,00.-*
- RCS0068-2017-ROVERE-T (28/03/17)** *Aprobar la suscripción de Adenda al Anexo -I- del Contrato de Promoción PICT 2015, entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de la Nación - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva- y esta Universidad Nacional de Río Cuarto obrante a fojas 365/366.*
- RCS0069-2017-ROVERE-T (28/03/17)** *Aprobar el Convenio de Comisiones de Estudio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.*
- RCS0070-2017-ROVERE-T (28/03/17)** *Aprobar le Régimen de Contrataciones de Obras públicas para la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que tendrá vigencia a partir del 14 de marzo del corriente año.*
- RR0223-2017-ROVERE-T (28/03/17)** *Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N°02/16, para la ejecución de la obra "DROGUERO DEL DEPTO. DE CIENCIAS NATURALES", adjudicando a favor de la firma MORALES SERGIO WALTER.*
- RR0224-2017-ROVERE-T (28/03/17)** *Aprobar el procedimiento de LICITACIÓN PRIVADA N° 18/16, realizada con el objeto de contratar la provisión de "equipamiento informático", solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas.*
- RCS0071-2017-ROVERE-T (29/03/17)** *Organizar el Aval Institucional de esta Universidad Nacional, al "9º Congreso Argentino de Química Analítica", organizado por la Asociación Argentina de Químicos Analíticos (AAQA), el que se llevará a cabo en la Sociedad Rural de la Ciudad de Río Cuarto entre los días 7 a 10 de noviembre de 2017.*
- RCS0072-2017-ROVERE-T (29/03/17)** *Modificar los artículos 11 y 12 de la Resolución Consejo Superior N° 001/17.*
- RCS0073-2017-ROVERE-T (29/03/17)** *Manifiestar su rechazo a la aplicación de descuentos salariales por días de paro que han sufrido los docentes de todo los niveles, aplicados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y otras provincias.*



# BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

---

Año: 2017 – Nº: 3

Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 04 de Abril del 2017

[www.unrc.edu.ar/boletinoficial](http://www.unrc.edu.ar/boletinoficial)

---

## SUMARIO

---

**RR:** Resolución Rectoral - **RCS:** Resolución Consejo Superior - **RJE:** Resolución Junta Electoral

**RAU:** Resolución Asamblea Universitaria - **APD:** Acta Paritaria Docente - **APND:** Acta Paritaria No Docente

---

**Rector:** Prof. Roberto Luis Rovere    **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez    **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo  
**Secretario Económico:** Prof. José Luis Tobares    **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado  
**Secretaria Académica:** Prof. Ana Vogliotti    **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone  
**Secretario de Trabajo:** Prof. Jorge O. Martinez    **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti  
**Secretario de Ciencia y Técnica:** Prof. Juan Miguel Marioli    **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto  
**Secretario de Bienestar:** Med.Vet. Fernando L. Moyano

**RIO CUARTO, 06/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123262 y que próximo mes de abril del corriente año, caducan los mandatos de los actuales Consejeros Titulares y Suplentes en representación del Claustro Estudiantes ante los Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad y el de Decanos y Vicedecanos de las distintas Facultades, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al Artículo 116 del Estatuto de esta Universidad, las elecciones de Consejeros en representación de los distintos Claustros, se realizan en el mes de abril, cuando correspondan, tanto para Consejeros de los Cuerpos Colegiados (Consejo Superior de la Universidad y Consejos Directivos de las Facultades), como de las autoridades unipersonales (Decanos y Vicedecanos de las Facultades), de acuerdo al cronograma electoral que establezca este Consejo Superior para este acto eleccionario y por el procedimiento y normas establecidas en la Ley Nro. 24.521, en el Estatuto Universitario y demás normativas complementarias dictadas por éste Órgano de Gobierno.

Que el plazo de duración de los mandatos de los Consejeros de los Cuerpos Colegiados y para Decano y Vicedecano de las Facultades, es el que surge de las normativas del Estatuto de esta Universidad, Artículos 17 y 33, respectivamente.

Que de acuerdo con el Artículo 122 del Estatuto, corresponde al Consejo Superior designar a la Junta Electoral que intervendrá en el proceso eleccionario con las atribuciones, deberes y funciones que prescribe el Artículo 123, sus concordantes y correlativos del Estatuto; como así también, designar a las Autoridades y Consejeros que resulten electos.

Que para llevar adelante el Acto Eleccionario es necesario contar con un cronograma que defina y establezca el tiempo en que se cumplirán las distintas etapas del proceso electoral y cuya elaboración es de competencia de este Consejo Superior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Convocar a elecciones para elegir Consejeros Titulares y Suplentes en representación del Claustro de Estudiantes ante los Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad, y de Decanos y Vicedecanos de las distintas Facultades.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que el acto eleccionario se cumpla bajo las normativas vigentes, Ley N° 24.521, Estatuto de esta Universidad Nacional promulgado por el Presidente de la Asamblea Universitaria a través de la Res. Nro.02/2011 aprobada por Resolución Ministerial N° 1.723/2011, y en las Resoluciones de este Consejo Superior Nro. 01/2012, 356/2010 (Anexo I - Ítems 2.1., 2.2. y 2.3.), 382/2012, 076/2013, 004/13 y las normas establecidas en la presente.

**ARTICULO 3°.-** Determinar que la duración de los mandatos de los Consejeros de los Cuerpos Colegiados y Decanos y Vicedecanos de las Facultades, es el que surge de las normativas del Estatuto de esta Universidad (Art. 17 y 33, respectivamente).

**ARTICULO 4°.-** Para integrar el padrón de Estudiantes, los mismos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Para los estudiantes ingresantes o readmitidos en 2016, haber aprobado dos (2) materias al momento de la confección del padrón (por aplicación de lo establecido en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521) y con las salvedades en ella incluidas, como así también lo normado por la Resolución C.S. N° 356/10 en su Anexo I - Ítem 2.2. y 2.3.
- b) Para los estudiantes ingresantes de años anteriores, reunir las condiciones previstas en el Artículo 62 del Estatuto y en la Resolución C.S. N° 356/10 en su Anexo I- Ítem 2.3.

Las condiciones previstas en el apartado a) y b) del presente Artículo, deberán ser cumplimentadas antes de la fecha fijada para el cierre del padrón provisorio.

- c) Para los estudiantes readmitidos en el año 2017; haber aprobado al menos dos materias después de su readmisión a la fecha fijada para el cierre del padrón provisorio, siempre que reúnan los demás requisitos para ser considerados estudiantes regulares.

**ARTICULO 5°.-** Determinar que aquellas personas que adquieran el cargo docente en forma efectiva con posterioridad a la fecha de cierre de padrones provisorios y con anterioridad a la fecha establecida de cierre de padrones definitivos serán incluidos en los padrones docentes de las Facultades respectivas.

**ARTICULO 6°.-** Determinar que aquellas personas que adquieran la condición requerida para ser elector en el claustro estudiantes con posterioridad a la fecha de cierre de padrones provisorios y con anterioridad a la fecha establecida de cierre de padrones definitivos serán incluidas en los padrones de estudiantes de las Facultades respectivas.

**ARTICULO 7°.-** Determinar que aquellas personas que adquieran la condición requerida para ser elector en el claustro Graduados con posterioridad a la fecha de cierre de padrones provisorios y con anterioridad a la fecha establecida de cierre de padrones definitivos serán incluidas en los padrones de Graduados de las Facultades respectivas.

**ARTICULO 8°.-** En el caso de ser necesario realizar una segunda elección entre las formulas de candidatos de Decano y Vice Decano de una Facultad, que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas éstas se realizarán los días 18, 19 y 20 de Abril de 2017, mientras que la proclamación y asunción de Decanos y Vicedecanos electos de Facultad, será el día 28 de Abril de 2017.

**ARTICULO 9°.-** Designar como integrantes de la Junta Electoral para las elecciones universitarias del año 2017, convocadas por este acto resolutivo, a las siguientes personas:

**PRESIDENTE:** Prof. Enrique BERGAMO DNI.N° 17.583.090

**SECRETARIOS:** Abog. Wenceslao BUSTAMANTE DNI.N° 24.333.459  
Tec. Cristian MONGE DNI.N° 24.783.029

**VOCALES TITULARES:**

Doctor Francisco BAVERA DNI.N° 26.567.216

Profesora Leonor del Carmen MARTINEZ DNI.N° 11.347.684

Ingeniero Gonzalo MARTINEZ DNI.N° 22.843.394

Profesor Jorge MIGUEL DNI.N° 18.522.819

Ingeniero Agrónomo Alfredo E. OHANIAN DNI.N° 14.475.987

Determinar que la Junta Electoral tendrá las atribuciones, deberes y funciones que prescribe el Artículo 123 del Estatuto, sus concordantes y correlativos del Estatuto.

**ARTÍCULO 10°.-** Las actuaciones y diligencias sobre todo el proceso electoral se practicará en días y horas hábiles administrativos; considerándose ésta entre las 8:00 y las 18:00 horas.

**ARTICULO 11°.-** Establecer que la veda electoral, comenzará a regir a las 8:00 horas del día 03/04/2017, en caso de Segunda vuelta comenzará a regir a las 8:00 horas del día 17/04/2017.

**ARTICULO 12°.-** Aprobar el cronograma electoral, que como Anexo I integra la presente.

**ARTICULO 13°.-** La Junta Electoral contará con todo el apoyo técnico de la Unidad de Tecnología de la Información (U. T. I.) para los escrutinios definitivos de estas elecciones universitarias.

**ARTICULO 14°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N°001**

**ANEXO – RESOLUCION C.S. N° 001  
CRONOGRAMA ELECTORAL**

---

**PARA ELECCION DE CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTE POR EL CLAUSTRO DE ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y DECANOS Y VICEDECANOS DE CADA FACULTAD.**

---

<b>CIERRE PADRONES PROVISORIOS</b>	<b>08/03/2017</b>
<b>EXHIBICION DE PADRONES PROV. PARA ACLARACIONES E IMPUGNACIONES</b>	<b>09 y 10/03/2017 HASTA LAS 18 HRS.</b>
<b>OPCIONES A PADRONES</b>	<b>09, 10 y 13/03/2017 HASTA LAS 18 HRS.</b>
<b>RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE ACLARACIONES E IMPUGNACIONES A LOS PADRONES</b>	<b>14/03/2017 HASTA LAS 12 HRS.</b>
<b>EXHIBICION PADRONES DEFINITIVOS</b>	<b>20/03/2017 a partir de las 16hrs.</b>
<b>PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TIT. Y SUP, DECANOS Y VICEDECANOS</b>	<b>21 y 22/03/2017 HASTA LAS 18 HRS.</b>
<b>EXHIBICION DE LISTAS y Plazo PARA IMPUGNACION</b>	<b>27 y 28/03/2017</b>
<b>RESOLUCION DE JUNTA ELECTORAL SOBRE LAS IMPUGNACIONES A LISTAS</b>	<b>29/03/2017</b>
<b>OFICIALIZACION LISTAS Y SU EXHIBICION POR JUNTA ELECTORAL</b>	<b>31/03/2017 HASTA LAS 18 HRS.</b>
<b>ELECCIONES</b>	<b>04, 05 y 06/04/2017 (*)(**)(***)</b>
<b>ESCRUTINIO</b>	<b>06/04/2017 A LAS 18 HRS.</b>
<b>PROCLAMACION Y ASUNCION DE AUTORIDADES DE LAS FACULTADES</b>	<b>28/04/2017</b>
<b>PROCLAMACION DE CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTE.</b>	<b>28/04/2017</b>
<b>ASUNCION DE CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTE.</b>	<b>02/05/2017</b>

---

En caso de Segunda Vuelta, las elecciones de autoridades unipersonales se harán los días 18, 19 y 20/04/2017

(\*) Las Elecciones de los Claustros de DOCENTES Y GRADUADOS se realizarán los días 05 y 06/04/2017. Segunda Vuelta Autoridades Unipersonales: 19 y 20/04/2017

(\*\*) Las Elecciones del Claustro NO DOCENTE se realizarán el día 06/04/2017. Segunda Vuelta Autoridades Unipersonales: 20/04/2017

(\*\*\*)Las Elecciones del Claustro ESTUDIANTES se realizarán los días 04, 05 y 06/04/2017. Segunda Vuelta Autoridades Unipersonales: 18, 19 y 20/04/2017.

Inicio Veda Electoral: A partir de las 8:00hrs. del día 03/04/2017 – Segunda Vuelta: A partir de las 8:00 hrs. del día 17/04/2017.

**RIO CUARTO, 07/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Incidente N° 122831-1, referidas al apoyo formulado por parte de las Facultades de Ciencias Exactas, Fco. Qcas. y Naturales y de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, a la Fundación Parque Ecológico Urbano de la ciudad de Río Cuarto, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Consejo Directivo N° 324/16, obrante a fojas 1/3, la Facultad de Ciencias Exactas, Fco. Qcas. y Naturales de esta Universidad, expresa a la citada Fundación, su interés científico y ciudadano en la continuidad y profundización de las actividades que la misma desarrolla, poniendo a su disposición el conocimiento sobre manejo de flora y fauna que poseen docentes investigadores del área de Ciencias Biológicas de esa Unidad Académica.

Que a fojas 5, obra Resolución Consejo Directivo N° 327/16, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, quien de igual manera expresa a la Fundación Parque Ecológico, el apoyo a las actividades científicas, educativas y recreativas que el mismo desarrolla.

Que ambas Unidades Académicas, elevan los citados actos resolutivos a este Órgano de Gobierno, a fin de tomar conocimiento de lo expresado en las mismas.

Que considerando lo antes expuesto y que el Parque Ecológico Urbano es un Patrimonio Natural de la ciudad de Río Cuarto, el cual cumple un rol muy importante tanto como centro de rescate y recuperación de animales silvestres provenientes del tráfico ilegal o el mascotismo, como en lo educativo y en la investigación científica, este Consejo Superior entiende procedente hacer propio el apoyo expresado por la mencionadas Unidades Académicas en los citados actos resolutivos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°** - Hacer propio el apoyo expresado por las Facultades de Ciencias Exactas, Fco. Qcas. y Naturales y de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, mediante Resoluciones Consejo Directivo Nros. 324/16 y 327/16, respectivamente, respecto de las actividades

científicas, educativas y recreativas que desarrolla la "**Fundación Parque Ecológico Urbano**" de la ciudad de Río Cuarto.

**ARTICULO 2°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

**RESOLUCION N° 002**

RIO CUARTO, 07/03/2017

**VISTO y CONSIDERANDO:** las actuaciones obrantes en **Expediente N° 123837** y la necesidad de proceder a la designación de los Representantes de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, a los fines de integrar la Comisión Técnica encargada de analizar el "**PROYECTO DE LEY DE BOSQUES**".

Que por tal motivo cada Facultad propone la designación de sus representantes, quienes serán los encargados de elaborar desde dicha Comisión, un documento que exprese el posicionamiento de esta Universidad ante el inminente tratamiento de modificación de la citada Ley.

Que en respuesta a lo solicitado, corresponde designar a las siguientes personas: **Facultad de Agronomía y Veterinaria:** Ingenieros José O. PLEVICH y Marcela DEMAESTRI; **Facultad de Ciencias Humanas:** Profesores Pablo WEHBE y Gabriela MALDONADO; **Facultad de Ingeniería:** Señores Natalia V. ORTIZ y Graciela D. LUNA; **Facultad de Ciencias Exactas, Fco. Qcas. y Naturales:** Doctores Antonia OGGERO y Marcelo ARANA y por la **Facultad de Ciencias Económicas:** Profesora Clara SORONDO.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°** - Designar a las personas que se mencionan a continuación y en representación de las Unidades Académicas de esta Universidad, que en cada caso se indica, a los fines de integrar la Comisión Técnica encargada de analizar el "**PROYECTO DE LEY DE BOSQUES**":

- **Facultad de Agronomía y Veterinaria:** Ingenieros José O. PLEVICH (DNI.N° 14.449.436) y Marcela DEMAESTRI (DNI.N° 16.370.523).
- **Facultad de Ciencias Humanas:** Profesores Pablo WEHBE (DNI.N° 17.412.971) y Gabriela MALDONADO (DNI.N° 26.999.346).
- **Facultad de Ingeniería:** Señores Natalia V. ORTIZ (DNI.N° 26.027.162) y Graciela D. LUNA (DNI.N° 21.864.408).
- **Facultad de Ciencias Exactas, Fco. - Qcas. y Naturales:** Doctores Antonia OGGERO (DNI.N° 14.574.966) y Marcelo ARANA (DNI.N° 23.226.040).
- **Facultad de Ciencias Económicas:** Profesora Clara SORONDO (DNI.N° 26.450.866).

**ARTICULO 2°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°137**

RÍO CUARTO, 07/03/2017

**VISTO**, la documentación obrante en el **Expediente N° 123283** a fojas 01/94, el informe técnico producido por la Secretaría General obrante a fojas 91, y lo actuado por la Comisión Evaluadora obrante a fojas 93, y

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso d) ap. 1 y Resolución del Consejo Superior N° 382/16 Artículo 34° a) ap. 2.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA 82/16 encuadrado dentro de los establecido en el Decreto 1023/01 Artículo 25° Inciso d) ap. 1 y Resolución del Consejo Superior N° 382/16 Artículo 34° a) ap. 2, realizada con el objeto de contratar la provisión de una impresora y una fotocopidora, solicitadas por la Secretaría General de esta Universidad Nacional, adjudicando a favor de la firma **KOST EMILIO OSVALDO** - CUIT N° 20-06559162-7, los renglones N° 1 y 2 en la suma total de **PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA (\$ 132.180,00)**.

**ARTICULO 2°-** Desestimar la oferta presentada por la firma LA ROSA GABRIEL RODOLFO por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta (Artículo 84° inc. d) Resolución Consejo Superior 382/16, según lo establecido por la Dirección de Contrataciones a fojas 89.

**ARTICULO 3°-** Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA (\$ 132.180,00)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 4°-** Autorizar la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el Artículo 1° de la presente, con posterioridad a la recepción final de los bienes.

**ARTICULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 138**

RÍO CUARTO, 07/03/2017

**VISTO**, la documentación obrante en el **Expediente N° 123174** a fojas 01/85, el informe técnico producido por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad Nacional obrante a fojas 81, y lo actuado por la Comisión Evaluadora obrante a fojas 82, y

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso d) ap. 1 y Resolución del Consejo Superior N° 382/16 Artículo 34° a) ap. 2.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA 75/16 encuadrado dentro de lo establecido en el Decreto 1023/01 Artículo 25° Inciso d) ap. 1 y Resolución del Consejo Superior N° 382/16 Artículo 34° a) ap. 2, realizada con el objeto de contratar la provisión de Equipos de Aire Acondicionado, solicitados por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad Nacional, adjudicando a favor de la firma **CENTER REFRIGERACIÓN** CUIT N° 30-71445800-7, los renglones N° 1, 2, 3 y 4; en la suma total de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 135.185,00)**.

**ARTICULO 2°-** Desestimar la totalidad de la oferta presentada por la firma FREGUGLIA S.A. - C.U.I.T. N° 30-70838700-9 por no presentar garantía de oferta - Artículo N° 84° inc. d) de la Resolución del Consejo Superior N° 382/16, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Contrataciones a fojas 80. Desestimar la totalidad de la oferta presentada por la firma BELLINI HNOS. S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-56822218-7 por no ajustarse a lo solicitado ya que cotizó los equipamientos sin los respectivos kit de instalación. Todo según lo manifestado en el Informe Técnico obrante a fojas 81 emitido por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Casa de Estudios.

**ARTICULO 3°-** Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 135.185,00)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 4°-** Autorizar la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el Artículo 1° de la presente, con posterioridad a la recepción final de los bienes.

**ARTICULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 139**

**RIO CUARTO,08/03/2017**

**VISTO**, el Incidente N° 123792-1, la Resolución Consejo Directivo N° 008/17 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la nota elevada por la agrupación estudiantil Unión de Juventudes por el Socialismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/2, la citada Agrupación solicita a éste Órgano de Gobierno, declare de interés institucional el “Día Internacional de la Mujer”.

Que a fojas 3/4 obra la referida Resolución, por la que se solicita a este Consejo la adhesión a las actividades organizadas por la Asamblea Autoconvocada del Colectivo “Ni Una Menos”, que se llevarán a cabo el día 8 de marzo del corriente año, en el marco del Paro Internacional de Mujeres.

Que este Consejo Superior entiende procedente acceder a lo solicitado, adhiriendo a las actividades previstas en el marco del Día Internacional de la Mujer.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°- **Adherir** a las actividades previstas en la ciudad de Río Cuarto, por la Asamblea Autoconvocada del Colectivo “Ni Una Menos”, para el día 8 de marzo, día internacional de la mujer, ello en el marco del Paro Internacional de Mujeres.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N°023**

RIO CUARTO, 09/03/2017

**VISTO**, lo actuado en Expediente N° 123.774 y la necesidad de convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A-, Categoría -5-** en el Departamento de Mesa de Entradas dependiente de la Dirección de Entradas, Despacho y Archivo - Secretaría General - de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cobertura del mencionado cargo debe efectuarse conforme lo establecido por las Resoluciones Consejo Superior N° 264/90, 148/00 sus modificatorias, Providencias Resolutivas Consejo Superior Nros. 002/02 y 007/03 y Resolución Consejo Superior N° 061/04, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Consejo Superior N° 017/08 y lo reglamentado por el Decreto 366/06.

Que existe factibilidad presupuestaria para cubrir dicho cargo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículos 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO  
R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°-** Llamar a **Concurso Interno de Antecedentes y Oposición**, para la cobertura de **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -Administrativo - Categoría -5-** en el Departamento de Mesa de Entradas dependiente de la Dirección de Entradas, Despacho y Archivo - Secretaría General - de esta Universidad Nacional y una carga horaria semanal de **35 horas** en horario de 07 a 14 o acorde a las necesidades de la Dirección, ello conforme las especificaciones del Anexo -I- de la presente.

**ARTICULO 2°-** Declarar **abierta la inscripción** a partir del **17 al 21 de abril de 2.017, de 08.00 a 12.00 Horas** en la **Dirección de Recursos Humanos**, en cuyo lugar se deberá presentar curriculum vitae acompañado de la documentación que acrediten antecedentes y certificados correspondientes. La Prueba de Oposición del llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente, se realizará el **día 02 de mayo de 2.017, a partir de las 09:30 horas** en el ámbito del Departamento M.E.S.A ó en lugar a determinar.

**ARTICULO 3°-** **No se admitirá** presentación de antecedentes, certificaciones y ningún tipo de documentación, con **posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción.**

**ARTICULO 4° - Determinar** que en el caso de **no registrarse** inscripción de postulantes al llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente deberá **llamarse a Concurso General de Antecedentes y Oposición**, bajo las mismas especificaciones indicadas en el Anexo -I- de la presente y encuadradas en los alcances previstos en el Artículo 61° Inciso b) de la Resolución Consejo Superior N° 148/00 y su modificatoria 061/04, excepto en cuanto a las fechas de: **inscripción, prueba de oposición y evaluación de los antecedentes y expedición del Jurado sobre el resultado final del Concurso**, que serán las siguientes:

-Inscripción: 15 al 19 de mayo de 2017.

-Fecha de evaluación: 30 de mayo de 2017.

-Resultado: Plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados a partir desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

**ARTICULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°150**

**ANEXO I - RESOLUCION N° 150**

**Unidad:** Mesa de Entradas, Dirección de Entradas, Despacho y Archivo -  
Secretaria General

**-Responsabilidad Primaria:**

- Desempeño de tareas relativas al ingreso y derivación de documentación interna, de terceros y de la Representación en Capital Federal de esta Universidad.
- Atención, asesoramiento e información a personal de la institución y a terceros, en forma directa o telefónicamente, sobre temas inherentes al área.
- Registro de ingreso y salida de actuados previo controles y observaciones respecto de su armado, orden, foliatura, etc.
- Registración, mediante SEGEX, de todo acto resolutivo que provenga de las Facultades.
- **Remuneración:** la establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, según el Escalafón aprobado por Decreto 366/06 para el Agrupamiento y Categoría motivo del concurso.

**Condiciones Específicas:**

- Disponibilidad horaria, según la necesidad de la Dirección de Entradas, Despacho y Archivo.
- Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Condiciones Generales:**

- Conocer el Decreto N° 366/06.

**Los integrantes del Jurado serán:**

**Titulares:**

Sra. Susana CORSETTI  
DNI.N° 22.843.616

Sra. Natalia Marina BERTOLA  
DNI.N°23.948.664

Señor Fernando KUYPERS  
DNI.N° 26.163.861

**Suplentes:**

Sr. Marcelo RETAMOZO  
DNI.N° 17.695.186

Sra. Mirta Isabel CONIGLIO  
DNI.N° 14.356.086

Sta. Susana GONZALEZ  
LC.N° 4.858.978

Veedor de A.T.U.R.C. a designar por esa Asociación Gremial.

Los integrantes del Jurado deberán cumplir las funciones estipuladas en la Resolución Consejo Superior N° 264/90 y deberá expedirse sobre el resultado del concurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

**Temario General:**

Funciones de la Mesa de Entradas, según Resolución Consejo Superior N° 237/90.

Estructura Funcional de Mesa de Entradas y de la Dirección General de Entradas, Despacho y Archivo, según Resolución Consejo Superior N° 237/90.

Entender en todo lo concerniente a foliatura, incidente, desgloses, agregación de los expedientes. Resolución Rectoral 051/95 y Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549.

Entender en todo lo referente a la carga de Resoluciones, Disposiciones, Providencias Resolutivas, en los registros del Área, a través del sistema SEGEX.

Redacción propia y buena ortografía.

**SORTEO DE TEMAS**

Una vez definido -por parte del Jurado- el número de preguntas que integrarán el cuestionario objeto de la evaluación, cada uno de sus miembros - individualmente- procederá a elaborarlas con anterioridad al sorteo de temas. Este tendrá lugar quince (15) minutos antes de la iniciación de la prueba de evaluación - en el aula, sala y/o oficina habilitada para el concurso- ante los postulantes que deseen estar presentes.

Las preguntas elaboradas por parte de cada uno de los miembros integrantes del Jurado, serán colocadas en urna o sobre habilitado para el correspondiente sorteo para su posterior extracción por parte de -al menos un postulante.

En el caso en que al extraer las preguntas, el Jurado entienda que alguna de ellas se repite, podrá -el mismo- ordenar la extracción de una nueva.

RIO CUARTO,09/03/2017

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 117072 y Cuerpo I, y la necesidad de proceder a llamar a Concurso **Público y Abierto de Antecedentes y Oposición** para cubrir **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- Categoría -5-** en la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría Económica de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cobertura del mencionado cargo debe efectuarse conforme lo establecido por las Resoluciones Consejo Superior Nros. 264/90 y 148/00, sus modificatorias Providencias Resolutivas Consejo Superior Nros. 002/02 y 007/03, y Resolución Consejo Superior N° 061/04, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Consejo Superior N° 017/08.

Que por los Artículos 1° y 4° de la Resolución Rectoral N° 589/15, se llamó a Concurso Interno y General de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de Un (1) cargo en Agrupamiento -A- Categoría -5- en la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría Económica de esta Universidad Nacional.

Que se llevó adelante el Concurso, en la instancia general, no siendo cubierta la vacante.

Que, se prevé que en un concurso como el convocado por el presente el número de inscriptos sea elevado, ello en atención a las particularidades del concurso (abierto) máxime cuando el mismo es convocado en agrupamiento administrativo y para un nivel cinco de la planta.

Que, en atención a lo indicado supra, se presenta como conveniente que el concurso de marras tramite bajo las prevenciones de la Resolución Rectoral Nro. 647/13, que prevé la notificación electrónica de los distintos actos procesales que tuvieran lugar durante la sustanciación de un concurso no docente.

Que, si bien la normativa citada (Resolución Nro. 647/13) dispone su aplicación para el caso de personal no docente de la UNRC, de su lectura surge la plena aplicación para concursos abiertos para el ingreso a la planta no docente de esta Casa de Altos Estudios. Para arribar a tal aserto debe computarse que en el tercer considerando de la propia resolución se hace referencia a "**...la masividad de postulantes que se presentan a los concursos generales de ingreso a planta...**". A más de lo dicho, debe tenerse en cuenta que, en los concursos abiertos convocados por Resolución Nro. 648/13 y 649/13, se admitió el uso de la notificación electrónica prevista en la Resolución Nro.647/13. Lo indicado precedentemente, no enerva el derecho de la Administración de utilizar, si considerare más conveniente, los medios de notificación tradicionalmente previstos en las normas procesales administrativas que rigen la materia.-

Que existe factibilidad presupuestaria para acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°- Declarar desierto el llamado a Concurso tanto Interno como General de Antecedentes y Oposición,** para la cobertura de **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- Categoría -5-** en la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría Económica de esta Universidad, dispuesto por los Artículos 1° y 4° de la Resolución Rectoral N° 589/15, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°- Llamar a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición,** para la cobertura de **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- Categoría -5-** en la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría Económica de esta Universidad Nacional, con una carga horaria semanal de **35 horas en horario a determinar según los requerimientos y necesidad del Área,** con las especificaciones del Anexo -I- de la presente.

**ARTICULO 3°- Declarar abierta la inscripción a partir del 17 al 21 de abril de 2017 de 08.00 a 12.00 Horas** en la **Dirección de Recursos Humanos,** en cuyo lugar deberán presentar curriculum vitae acompañado de la documentación que acrediten antecedentes y certificados correspondientes. La Prueba de Oposición del llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente, se realizará el **día 02 de mayo de 2.017, a partir de las 10:00 horas** en el ámbito de la Secretaría Económica de esta Universidad o en lugar a determinar.

**ARTICULO 4° - No se admitirá** presentación de antecedentes, certificaciones y ningún tipo de documentación, con **posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción.**

**ARTICULO 5° - Disponer que en toda notificación a practicarse a los postulantes inscriptos en el concurso convocado, tendrá plena aplicación lo normado por Resolución Nro. 647/13,** ello sin perjuicio del derecho de la Administración de utilizar los medios de notificación tradicionales previstos en las normas de procedimiento administrativo, si considerare ello más conveniente.-

**ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 151**

## ANEXO I - RESOLUCION N° 151

**Unidad:** Dirección de Contrataciones -DGA- Secretaria Económica

### **Responsabilidad Primaria:**

- Entender en general sobre todas las tareas que se realizan en la Dirección de Contrataciones.
- Redacción y confección de notas e informes relacionados con la función administrativa.
- Confección de cuadros comparativos de precios.
- Entender sobre la inscripción de proveedores en los distintos registros nacionales y locales.
- Conocimiento sobre procedimientos administrativos.

- **Remuneración:** la establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, según el Escalafón aprobado por Decreto 366/06 para el Agrupamiento y Categoría motivo del concurso.

### **Condiciones Generales:**

Conocer el Decreto N° 366/06.

Los integrantes del Jurado serán:

#### **Titulares:**

Sr. Walter, FERNANDEZ  
DNI. N° 16.486.078

Sr. Guillermo, DOÑA  
DNI. N° 26.085.427

Cr. Andrés ESTAVILLA  
DNI. N° 26.006.088

#### **Suplentes:**

Sr. Damián, LOPEZ  
DNI. N° 27.783.868

Sra. Silvana BALANYE  
DNI. N° 25.199.979

Sra. Mercedes SAINO  
DNI. N° 26.085.786

Veedor de A.T.U.R.C. a designar por esa Asociación Gremial.

Los integrantes del Jurado deberán cumplir las funciones estipuladas en la Resolución Consejo Superior N° 264/90 y deberá expedirse sobre el resultado del concurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

### **Temario General**

- Organización y funciones de la Universidad.
- Órganos de Gobierno de la Universidad.

- Misión y función de la Secretaria Económica y de las distintas dependencias de la Dirección General.
- CCT N° 366/06 (Título II Principios Generales, Título III, condiciones para el ingreso y egreso, adicionales y suplementos, jornadas de trabajo, régimen de descanso, licencias y régimen disciplinario).
- Expediente, apertura, foliatura.
- Ley de procedimientos administrativos N° 19549 (Título III, requisitos esenciales del acto administrativo).
- Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, Decretos N° N° 1023/01 y 1030/16.
- Conocimientos Word y Excel.
- Entrevista personal.

#### **SORTEO DE TEMAS**

Una vez definido -por parte del Jurado- el número de preguntas que integrarán el cuestionario objeto de la evaluación, cada uno de sus miembros - individualmente- procederá a elaborarlas con anterioridad al sorteo de temas. Este tendrá lugar quince (15) minutos antes de la iniciación de la prueba de evaluación - en el aula, sala y/o oficina habilitada para el concurso- ante los postulantes que deseen estar presentes.

Las preguntas elaboradas por parte de cada uno de los miembros integrantes del Jurado, serán colocadas en urna o sobre habilitado para el correspondiente sorteo para su posterior extracción por parte de -al menos un postulante.

En el caso en que al extraer las preguntas, el Jurado entienda que alguna de ellas se repite, podrá -el mismo- ordenar la extracción de una nueva.

RIO CUARTO,13/03/2017

**VISTO**, la nota obrante a fojas 64/67 del **Expediente N° 118825** presentada por la Secretaría Académica de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la citada nota se solicita se determine y apruebe la asignación de créditos correspondiente al período 2017, para los Proyectos aprobados, por Resolución Rectoral N° 716/16, en el marco de la Convocatoria a la presentación de Proyectos sobre Escritura y Lectura en las disciplinas de Primer Año (PELPA) para el período 2016-2017, aprobada por Resolución Rectoral N° 1364/15.

Que se cuenta con la correspondiente factibilidad presupuestaria para acceder a lo solicitado, según se informa a fojas 69.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Determinar y aprobar la asignación de créditos correspondiente al período 2017, para los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria a la presentación de Proyectos sobre Escritura y Lectura en las disciplinas de Primer Año (PELPA) para el período 2016-2017, cuyos montos, para cada uno de ellos, se indican en el Anexo -I- de la presente.

**ARTICULO 2°-** Determinar que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas con cargo al Área Presupuestaria 6-24 Proyectos PELPA.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°160**

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°:160

Proyectos sobre Escritura y Lectura en las disciplinas para Primer Año  
(PELPA).

– PROYECTOS APROBADOS 2016/2017 –

**Facultad de Agronomía y Veterinaria**

<b>1. Estrategias de lecto-escritura para favorecer la apropiación del lenguaje disciplinar en primer año de Medicina Veterinaria</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Andrea Bozzo	21.999.512	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Alicia Rolando	12.047.952	\$4000
	Ma. Cristina Romanini	13.727.005	
	Damiana Borghi	28.652.781	
	Romina Bellingeri	28.702.819	
	Natalia Picco	28.103.593	
	Tomás Díaz	31.220.056	
	Débora Cots	33.496.929	
	Carolina Flores	32.680.487	
	Esteban Tello	39.472.865	
<b>2. Integración de las representaciones figurativas y la escritura en la enseñanza de la Biología en el primer año de Ingeniería Agronómica</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Sara Basconsuelo	18464681	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Mónica Grosso	12863119	\$6000
	Rosana Malpassi	20362333	
	Valeria Autrán	24521631	
	Luciana Bianco	30771315	

## Facultad de Ciencias Humanas

3. Re visitar prácticas comunes: el parcial universitario presencial escrito			
<b>DIRECTOR</b>	Ivone Inés Jakob	17293364	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Daniela Rainero	17921162	\$10000
	Silvia Luján	17105767	
	Marhild Cortese	16169589	
	Silvia Castro	21819521	
	Betiana Olivero	32208269	
	Belem Bevilacqua	37128005	
	Vogliotti, Ana	11471190	
	Sonia del Luján de la Barrera	17576558	
	María Alejandra Benegas	14783350	
	Adriana Andrea Vizzio	20570864	
	Carola Astudillo	27070451	
	María Paula Juárez	28173698	
	Adriana Bono	13150987	
	Mariana Fenoglio	25796962	
	María Soledad Aguilera	29581964	
Yanina Boatto	31336861		

4. La lectura y la escritura: hacia un proceso de autonomización con un trabajo de articulación interniveles e intercátedras con apoyo de Tic			
<b>DIRECTOR</b>	Abate Daga, Valeria	33885957	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Dandrea, Fabio	22843811	\$8000
	Lissandrello, José	16905311	
	Pereyra, Clarisa	23954616	
	Núñez, Cristina	24457042	
	María, Patricia	10252961	
	Olmedo, Mariana	33006312	
	San Martín, Fabiana	17576574	

<b>5. Prácticas de alfabetización en inglés como lengua extranjera: entre lo creativo y lo académico.</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Cardinali, Renata Fabiana	20.429.001	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Depetris, Norma Silvia	14.132.679	\$8000
	Frigerio, inés	6.663.023	
	Di Nardo, Andrea Elizabeth	23.226.627	
	Bina, Eugenia	27.570.692	
	Mercado, Facundo	38.731.045	
	González Vuletich, Laura Jimena	29.239.397	
	Ponce, Silvana Yanina	26.423.275	
	Sergi, Verónica	20.325.186	
	Jure, María Gabriela	14.624.419	
	Barbeito, María Celina	18.204.074	
	Soler Méndez, Nuria	28.446.113	

<b>6. Estrategias de alfabetización académica en la aplicación del Proceso de Atención de Enfermería como herramienta científica del cuidado enfermero</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Chiarvetto María C	12.863.163	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Stroppa Héctor H	13.380.951	\$8000
	Bianco María Inés	14.132.130	
	Woods Raquel B	11.689.815	
	Asis Sonia	13.484.220	
	Felizzia Stella	6.239.301	
	Irusta Nancy	21.864.538	
	Aguilera Ivana	21.999.776	
	Vilchez Martha C	20.193.697	
	Urquiza Marta C	5.897.816	
	Riquelme Sergio D	17.457.458	
	Reinoso Darío	26.085.559	
	Possio Jorge A	14.979.941	
	Gimenez Alicia L	12.762.539	
	Muñoz Cristian	24.615.146	
	Gomez Soledad	28.472.374	
	Marro Guillermo R	21.913.629	

	Faingold Winter Rosa	16.484.556	
	Zalazar Daniela	27.892.043	
	Acuña Mariela	21.999.150	
	Sposetti Fernanda	26.085.151	
	Mercau Esmeralda	26.996.925	
	Corradi Valentina	32.680.360	
	Gotelli Patricia	16.857.025	
	Jaime María Inés	20.570.841	
	Lucero Rubén	21.013.747	

### 7. Entre las regulaciones del discurso académico y una voz propia

<b>DIRECTOR</b>	Novo, María del Carmen	16.731.639	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Cúrtolo, Mónica	14.131.697	\$5000
	Bonnet, Marcela	28.446.041	
	Escalarea, Laura	23.436.489	
	Videla, Emilia	32.680.456	
	Tangómano, Lisandro	19.041.899	
	Bianconi, Melina	37.876.045	

## Facultad de Ingeniería

<b>8. Enseñanza de la lectura y la escritura en física para ingeniería.</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Fabián L. Venier	18.423.413	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Carlos Tarasconi	10.054.363	\$10000
	Jorge E Vicario	10.483.479	
	Adriana del C. Fernández	13.029.201	
	Juan Martín Lucchini	17.576.713	
	Rodolfo Stoll	27.805.173	
	Santiago Esquenazi	17.105.650	
	Javier Garnica	25.704.290	
	Rita Amieva	16.051.136	

## Facultad de Ciencias Exactas Físico Químicas y Naturales

<b>9. Elaboración de los informes de trabajos prácticos en Biología: el desafío de la comunicación escrita</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Adriana Fabra	12144472	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Fernando Ibañez	28158699	\$4000
	Analía Príncipe	26006358	
	Tania Taurian	33814312	
	Jorge Angelini	21864407	
	Sonia Fischer	21999076	
	Stella Castro	11473669	
	Edgardo Jofré	21013988	
	María Laura Tonelli	29114016	
	Eliana Bianucci	29581668	
	Ana Furlán	32000657	
	Muñoz Vanina	32495674	
	Soledad Anzuay	29581733	
	Liliana Ludueña	31904816	
	Jorge Angelini	21864407	
	Soledad Figueredo	33384394	
	Juan Pablo Liaudat	31050237	
	Maricruz Fernández	36610759	
	Cinthia Magallanes	31047715	

## Facultad de Ciencias Económicas

<b>10. Alfabetización académica en administración – Autogestión – Economía Social y Solidaria.</b>			
<b>DIRECTOR</b>	Luis Alberto Barovero	17275740	<b>MONTO ASIGNADO</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b>	Maria Laura Ledheros	29176684	\$4000
	Raul Oscar Barovero	17275741	
	Maria Soledad Fernandez	30477200	

**TOTAL ASIGNACION PRESUPUESTARIA PELPA 2017** (segundo año): **\$ 67000,00** (pesos sesenta y siete mil).

RIO CUARTO,13/03/2017

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 121698 y la necesidad de proceder a llamar a Concurso **Público y Abierto de Antecedentes y Oposición** para cubrir **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- Categoría -6-** en el Área Económico-Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cobertura del mencionado cargo debe efectuarse conforme lo establecido por las Resoluciones Consejo Superior Nros. 264/90 y 148/00, sus modificatorias Providencias Resolutivas Consejo Superior Nros. 002/02 y 007/03, y Resolución Consejo Superior N° 061/04, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Consejo Superior N° 017/08.

Que por los Artículos 1° y 4° de la Resolución Rectoral N° 850/16, se llamó a Concurso Interno y General de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de Un (1) cargo en Agrupamiento -A- Categoría -6- en el Área Económico-Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad Nacional, no habiéndose registrado aspirantes en ambas instancias.

Que, se prevé que en un concurso como el convocado por el presente el número de inscriptos sea elevado, ello en atención a las particularidades del concurso (abierto) máxime cuando el mismo es convocado en agrupamiento administrativo y para un nivel seis de la planta.

Que, en atención a lo indicado supra, se presenta como conveniente que el concurso de marras tramite bajo las prevenciones de la Resolución Rectoral Nro. 647/13, que prevé la notificación electrónica de los distintos actos procesales que tuvieran lugar durante la sustanciación de un concurso no docente.

Que existe factibilidad presupuestaria para acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO  
R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°-** Declarar desierto el llamado a Concurso tanto Interno como General de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- Categoría -6-** en el Área Económico-Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, dispuesto por los Artículos 1° y 4° de la Resolución Rectoral N° 850/16, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°-** Llamar a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A- Categoría -6-** en el Área Económico-Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad Nacional, con una carga horaria semanal de **35 horas en el horario de 12.30 a 19.30 horas o a determinar por la Facultad**, con las especificaciones del Anexo -I- de la presente.

**ARTICULO 3°-** Declarar abierta la inscripción a partir del **20 al 26 de abril de 2017 de 08.00 a 12.00 Horas** en la **Dirección de Recursos Humanos**, en cuyo lugar deberán presentar curriculum vitae acompañado de la documentación que acrediten antecedentes y certificados correspondientes. La Prueba de Oposición del llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente, se realizará el **día 08 de mayo de 2.017, a partir de las 10:00 horas** en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad o en lugar a determinar.

**ARTICULO 4° - No se admitirá** presentación de antecedentes, certificaciones y ningún tipo de documentación, con **posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción.**

**ARTICULO 5° -** Disponer que en toda notificación a practicarse a los postulantes inscriptos en el concurso convocado, **tendrá plena aplicación lo normado por Resolución Nro. 647/13,** ello sin perjuicio del derecho de la Administración de utilizar los medios de notificación tradicionales previstos en las normas de procedimiento administrativo, si considerare ello más conveniente.-

**ARTICULO 6° -** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°164**

## ANEXO I - RESOLUCION N°164

**Unidad:** Área Económico-Financiera, Facultad de Ciencias Económicas

### **Responsabilidad Primaria:**

- Prestar apoyo en todas las tareas que comprende el accionar del área económico-financiera de la Facultad.
- Rendición de cajas chicas.
- Recepción de los comprobantes.
- Confección y rendición de viáticos.
- Facturación de aranceles de cursos extracurriculares, de posgrado y servicios.
- Atención y pago a proveedores.
- Ley de procedimientos administrativos.
- Patrimonio; ingreso de bienes, transferencias, bajas y donaciones.
- Convenio colectivo de trabajo N° 366/06.

### **Condiciones Generales**

Conocer el Decreto N° 366/06.

- **Remuneración:** la establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, según el Escalafón aprobado por Decreto 366/06 para el Agrupamiento y Categoría motivo del concurso.

### **Condiciones Específicas**

- Conocimiento de computación (Windows, Word, Excel) y Sistema de Seguimiento de Expedientes (SEGEX).
- Redacción propia

Los integrantes del Jurado serán:

Titulares:

**Señor DOÑA, Guillermo**  
DNI.N° 26.085.427

**Señora VARELA, Cecilia**  
DNI.N° 24.521.905

**Señor BRANQUER, Iván**  
DNI.N° 26.855.359

Suplentes:

**Señora MAZZONI, Elizabeth**  
DNI.N° 10.821.645

**Señora CONIGLIO, Mirta**  
DNI.N° 14.356.086

**Señor FERNANDEZ, Walther**  
DNI.N° 16.486.078

Veedor de A.T.U.R.C. a designar por esa Asociación Gremial.

Los integrantes del Jurado deberán cumplir las funciones estipuladas en la Resolución Consejo Superior N° 264/90 y deberá expedirse sobre el resultado del concurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

### **Temario General**

- Estatuto Universitario: Título I, II y III.
- Régimen Nacional de Procedimientos Administrativos.
- Fondos rotatorios (caja chica, viáticos) reglamentación y operatoria.
- Movimientos Bancarios. Conocimientos generales.
- Entender sobre bienes patrimoniales.
- Convenio Colectivo de Trabajo No Docente, Decreto N°366/06.
- Redacción de notas, cartas e informes de diversa índole, ortografía.

### **SORTEO DE TEMAS**

Una vez definido -por parte del Jurado- el número de preguntas que integrarán el cuestionario objeto de la evaluación, cada uno de sus miembros - individualmente- procederá a elaborarlas con anterioridad al sorteo de temas. Este tendrá lugar quince (15) minutos antes de la iniciación de la prueba de evaluación - en el aula, sala y/o oficina habilitada para el concurso- ante los postulantes que deseen estar presentes.

Las preguntas elaboradas por parte de cada uno de los miembros integrantes del Jurado, serán colocadas en urna o sobre habilitado para el correspondiente sorteo para su posterior extracción por parte de -al menos un postulante.

En el caso en que al extraer las preguntas, el Jurado entienda que alguna de ellas se repite, podrá -el mismo- ordenar la extracción de una nueva.

**RIO CUARTO, 15/03/2017**

**VISTO**, la nota obrante a fojas 37 del **Expediente N° 123488**, presentada por la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada nota se solicita se apruebe la propuesta de Cursos y Talleres que se llevaran a cabo en el marco del Programa de Desarrollo Cultural y Artístico 2017, en el Departamento de Arte y Cultura dependiente de la mencionada Secretaría.

Que asimismo, se solicita autorización para extender certificados a los alumnos que aprueben los referidos cursos y talleres.

Que el propósito de los mencionados Cursos y Talleres, destinados a la comunidad universitaria y al público en general de la ciudad y región, es capacitar en las distintas disciplinas y promover alternativas de sensibilización y acercamiento a las propias posibilidades creativas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL VICERRECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar los Cursos y Talleres, los cuales obran como Anexo -I- de la presente, que se llevarán a cabo en el marco del Programa de Desarrollo Cultural y Artístico 2017, en el Departamento de Arte y Cultura dependiente de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional, ello por los motivos indicados en los Considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°-** Autorizar la entrega de certificados a los alumnos que aprueben los Cursos y Talleres aprobados por el Artículo precedente.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 175**

**ARTES ESCÉNICAS Y DEL MOVIMIENTO**

---

- TEATRO.  
- ELENCO DE TEATRO UNIVERSITARIO.  
Docente Iris Fernanda OFO

- FOLKLORE VIVO  
Nivel Inicial y Nivel Intermedio  
Docente: Marcos Ariel FALETTI

- TANGO DANZA  
Nivel Inicial – Técnica de Tango Danza y Tango Coreográfico  
Docente: Fabián Luis GIUSSIANO

**MÚSICA**

---

- PERFECCIONAMIENTO EN PIANO Y MÚSICA DE CÁMARA  
Nivel Unico  
Docente: Matías TARGHETTA

**ARTES VISUALES**

---

-TALLER DE MURAL Y ARTE ESCENOGRÁFICA:  
Nivel Unico  
Docente: Francisco RODRIGUEZ ORTEGA

-TALLER DE CERÁMICA ESCULTÓRICA"EL BARRO Y SU ENTORNO"  
Nivel Unico  
Docente: Jacinto MUÑOZ

-TALLER DE MOSAICO  
Nivel Unico  
Docente: Carolina MARCONI

- FOTOGRAFÍA "LAS CUATRO ESTACIONES UNIVERSITARIAS"  
Nivel Inicial Nivel II y Nivel III

Docente: Lucas ORTIZ

TALLER DE GRABADO  
Docente: Jimena MATEO  
Nivel Unico

TALLER DE MORFOLOGÍA Y DISEÑO  
Nivel Unico  
Docente: Mario GALLO

TALLER MASCARADAS una propuesta sobre las técnicas y estéticas del Carnaval  
Nivel Unico  
Docente: Gabriel Enrique ESCUDERO

**RIO CUARTO, 15/03/2017**

**VISTO**, la nota obrante a fojas 304 del **Expediente N° 123489-Cuerpo I**, presentada por la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada nota se solicita se autorice el dictado de los Talleres que se desarrollaran, durante el ciclo lectivo 2017, en el marco del Programa Educativo de Adultos Mayores (PEAM) dependiente de la mencionada Secretaría.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL VICERRECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°- Aprobar** el dictado de los Talleres, los cuales obran como Anexo -I- de la presente, que se desarrollaran, durante el ciclo lectivo 2017, en el marco del Programa Educativo de Adultos Mayores (PEAM) dependiente de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional.

**ARTICULO 2°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°176**

**ÁREA ARTÍSTICA CREATIVA**

FOTOGRAFIA I

Docente: Prof **ZOGBE Estela**

FOTOGRAFIA II

Docente: Prof. **ZOGBE Estela**

FOTOGRAFIA III

Docente: Prof. **ZOGBE Estela**

FOTOGRAFIA UG.

Docente: Prof.**ZOGBE Estela**

TANGO I

Docente: Prof.**TOBARES Juan Marcelo**

TANGO II

Docente: Prof. **TOBARES Juan Marcelo**

RITMO LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS

Docente: Prof. **MOLINA Maria Del Carmen**

EXPRESIÓN MUSICAL II "KORAIKEN"

Docentes: Prof. **GUIOVANINI, Dario** – Prof. **MUÑOZ Carlos**

EXPRESIÓN MUSICAL UG "CÚMELEN"

Docentes: Prof.**GUIOVANINI, Dario** – Prof. **MUÑOZ Carlos**

EXPRESIÓN MUSICAL UG "NAGMÉN – PIUQUÉN"

Docentes: Prof.**GUIOVANINI, Dario** – Prof. **MUÑOZ Carlos**

EXPRESIÓN MUSICAL UG "TAKIPAAY – TALLER DE GUITARRA"

Docente: Prof. **GUIOVANINI, Dario**

TALLER DE GUITARRA

Docente: Prof.**ROSSO Gastón**

LITERATURA EN RELACIÓN CON OTRAS ARTES

Docente: Prof. **VARELA Julieta** - Suplente Prof. **MILANESIO Adriana**

LITERATURA UG. "PALABRAS EN FUGA"

Docente: Prof. **VARELA Julieta** - Suplente Prof. **MILANESIO Adriana**

LITERATURA UG "CONFLUENCIAS"

Docente: Prof. **VARELA Julieta** - Suplente Prof. **MILANESIO Adriana**

NARRACIÓN ORAL I

Docente: Prof. **GARCIA Gloria Viviana**

NARRACIÓN ORAL UG

Docente: Prof. **GARCIA Gloria Viviana**

RADIO I

Docente: Prof. **FERREYRA, Alberto**

COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA UG I

Docente: Prof. **FERREYRA, Alberto**

COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA UG II

Docente: Prof. **FERREYRA, Alberto**

TEATRO I

Docente: Prof. **YSAACSON Katia**

TEATRO UG "ACUARELA DE GESTOS"

Docente: Prof. **YSAACSON, Katia**

FORMACION DE EXPERTADORES "ESPECTANTE"

Docente: Prof. **VINCENTI, Ana Lia**

FOLKLORE E IDENTIDAD CULTURAL – NIVEL I

Docentes: Prof. **AMAYA, Lucia** – Prof. **ALCOBA, Enrique**

VIDA EN PALABRAS. HISTORIAS DE MAYORES AL INTERIOR DEL P.E.A.M.

Docentes: Prof. **AMAYA, Lucia**

DANZA CREACION UG "ANDARES"

Docentes: Prof. **AMAYA, Lucia** – Prof. **ALCOBA, Enrique**

FOLKLORE E IDENTIDAD CULTURAL UG “ LIHUE- CALDÉN”

Docentes: Prof. **AMAYA, Lucia** – Prof. **ALCOBA, Enrique**

FOLKLORE E IDENTIDAD CULTURAL UG “ KALKU”

Docente: Prof. **LEDESMA, Ariel**

CESTERIA ECONOLÓGICA: DESCUBRIENDO LA MAGIA Y EL SECRETO DE NUESTRAS FIBRAS, CUIDAMOS NUESTRO AMBIENTE

Docente: Prof. **CUESTA, Raquel**

MOSAIQUEANDO CON EL ARTE TEXTIL

Docente: Prof. **CUESTA, Raquel**

ARTE TEXTIL NIVEL II: TRAS LAS HUELLAS DEL ARTE TEXTIL

Docente: Prof. **CUESTA, Raquel**

EXPERIENCIA TEXTILES CONTEMPORANEAS UG

Docente: Prof. **CUESTA, Raquel**

TALLER INTEGRADOR PEAM Y MURGA “MULATO MULÉ”

Docente: Prof. **ROSSO Gastón**

LA MANCHA de HECTOR OTEGUI para adultos.

Docente: Prof. **SHEVALLIER Rosa**

LA MANCHA DE HECTOR OTEGUI para niños y adolescentes

Docente: Prof. **SHEVALLIER Rosa**

TALLER DE DIBUJO Y PINTURA.

Docente: Prof. **SERENO Fernanda**

TALLER DE EXPRESION CREADORA (dibujo, pintura y mural)

Docente: Prof. **SERENO Fernanda**

CINE EN EL PEAM: DEVELANDO EL CINE

Docente: Prof. **SALINERO Juan Andrés**

**ÁREA DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CULTURAL**

**Sub-ÁREA IDIOMAS**

FRANCÉS: APRENDER FRANCÉS CON CANCIONES

Docente: Prof. Mgter. **ROCHA, Susana**

FRANCES II

Docente: Prof. **ELSTEIN, Silvia**

FRANCES UG "FASCINATION". SEGUIMOS APRENDIENDO Y CANTANDO EN FRANCÉS.

Docente: Prof. **ROCHA, Susana**

INGLÉS I - LENGUAJE, CULTURA Y ARTE

Docente: Prof. **GONZALEZ VULETICH, Laura J.**

INGLÉS II CONTINUANDO CON MIS APRENDIZAJES DEL IDIOMA INGLÉS

Docente: Prof. **GARIGLIO Carla**

INGLES III - REFORZANDO APRENDIZAJES Y ADQUIRIENDO NUEVOS CONOCIMIENTOS A TRAVÉS DEL IDIOMA INGLÉS.

Docente: Prof. **GONZÁLEZ, María Virginia**

INGLES UG. - TENDIENDO PUENTES INTERGENERACIONALES A TRAVÉS DE LAS TIC Y EL IDIOMA INGLES.

Docente: Prof. **GONZÁLEZ, María Virginia**

ITALIANO - "IMPARIAMO L'ITALIANO I".

Docente: Prof. **VETTULO, Graciela E.**

ITALIANO II

Docente: Prof. **MARIANI DILENA Viviana de**

ITALIANO - "IMPARIAMO L'ITALIANO II".

Docente: Prof. **VETTULO, Graciela E.**

ITALIANO UG: TALIA DE LOS PAISAJES, LA HISTORIA, LA CULTURA Y LOS CINCO SENTIDOS.

Docente: Prof. **MARIANI DILENA Viviana de**

### **Sub-ÁREA INFORMATICA**

COMPUTACION I : EL PRIMER ACERCAMIENTO A LA COMPUTADORA

Docente: Prof. **FERNÁNDES Jorgelina Elizabeth**

COMPUTACION II: EL MUNDO DE INTERNET  
Docente: Prof.FERNÁNDES Jorgelina Elizabeth

COMPUTACION III: LA WEB 2.0  
Docente: Prof.FERNÁNDES Jorgelina Elizabeth

### Sub-ÁREA HUMANÍSTICA SOCIAL

HISTORIA DE RIO CUARTO  
Docente: Prof.HURTADO, Eduardo

ECONOMIA Y SOCIEDAD  
Docente: Lic. MONGE Germán

FILOSOFÍA: TEMAS FILOSÓFICOS EL ESPEJO DE LAS IDEAS  
Docente: Prof.BUSSO, Luis Dario.

FILOSOFIA: EL PROBLEMA DEL "YO" EN LA FILOSOFÍA Y SU RELACIÓN  
CON LOS MITOS, LAS RELIGIONES Y LA PSICOLOGÍA.  
Docente: Prof. Mg. MÜLLER; Gabriela

MULTIPLICACIÓN Y CUIDADO DE ESPECIES VEGETALES I  
Docentes: Ing. DEMAESTRI Marcela – Ing. VIALE Susana

MULTIPLICACIÓN Y CUIDADO DE ESPECIES VEGETALES UG "GYNKGO"  
Docente: Ing. DEMAESTRI, Marcela

MULTIPLICACIÓN Y CUIDADO DE ESPECIES VEGETALES UG  
"PORTULACA"  
Docente: Ing. VIALE Susana

HUERTA EN CASA: PRODUCCIÓN NATURAL DE LOS ALIMENTOS QUE VAN  
A NUESTRAS MESAS"  
Docente: Ing. Agro. TAMIAZZO, Laura

CEREMONIAL Y PROTOCOLO  
Docente: Prof. NICOLA, Hugo Damian.

COCINA CRIOLLA Y ANDINA: COCINANDO CULTURA  
Docente: Prof. CHAPUR, **Fernando Federico**

COMUNICAR EL PEAM: CONFORMANDO UN EQUIPO DE PRENSA  
Docente: Prof. REINER Maria De Los Angeles

HUMOR GRAFICO: LA OTRA MIRADA  
Docente: Prof. GARCIA, **Elder**

<b>ÁREA CALIDAD DE VIDA</b>
-----------------------------

COCINA A TU SALUD  
Docente: Prof. CHAPUR, **Fernando Federico**

EDUCACIÓN FÍSICA: JUEGOS RECREATIVOS  
Docente: Prof. SPADA, **Laura**

EDUCACIÓN FÍSICA II  
Docente: Prof. SPADA, **Laura**

EDUCACIÓN FÍSICA UG I Y II: CONCRETANDO 4 PROYECTOS

1. VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO.
2. Revista: MUCHO MÁS POR VIVIR.
3. CENTRO DE DÍA "PROYECTAR".
4. GERIATRICO "HOGAR LOS AMIGOS".

Docente: Prof. SPADA, **Laura**

CALIDAD DE VIDA  
Docente: Prof. MALINOUSKY, **Cristela**

CONOCIENDO Y PREVINIENDO EL ESTRÉS  
Docente: Prof. MALINOUSKY, **Cristela**

BIODANZA: CONSTRUIR SALUD  
Docente: Prof. SCIENCIA, **Claudia**

BIODANZA: MOVIMIENTO Y BIENESTAR  
Docente: Prof. SCIENCIA, **Claudia**

ESTIMULACIÓN COGNITIVA: ENTRENANDO MI MEMORIA  
Docente: Prof. GARELLO, **Carolina**

ESTIMULACION CONGNITIVA Y TIC. NUEVAS TECNOLOGIA, NUEVAS EXPERIENCIAS.

Docente: Prof.HARARI, Andrea.

LA COMUNICACIÓN EN EL MATE

Docente: Lic. CALDO, Darío Nazareno

LA LAMPARITA: TALLER DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y EJERCICIO DE PENSAMIENTO

Docente: Lic. CALDO, Darío Nazareno

PSICOLOGIA II: CUERDOS, PERO NO TANTO

Docente: Lic. GUBIANI, Adriana

PSICOLOGIA UG: OTOÑO

Docente: Lic. GUBIANI, Adriana

YOGA PARA VOS.

Docente: Prof. PEREZ, Paula Gisela

YOGA I

Docente: Prof. GREMIGER Samanta

YOGA II

Docente: Prof. GREMIGER Samanta

RIO CUARTO,17/03/2017

**VISTO**, la propuesta de **Contrato de Promoción PICT 2016 START UP VENTANILLA PERMANENTE RESOL-2016-506-E-APN-DANPCYT#MCT**, entre la **Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva** y esta **Universidad Nacional de Río Cuarto**, obrante a fojas 41/55 del Expediente N° 123351, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo del referido Contrato es el otorgamiento, por parte de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica a esta Universidad Nacional, de subvenciones para la ejecución de los proyectos científicos y tecnológicos que se detallan en el Anexo I del referido contrato obrante a fojas 55.

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad Nacional, mediante Dictamen 8078 obrante a fojas 57, indicando que desde el punto de vista jurídico, no hay objeción legal que formular al mismo. En cuanto a lo establecido en la Cláusula Trigésima, donde las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se sugiere nada decir sobre el tema, en razón de que desde el punto de vista de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la competencia del tribunal a la cual debe someterse nuestra Casa de Altos Estudios es la que le corresponde en su propia jurisdicción, es decir los Tribunales Federales con asiento en esta ciudad.

Que ha intervenido la Secretaría Económica, según se informa a fojas 59.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el **Contrato de Promoción PICT 2016 START UP VENTANILLA PERMANENTE RESOL-2016-506-E-APN-DANPCYT#MCT**, entre la **Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva** y esta **Universidad Nacional de Río Cuarto**, obrante a fojas 41/55 del Expediente N° 123351.

**ARTICULO 2°-** Autorizar al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a celebrar el acto de firma del Contrato aprobado por el Artículo anterior.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCIÓN N°030**

**RIO CUARTO, 20/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 121698 y la Resolución Rectoral N° 164/17, por el cual se llama a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura de Un (1) cargo en Agrupamiento Administrativo, Categoría -6- en la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se ha fijado como fecha de inscripción, el periodo comprendido entre los días 20 al 26 de abril del corriente año, y como fecha de examen, el día 08 de mayo de 2017.

Que por nota del Secretario Económico se solicita el corrimiento de la fecha de inscripción del citado Concurso, ello a solicitud del Director de Recursos Humanos, quien fundamenta tal pedido en razones estrictamente laborales.

Que por tales razones surge necesario fijar una nueva fecha de inscripción, siendo la misma el periodo comprendido entre los días 24 al 28 de abril de 2017 y como fecha de evaluación el día 09 de mayo del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25 del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1° - Modificar el artículo 3°** de la Resolución Rectoral N° 164/17, en lo referente a la fecha de inscripción y sustanciación del Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de Un (1) cargo en Agrupamiento Administrativo, Categoría -6-, en la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, por los motivos expresados en los considerando de la presente, conforme se indica a continuación:

Fecha de inscripción: 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha de prueba de oposición: 09 de mayo 2017.

**ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N°195**

**RIO CUARTO, 20/03/2017**

**VISTO**, el **Expediente N° 74662**, referido al Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 1543/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 40 g) de la referida Resolución Ministerial, se establece el procedimiento a seguir para la percepción del incentivo a docentes investigadores, quienes estén en condiciones de percibir el mismo, otorgado oportunamente por Decreto Presidencial N° 2427/93.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 753/16, se amplía dicho beneficio a los profesionales pertenecientes a la Carrera de Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET y a los profesionales que se desempeñen en organismos de promoción científica de similares características.

Que oportunamente por Resolución Rectoral N° 281/04, se determinó el procedimiento a seguir por docentes investigadores, que desempeñan funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología y presten servicios en esta Universidad, que opten por percibir el incentivo establecido para la dedicación exclusiva.

Que ante los mencionados cambios, la Secretaria de Ciencia y Técnica de esta Universidad considera necesario dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 281/04 y emitir un nuevo acto resolutivo, en el cual se describa el procedimiento a realizar en esta Casa de Estudios, por docentes investigadores a fin de poder percibir el referido beneficio.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R e s u e l v e:**

**ARTÍCULO 1°-** Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 281/04, ello por los motivos indicados en los Considerandos de la presente

**ARTÍCULO 2°-** Determinar que el procedimiento a seguir por los docentes investigadores, que desempeñan funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología y presten servicios en esta Universidad Nacional, así como también los profesionales pertenecientes a la Carrera de Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET y a los profesionales que se desempeñen en organismos de promoción científica de similares características, que opten por percibir el incentivo establecido para la dedicación exclusiva por Decreto Presidencial N° 2427/93, es el que se detalla en el Anexo -I- de la presente.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N°196**

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N: 196

**Procedimiento:**

- 1- Presentación formal dirigida al Decano por parte del interesado, solicitando el ejercicio de la opción de percibir el incentivo con dedicación exclusiva, si cumple con lo establecido en el Manual de Procedimiento vigente y sus modificatorias. Utilizar nota modelo.
- 2- Certificación de la Unidad Académica a través del dictado del acto administrativo correspondiente, avalando que el solicitante cualquiera sea su dedicación, desempeñe actividades de investigación en organismos de Ciencia y Tecnología y simultáneamente ocupe un cargo docente en la institución cumpliendo con la totalidad de las obligaciones que la institución exige a sus docentes con dedicación exclusiva.
- 3- Acto administrativo del Señor Rector aprobando lo actuado. Esta decisión será comunicada al Programa de Incentivos.

**Nota modelo:**

Rio Cuarto,.....

Señor Decano de la Facultad de.....

Presente

El/ La que suscribe (*Nombre y Apellido*) .....

DNI:....., con cargo y dedicación docente (*ej: Profesor/a Titular, Dedicación Simple*)

....., en las asignaturas ..... de la Facultad .....

y Categoría (*I,II,III,IV,V*) ....., solicita su aval percibir el Incentivo para Docente Investigador con dedicación exclusiva según el artículo 40º del Manual de Procedimientos.

Por la presente manifiesta el pleno conocimiento de las normativas de la Universidad Nacional de Rio Cuarto y de la Facultad de ..... que establecen las funciones y obligaciones de los docentes con dedicación exclusiva, y se compromete a cumplir con las actividades que establezca la Unidad Académica correspondiente.

En la actualidad desempeña actividades de investigación en (*Organismo de Ciencia y Tecnología*) ..... con un cargo de .....

Saluda a Usted atentamente

.....  
Firma del Investigador Solicitante



RÍO CUARTO, 20/03/2017

**VISTO**, la documentación obrante en el **Expediente N° 123524** a fojas 01/43, el Informe Técnico producido por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios obrante a fojas 41, y lo actuado por la Comisión Evaluadora a fojas 42, y

**CONSIDERANDO:**

Que de fojas 1/3 surge que el Secretario de Coordinación Técnica y Servicios de esta Universidad Nacional, solicita se realice una Contratación Directa, en razón de ser necesaria la adquisición de "gas-oil" tipo ultra diesel, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades y servicios que se brindan en el área de referencia.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso d) ap. 1 y por el Régimen de Compras y Contrataciones de esta Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resolución Consejo Superior N° 382/16 - Artículo 34° Inciso a) ap. 2.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/17 encuadrada dentro de lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso d) ap. 1 y por el Régimen de Compras y Contrataciones de esta Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resolución Consejo Superior N° 382/16 - Artículo 34° Inciso a) ap. 2, realizada con el objeto de contratar la provisión de "gas-oil tipo ultra diesel", solicitado por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios de esta Universidad Nacional de Río Cuarto, adjudicando a favor de la firma **FINARVIS S.R.L.** - CUIT N° 33-53114934-9, el renglón N° 1 en la suma total de **PESOS CIENTO UN MIL SETECIENTOS (\$ 101.700,00)**.

**ARTICULO 2°-** Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS CIENTO UN MIL SETECIENTOS (\$ 101.700,00)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 3°-** Autorizar la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el Artículo 1° de la presente, con posterioridad a la recepción final del bien.

**ARTICULO 4°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 205**

**RIO CUARTO, 22/03/17**

**VISTO,** las actuaciones obrantes en Expediente N° 123822 relacionadas a la Ley N° 27.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, el Decreto N° 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993 y la Resolución Ministerial N° 1543 de fecha 24 de septiembre de 2014 por la que se aprobó el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, la Resolución de la SPU N° 1472/16 y el Expediente N° 7071/16 del Registro del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2394, de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 5.430.000.-), con destino al pago de la primera, segunda y tercera cuota del año 2015, cuotas anteriores y complementos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A DOCENTES - INVESTIGADORES; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Contribución Gobierno.

Que el valor índice establecido para la primera y segunda cuota fue de OCHO CON CINCUENTA (8,50) puntos y para la tercera cuota fue de NUEVE CON TREINTA (9,30) puntos.

Que la publicación de la mencionada Resolución permitió tomar conocimiento de la misma con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior producir incorporaciones en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°-** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$5.430.000.-), con destino al pago de la primera, segunda y tercera cuota del año 2015, cuotas anteriores y complementos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A DOCENTES - INVESTIGADORES; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Contribución Gobierno.

**ARTÍCULO 2°-** Se establece que la Universidad sólo podrá hacer efectivo el pago del monto indicado en el artículo anterior de la presente Resolución, para los incentivos a los Docentes Investigadores que integran la nómina y por los montos especificados en la liquidación final autorizada por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

**ARTÍCULO 3°-** Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo 1° para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°-** Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la normativa dispuesta por la Resolución SPU N° 388/09 y en concordancia con la Resolución Ministerial N° 2017/08, con una presentación que no exceda los TREINTA (30) días de efectivizada la transferencia, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:031**

**ANEXO I                      RESOLUCIÓN N° 031**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL  
GASTO

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
FUNCION:                              CIENCIA Y TÉCNICA  
JURISDICCION:                      MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                          UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

<i>Prog/ Act Central</i>	<i>INCISO 1</i>	<i>INCISO 2</i>	<i>INCISO 3</i>	<i>INCISO 4</i>	<i>INCISO 5</i>	TOTAL
PROG. 3-Investigación						
Area: 10-5 Incentivos Docentes	-.-	-.-	-.-	-.-	\$5.430.000.-	\$5.430.000.-
<b>TOTALES</b>	-.-	-.-	-.-	-.-	\$5.430.000.-	\$5.430.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCION	Ciencia y Técnica
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$5.430.000,00

FUENTE 11            TESORO NACIONAL	\$5.430.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	\$5.430.000,00

**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, el Incidente N° 117930-7, el Convenio ME N° 551/15, celebrado entre la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación y esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio mencionado en VISTO, de fecha 30 de marzo de 2015, se firma en el marco del Proyecto "Apoyo al Desarrollo de la Editoriales Universitarias Argentinas" mediante el desarrollo de actividades de reformulación de estructuras de contenidos de pre-edición y de edición; capacitación del personal y desarrollo de recursos humanos de la editorial universitaria; así como el desarrollo y fortalecimiento de redes y de inter-redes.

Que por Resolución N° 2603, de fecha 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$456.916.-), con destino específico a financiar el Proyecto de "Apoyo al Desarrollo de las Editoriales Universitarias Argentinas" para los componentes correspondientes a fondos no recurrentes del segundo año de ejecución de los proyectos, con Fuente de Financiamiento 11- Contribución Gobierno.

Que la Secretaria Académica de esta Universidad, solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que dentro de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios, podría asignarse la codificación de Centro de Gestión Presupuestaria: Cód: 6-26: "Apoyo al Desarrollo de las Editoriales Universitarias Argentinas", en el ámbito de la Secretaría Académica de esta Universidad.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Autorizar la creación del Área Presupuestaria: Cód: 6-26: "Apoyo al Desarrollo de las Editoriales Universitarias Argentinas", en el ámbito de la Secretaría Académica de esta Universidad.

**ARTÍCULO 2°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$456.916.-), con destino específico a financiar actividades en el marco del Proyecto "Apoyo al Desarrollo de la Editoriales Universitarias Argentinas"; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°**- Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los recursos transferidos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los mismos, en el marco de la normativa dispuesta por la Resolución SPU N° 2260/10 y de acuerdo a lo indicado en los respectivos Convenios, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 5°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:033**



**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123767, relacionadas al Expediente N° 13749/13 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución de la SPU N° 2906 de fecha 29 de octubre de 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2136, de fecha 4 de noviembre de 2016, de la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-), con destino específico a financiar los PROYECTOS DE APOYO EN SEGURIDAD E HIGIENE de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, para los componentes correspondientes a fondos no recurrentes pertenecientes al tercer año de ejecución; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, de fecha 8 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-) con destino específico a financiar los PROYECTOS DE APOYO EN SEGURIDAD E HIGIENE de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, para los componentes correspondientes a fondos no recurrentes pertenecientes al tercer año de ejecución; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por Centro de Gestión Presupuestaria, Programas y Partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°**- Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentadas acerca del uso efectivo de los recursos transferidos en el marco de lo establecido por la Resolución de la SPU N° 2260/10 y de acuerdo a lo indicado en los respectivos convenios, previa certificación por parte de la Secretaria Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°**- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**

**RESOLUCIÓN N°:035**

## ANEXO I

## RESOLUCIÓN N° 035

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                   SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCIÓN:                    CULTURA Y EDUCACIÓN  
 JURISDICCIÓN:            MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 ORGANISMO                UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

## FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1 <i>Pda. Ppal. 1</i>	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 1 Educación de Grado						
Area: 41-82 PROYECTO DE APOYO EN SEGURIDAD E HIGIENE	.-	\$150.000.-	\$100.000.-	\$100.000.-	.-	\$350.000.-
<b>TOTAL</b>	.-	\$150.000.-	\$100.000.-	\$100.000.-	.-	\$350.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$350.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$350.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$350.000,00</b>

**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123768, relacionadas al Expediente N° 3052/16 del Registro del Ministerio Educación y Deportes de la Nación y la Resolución de la SPU N° 1233 de fecha 22 de agosto de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2373, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$478.000.-), con destino específico a financiar proyectos de Vinculación Tecnológica denominada "UNIVERSIDADES AGREGANDO VALOR" en el marco de la convocatoria pública que lleva a cabo la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que dicha convocatoria tuvo como objetivo promover la conformación y fortalecimiento de equipos de trabajo multidisciplinarios en las Universidades y su vínculo con el entorno, de modo de impulsar la articulación de proyectos con multiplicidad de actores (públicos y privados local/regional), con la finalidad de transferir conocimientos y/o tecnología en el marco de proyectos productivos, fomentar la profundización de vínculos entre las Universidades y promover la generación de conocimientos de rápida transferencia y alto impacto en el desarrollo local y nacional.

Que por nota del Secretario de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, de fecha 9 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Que ha tomado intervención la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de este órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$478.000.-), con destino a financiar proyectos de

Vinculación Tecnológica en el marco de la convocatoria pública de proyectos de "UNIVERSIDADES AGREGANDO VALOR", ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la normativa dispuesta por la Resolución SPU N° 2260/10 y sus modificatorias, en un plazo que no exceda los tiempos previstos para la ejecución de los proyectos, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:036**

**ANEXO I      RESOLUCIÓN N°036**

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**

**DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO**

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
 JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 4 Extensión						
Area: 12 – 50: Programas Especiales de Extensión y Desarrollo	-.-	-.-	-.-	-.-	\$478.000.-	\$478.000.-
<b>TOTAL</b>	-.-	-.-	-.-	-.-	\$478.000.-	\$478.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$478.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$478.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$478.000,00</b>

**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 123769, relacionadas al Expediente N° 3137/16 del Registro del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, las Resoluciones de la SPU N° 1892/13 y N° 1220/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2372, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIEN (\$168.100.-), con destino a financiar los proyectos aprobados para esta Universidad, en el marco de la Convocatoria Anual 2016 "DESARROLLOS PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL" del Programa Universidad, Diseño y Desarrollo Productivo, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota del Secretario de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, de fecha 9 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIEN (\$168.100), con destino a financiar los proyectos que fueron aprobados para esta Universidad, en el marco de la convocatoria anual 2016 "DESARROLLOS PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL" del Programa Universidad, Diseño y Desarrollo Productivo, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la Resolución Ministerial N° 2017/08 y de acuerdo a lo indicado en los Avales suscriptos entre la Universidad y la Secretaría de Políticas Universitarias, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTICULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:037**

**ANEXO I                      RESOLUCIÓN N° 037**

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P.4 Extensión						
Area: 12 – 50: Programas Especiales de Extensión y Desarrollo	-.-	-.-	-.-	-.-	\$168.100.-	\$168.100.-
<b>TOTAL</b>	-.-	-.-	-.-	-.-	\$168.100.-	\$168.100.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$168.100,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$168.100,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		\$168.100,00

**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123770, relacionadas al Expediente N° 16905/12 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución de la SPU N° 2290 de fecha 14 de diciembre de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2699, de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 241.820.-) con destino específico a financiar los proyectos de mejoramiento de la Enseñanza en Carreras de Licenciatura en Sistemas / Sistemas de Información / Análisis de Sistemas, Licenciatura en Informática, Ingeniería en Computación e Ingeniería en Sistemas de Información / Informática (PROMINF), para los componentes correspondientes a fondos no recurrentes correspondiente al tercer año de ejecución del proyecto; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico - Químicas y Naturales de esta Universidad, de fecha 16 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$241.820.-), con destino específico a financiar los proyectos de mejoramiento de la Enseñanza en Carreras de Licenciatura en Sistemas / Sistemas de Información / Análisis de Sistemas, Licenciatura en Informática, Ingeniería en Computación e Ingeniería en Sistemas de Información / Informática (PROMINF), para los componentes correspondientes a fondos no recurrentes correspondiente al tercer año de ejecución del proyecto; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTICULO 2°-** Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°-** Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la normativa dispuesta por la Resolución SPU N° 2260/10, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTICULO 4°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°: 038**

**ANEXO I      RESOLUCIÓN N° 038**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 1 Educación de Grado						
Area: 22-6 PROMINF	--	\$51.820.-	\$40.000.-	\$100.000.-	\$50.000.-	\$241.820.-
<b>TOTAL</b>	--	\$51.820.-	\$40.000.-	\$100.000.-	\$50.000.-	\$241.820.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$241.820,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$241.820,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		\$241.820,00

**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 123771, el Expediente N° 3050/16 del Registro del Ministerio Educación y Deportes de la Nación y la Resolución de la SPU N° 1232 de fecha 22 de agosto de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2555, de fecha 2 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$450.231.-), con destino específico a financiar el desarrollo de proyectos sociales, socioproductivos, culturales, entre otros, en el marco de la convocatoria pública de proyectos de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, que lleva a cabo la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota del Secretario de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, de fecha 9 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$450.231.-), con destino a financiar el desarrollo de proyectos en el marco de la convocatoria pública de proyectos de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la normativa dispuesta por la Resolución de la SPU N° 2260/10 y sus modificatorias, en un plazo que no exceda los tiempos previstos para la ejecución de los proyectos, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTICULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:039**

**ANEXO I      RESOLUCIÓN N° 039**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P.4 Extensión						
Area: 12 – 50: Programas Especiales de Extensión y Desarrollo	--	--	--	--	\$450.231.-	\$450.231.-
<b>TOTAL</b>	--	--	--	--	\$450.231.-	\$450.231.-

<b>CALCULO DE RECURSOS</b>	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$450.231,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$450.231,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$450.231,00</b>

**RIO CUARTO,22/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 123772 y la Resolución de la SPU N° 2324, de fecha 18 de diciembre de 2012 y el Expediente 15030/12 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2937, de fecha 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), con destino específico a financiar la compra de insumos para el funcionamiento de Hospitales Escuela de Veterinaria correspondiente al segundo año de ejecución, en el marco del Programa de Apoyo al Funcionamiento de Hospitales Escuela; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de fecha 8 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior incorporar nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), con destino específico a financiar la compra de insumos para el funcionamiento de Hospitales Escuela de Veterinaria correspondiente al segundo año de ejecución, en el marco del Programa de Apoyo al Funcionamiento de Hospitales Escuela; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°**- Distribuyese por Centros de Gestión Presupuestaria, Categorías programáticas e Incisos, el crédito incorporado por el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a las planillas que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de lo establecido por la Resolución SPU N° 2260/10, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:040**

**ANEXO I      RESOLUCIÓN N° 040**

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**

**DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO**

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
 JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 1 Educación de Grado						
Area: 41-81 Prog. Apoyo Func. Hospitales Escuela de Veterinaria	--	\$100.000.-	\$100.000.-	--	--	\$200.000.-
<b>TOTAL</b>	--	\$100.000.-	\$100.000.-	--	--	\$200.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$200.000,00.-

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$200.000,00.-
<b>TOTAL GENERAL</b>		\$200.000,00.-

**RIO CUARTO, 22/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123773, relacionadas al Expediente N° 3054/16 del Registro del Ministerio Educación y Deportes de la Nación y la Resolución de la SPU N° 1238 de fecha 22 de agosto de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2370, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias, del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), con destino específico a financiar el desarrollo de proyectos en el marco de la convocatoria pública denominada "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA", que lleva a cabo la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota del Secretario de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, de fecha 9 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), con destino a financiar el desarrollo de proyectos en el marco de la convocatoria pública denominada "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA", ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la normativa dispuesta por la

Resolución de la SPU N° 2260/10 y sus modificatorias, en un plazo que no exceda los tiempos previstos para la ejecución de los proyectos, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:041**



RIO CUARTO, 22/03/2017

**VISTO**, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 123820, relacionada con el Convenio ME N° 120 de fecha 9 de diciembre de 2013, el Expediente N° 15339/13 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2740, de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-), con destino específico a financiar las necesidades de fondos no recurrentes correspondientes al tercer año de ejecución para la REAPERTURA DE LA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota del Secretario Técnico de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad, de fecha 17 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que la publicación de la mencionada Resolución permitió tomar conocimiento de la misma con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-), con destino específico a financiar las necesidades de fondos no recurrentes correspondientes al tercer año de ejecución para la REAPERTURA DE LA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de lo establecido en la Resolución de la SPU N° 2260/10 y de acuerdo a lo indicado en el respectivo Convenio, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:042**

## ANEXO I

## RESOLUCIÓN N° 042

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                   SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCIÓN:                    CULTURA Y EDUCACIÓN  
 JURISDICCIÓN:            MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 ORGANISMO                UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 1 Educación de Grado						
Área: 45-35 – LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	--	--	\$25.000.-	\$60.000.-	--	\$85.000.-
<b>TOTAL</b>	--	--	\$25.000.-	\$60.000.-	--	\$85.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$85.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$85.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$85.000,00</b>

RÍO CUARTO, 22/03/2017

**VISTO**, la documentación obrante en el **Expediente N° 123179** a fojas 01/135, el Informe Técnico producido por la Facultad de Ingeniería obrante a fojas 129/130, y lo actuado por la Comisión Evaluadora a fojas 132, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/6 la Secretaria Técnica de la mencionada Unidad Académica solicita la adquisición de equipamiento informático, necesario para facilitar el desarrollo de las tareas administrativas y de docencia en esa Facultad.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso c) y por el Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resolución Consejo Superior N° 382/16 - Artículo 34° Inciso b).

Que la Facultad de Ingeniería solicita la ampliación de la prestación, de acuerdo a lo descripto en informe obrante a fojas 134.

Que el aumento solicitado se encuadra dentro de disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 1023/01 Artículo 12°, y por el Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto aprobado por Resolución Consejo Superior N° 382/16 Artículo 124° Inciso a).

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo N° 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL VICERRECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el procedimiento de LICITACIÓN PRIVADA N° 15/16 encuadrado dentro de lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso c) y por el Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resolución Consejo Superior N° 382/16 - Artículo 34° Inciso b), realizada con el objeto de contratar la provisión de "equipamiento informático", solicitado por la Facultad de Ingeniería de esta Universidad Nacional de Río Cuarto, adjudicando a favor de las siguientes firmas:

**CIPRIANI DANIELA ALEJANDRA** - CUIT N° 27-21999231-4: los renglones N° 1, 2, 3, 8 (en 22 unidades: 21 solicitadas originalmente, con una ampliación de 1 unidad más), 10 (en 22 unidades: 21 solicitadas originalmente, con una ampliación de 1 unidad más), 12 y 19 en la suma total de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 290.402,32)**.

**MARTINO SERGIO DANIEL** - CUIT N° 20-12489385-3: los renglones N° 4, 6, 7 (en 26 unidades: 25 solicitadas originalmente, con una ampliación de 1 unidad más), 15, y 18 (en 22 unidades: 21 solicitadas originalmente, con una ampliación de 1 unidad más); en la suma total de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 241.900,00)**.

**GARCIA SOLER FERNANDO MARTIN Y BONETTO EDGARDO JOSE S.H.** - CUIT N° 30-71185767-9: los renglones N° 9, 14 y 17 en la suma total de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 45.797,00)**.

Las ofertas precedentes totalizan la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 578.099,32)**.

**ARTICULO 2°-** Desestimar la totalidad de la oferta presentada por la firma **LEF ARGENTINA S.A.** por no presentar en la forma debida la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, según lo establecido en el Artículo 84° inc. d) de la Resolución Consejo Superior N° 382/16. Todo según lo informado por la Dirección de Contrataciones a fojas 128. Desestimar la oferta presentada por la firma **GARCIA SOLER FERNANDO MARTIN Y BONETTO EDGARDO JOSE S.H.,** en el renglón N° 10 por no ajustarse a lo solicitado (micro procesador y disco inferior a lo solicitado), según lo establecido en el informe técnico obrante a fojas 129/130.

**ARTICULO 3°-** Declarar desiertos los renglones N° 11, 13 y 16 por falta de ofertas admisibles

**ARTÍCULO 4°-** Dejar constancia que por un error en la confección de la solicitud de gastos N° 07/16 se ha omitido consignar el renglón N° 5, ello según lo informado a fojas 129/130 por el área solicitante.

**ARTICULO 5°-** Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 578.099,32)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 6°-** Autorizar la liquidación y pago a favor de las firmas mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución, con posterioridad a la recepción final del bien o servicio.

**ARTICULO 7°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 210**

RÍO CUARTO, 22/03/2017

**VISTO**, la documentación obrante en el **Expediente N° 122314** a fojas 01/1194, el Informe Técnico producido por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios obrante a fojas 1188, y lo actuado por la Comisión Evaluadora en Dictamen N° 14/17 a fojas 1190, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido Expediente se llevó a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/16 que ampara la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra "BAÑOS Y VESTUARIOS EN GIMNASIO MAYOR - ÁREA CENTRAL" con ubicación en el Campus de esta Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que dicha obra se ejecutará con fondos de Obra Pública, partida 99.1, de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios a fojas 1.

Que la apertura de las ofertas se llevó a cabo a las 12:00 horas del día 17 de FEBRERO de 2017, recibiendo propuestas de las siguientes firmas: LASCANO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A., PEDRO MADEDDU Y CÍA. S.R.L., L & A CONSTRUCCIONES S.R.L. e I.C. INGENIERÍA EN CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.

Que a fojas 1187, Dirección de Contrataciones desestima la oferta presentada por la firma L&A CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que a fojas 1188 la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios de esta Universidad elabora el informe técnico correspondiente, sugiriendo la adjudicación a favor de la firma I.C. INGENIERÍA EN CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. CUIT N° 30-71020767-0, por ser la oferta de menor precio, la más conveniente y ajustarse a lo solicitado en los pliegos y demás documentación técnica.

Que dichas actuaciones son ratificadas por la Comisión de Evaluaciones de esta Universidad Nacional, la cual emite su Dictamen N° 014/17 obrante a fojas 1190, el cual es exhibido en cartelera pública y notificado a las firmas oferentes sin que se produjeran impugnaciones a dicho acto.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° y sus reglamentarios y modificatorios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por los Artículo 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL VICERRECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar la **LICITACION PUBLICA N° 01/16** tramitada por Expediente N° 122314, realizada con el objeto de contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra "BAÑOS Y VESTUARIOS EN GIMNASIO MAYOR - ÁREA CENTRAL", adjudicando en favor de la firma - **I.C. INGENIERÍA EN CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.- CUIT N° 30-71020767-0**; en la suma total de **PESOS TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.921.743,04)**.

**ARTICULO 2°-** Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.921.743,04)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 3°-** Autorizar el otorgamiento de un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato a favor de la firma **I.C. INGENIERÍA EN CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.- CUIT N° 30-71020767-0** que se hará efectivo previa presentación de los avales correspondientes.

**ARTICULO 4°-** Autorizar la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme a las modalidades de certificación, liquidación y pago previstas en los pliegos respectivos.

**ARTICULO 5°-** Desestimar de acuerdo con lo manifestado por Dirección de Contrataciones a fojas 1187 la oferta presentada por la firma **L&A CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT N° 30-69887295-7** por no presentar la documentación que se detalla y que son requeridas en el Artículo 20° del Pliego de Cláusulas Especiales: Memoria Descriptiva de los trabajos a realizar, Plan de Trabajos e Inversiones expresados en porcentajes, Planilla de datos garantizados de todos los materiales y/o elementos a utilizar, Listado de equipo y personal a afectar a la obra.

**ARTICULO 6°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 212**

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123821, referidas al Expediente N° 20702/13 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, la Resolución Ministerial N° 1366/12, el Convenio ME N° 72 de fecha 9 de diciembre de 2013 suscripto con esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2032, de fecha 29 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$418.767.-), para financiar el dictado de una cohorte de la carrera de Enfermería, en el marco del PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA LOCALIDAD DE LABOULAYE, PROVINCIA DE CÓRDOBA, ello con Fuente de Financiamiento 11- Contribución Gobierno.

Que el mismo es de carácter plurianual, estableciéndose su ejecución durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Que para el Ejercicio 2016 corresponde la suma total de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1.006.549), sin embargo, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del citado Convenio respecto de variaciones salariales que surgieron durante la ejecución del Contrato Programa, y habiéndose reformulado la pauta presupuestaria para el año 2016, corresponde al Ejercicio 2016 la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$418.767).

Que por nota del Secretario Técnico de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad, de fecha 20 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada anteriormente y su distribución por incisos.

Que es facultad de éste Consejo Superior incorporar nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de ésta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**El CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$418.767.-), para financiar el dictado de una cohorte de la carrera de Enfermería, en el marco del PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA LOCALIDAD DE LABOULAYE, PROVINCIA DE CÓRDOBA, ello con Fuente de Financiamiento 11- Contribución Gobierno.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos aludidos precedentemente, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2017/08 y los informes de avance a los que alude la cláusula 4° del Convenio ME N° 72/14, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:043**

**ANEXO I                      RESOLUCIÓN N° 043**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN  
GOBIERNO

<i>Prog/Act. Central</i>	<i>Inciso 1 Pda. Ppal. 1</i>	<i>Inciso 2</i>	<i>Inciso 3</i>	<i>Inciso 4</i>	<i>TOTAL</i>
P.1 Educación de Grado					
Area: 45-34					
Expansión de la Educación Superior – Enfermería	\$376.767.-	.-	\$42.000.-	.-	\$418.767.-
<b>TOTAL GENERAL</b>	\$376.767.-	.-	\$42.000.-	.-	\$418.767.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 – RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$418.767,00

FUENTE 11	RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	\$418.767,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$418.767,00</b>

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 123823, relacionadas al Expediente N° 21918/13 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, y el Convenio ME N° 124 de fecha 9 de diciembre de 2013, suscripto con esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2551, de fecha 1 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS (\$469.106.-), para financiar el Programa de "FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA", con Fuente de Financiamiento 11- Contribución Gobierno.

Que el convenio-Programa suscripto establece el financiamiento de cargos docentes, por lo que los desembolsos del componente salarios se efectúa en función de las designaciones del personal docente que realice la Universidad.

Que por nota del Secretario Técnico de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad, de fecha 20 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada anteriormente y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior incorporar nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de ésta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°-** Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS (\$469.106.-), con destino específico para financiar el Programa de "FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA", con Fuente de Financiamiento 11- Contribución Gobierno.

**ARTÍCULO 2°-** Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°-** Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentadas acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de lo establecido en la Resolución SPU N° 2260/10 y de acuerdo a lo indicado en el respectivo Convenio, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:044**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 044

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                   SERVICIOS SOCIALES  
FUNCIÓN:                    CULTURA Y  
                                  EDUCACIÓN  
JURISDICCIÓN:            MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN  
GOBIERNO

<i>Prog/Act. Central</i>	<i>Inciso 1 Pda. Ppal. 1</i>	<i>Inciso 2</i>	<i>Inciso 3</i>	<i>Inciso 4</i>	<i>TOTAL</i>
P.1 Educación de Grado					
Area: 45-36 Proyecto "Fortalecimiento del Dpto. de Enfermería"	\$469.106.-	.-	.-	.-	\$469.106.-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$469.106.-</b>	<b>.-</b>	<b>.-</b>	<b>.-</b>	<b>\$469.106.-</b>

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 – RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$469.106,00

FUENTE 11	RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	\$469.106,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$469.106,00</b>

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 123840, las Actas celebradas con fecha 31 de mayo y 30 de septiembre de 2016, entre los representantes de la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Nacionales (FATUN) y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Expediente EX-2016-02458889-APNDNPEIU#ME del Registro del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2529, de fecha 1 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000), con destino al desarrollo de la Tecnicatura y Licenciatura en GESTION UNIVERSITARIA, cursos de formación específica y capacitación profesional para financiar el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN GRATUITA PARA EL PERSONAL NO DOCENTE, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Contribución Gobierno.

Que por nota del Secretario de Trabajo de esta Universidad, de fecha 1 de marzo de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada anteriormente y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior incorporar nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de ésta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000,00), para financiar el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN GRATUITA PARA EL PERSONAL NO DOCENTE, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Contribución Gobierno.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos a los TREINTA (30) días de finalizadas las actividades académicas, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2017/08 y su modificatoria N° 1148/11, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCION N°:045**

## ANEXO I

## RESOLUCIÓN N° 045

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                   SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCIÓN:                    CULTURA Y  
                                   EDUCACIÓN  
 JURISDICCIÓN:            MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 ORGANISMO                UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN  
 GOBIERNO

<i>Prog/Act. Central</i>	<i>Inciso 1 Pda. Ppal. 1</i>	<i>Inciso 2</i>	<i>Inciso 3</i>	<i>Inciso 4</i>	<i>TOTAL</i>
P.5-2 Adm. y Serv. de Gestión, Adm. y Ctról					
Area: 14-3 CECYF	\$400.000.-	\$20.000.-	\$30.000.-	.-	\$450.000.-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$400.000.-</b>	<b>\$20.000.-</b>	<b>\$30.000.-</b>	<b>.-</b>	<b>\$450.000.-</b>

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 – RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$450.000,00

FUENTE 11	RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	\$450.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$450.000,00</b>

**RIO CUARTO,23/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N 123841, relacionadas al Expediente N° 27.155/15 del registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, la Ley N° 27.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la Ley N° 27.008 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, las Leyes N° 25.053, N° 25.264, N° 25.919 y N° 26422, que contemplan la vigencia del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - FONID- de los docentes que prestan funciones en las escuelas y/o institutos dependientes de las Universidades Nacionales, el Acuerdo suscripto entre representantes del Ministerio de Educación y Deportes y representantes gremiales de la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), la Confederación de Educadores Argentinos (CEA), La Unión Docentes Argentinos (UDA) y el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) de fecha 25 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2670, de fecha 28 de diciembre de 2016, del Ministerio de Educación de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$170.490.-), para financiar el pago de las cuotas N° 154, N° 155 y N° 156 del FONID (Programa 98), a los docentes que prestan funciones en las escuelas y/o institutos dependientes de las Universidades Nacionales; ello con Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Que la publicación de la mencionada Resolución permitió tomar conocimiento de la misma con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$170.490.-), para financiar el pago de las cuotas N° 154, N° 155 y N° 156 del FONID (Programa 98); ello con Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de la mencionada transferencia deberá informar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS sobre la aplicación de los fondos asignados en el Artículo 1°, una vez efectivizada la liquidación a los docentes alcanzados por la normativa indicada, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCION N°:046**

**ANEXO I      RESOLUCIÓN N°046**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCION:                        CULTURA Y EDUCACION  
 JURISDICCION:                MINISTERIO DE EDUCACION  
 ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 – RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA

Prog/Act. Central	Inciso 1	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Inciso 5	TOTAL
P.1 Educación de Grado						
Area: 99-9 Haberes	-.-	-.-	-.-	-.-	\$170.490.-	\$170.490.-
<b>TOTAL</b>	-.-	-.-	-.-	-.-	\$170.490.-	\$170.490.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 13 – RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCION	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$ 170.490,00

FUENTE 13	RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	\$ 170.490,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 170.490,00</b>

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO,** las actuaciones obrantes en Expediente N° 123842, relacionadas a las Resoluciones de la SPU N° 2372 de fecha 27 de diciembre de 2012 y 2154 de fecha 23 de junio de 2014 y el Expediente N° 17.788/12 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación,; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2424, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), con destino específico a financiar los proyectos en el marco del PROGRAMA DOCTORAR INGENIERÍA, para los componentes de fondos no recurrentes correspondientes al tercer año de ejecución de los mismos; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, de fecha 22 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria de éste Consejo Superior, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del año 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-); con destino específico a financiar los proyectos en el marco del PROGRAMA DOCTORAR INGENIERÍA, para los componentes de fondos no recurrentes correspondientes al tercer año de ejecución de los mismos; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por Centro de Gestión Presupuestaria, Programas y Partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución de los Proyectos deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentadas acerca del uso efectivo de los recursos transferidos en el marco de lo establecido por la Resolución de la SPU N° 2260/10, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:047**



**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123922, relacionadas el Expediente N° 9394/16 del Registro del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, la Resolución del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional N° 1181, de fecha 18 de octubre de 2016, y la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, en su Artículo 12° sobre la financiación para los Medios de Comunicación Audiovisual Universitarios y Educativos;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2190, de fecha 10 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se transfirió a esta Universidad la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), con destino a financiar MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL UNIVERSITARIOS Y EDUCATIVOS; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que la mencionada Resolución, fue publicada en su momento en términos de transferencia -de carácter financiero- a las distintas universidades, obviando la mención expresa de que se trataba también de una asignación de carácter presupuestario, por lo cual no fue considerada su incorporación al presupuesto de esta universidad durante el Ejercicio pasado; una vez efectuada la conciliación presupuestaria entre los registros de la Secretaria de Políticas Universitarias y los de esta Universidad referidos al Ejercicio 2016, se detecta que la Resolución mencionada en el párrafo anterior también implicaba una asignación presupuestaria, motivo por el cual corresponde sea incorporada al Ejercicio 2017 con el objeto de subsanar la diferencia detectada.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), con destino a financiar MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL UNIVERSITARIOS Y EDUCATIVOS; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos aludidos precedentemente, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2017/10, sus modificatorias y concordantes, previa certificación de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTICULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:048**

## ANEXO I

## RESOLUCIÓN N° 048

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL  
GASTO

FINALIDAD                   SERVICIOS SOCIALES  
FUNCIÓN:                    CULTURA Y EDUCACIÓN  
JURISDICCIÓN:            MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ORGANISMO                UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN  
GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 5.3 – Adm. y Ss. Profesionales	--	\$650.000.-	\$350.000.-	--	--	\$1.000.000.-
Área 8-18: Producción Audiovisual y T.V.						
TOTAL	--	\$650.000.-	\$350.000.-	--	--	\$1.000.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$1.000.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$1.000.000,00
TOTAL GENERAL		\$1.000.000,00

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123935, relacionadas a la Ley N° 27.341, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, su Título I, Cap. II, Planilla Anexa al Artículo N° 12, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley mencionada, le corresponde a la Universidad Nacional de Río Cuarto para el Ejercicio 2017, - con Fuente de Financiamiento: Contribución Gobierno (Fuente 11) - la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE (\$ 1.182.397.111).

Que del total asignado, la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TRES (\$ 1.177.120.503) corresponde a la Función Educación y Cultura, y la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO (\$5.276.608) a la Función Ciencia y Técnica.

Que es facultad de éste Consejo Superior de esta Universidad Nacional incorporar y distribuir su presupuesto.

Que en ese sentido se considera necesario incorporar la totalidad de los recursos asignados por la norma mencionada en Visto, al Presupuesto de esta Universidad para el Ejercicio 2017, con Fuente de Financiamiento: Contribución Gobierno (Fuente 11).

Que en lo referido a la distribución de los mismos, es conveniente iniciar un proceso de análisis de la distribución definitiva, motivo por el cual es necesario efectuar una Distribución por Programas e Incisos de las asignaciones mencionadas de carácter parcial, con el objeto de permitir la normal operatividad de la Gestión Presupuestaria de la organización, hasta tanto se decida la distribución definitiva de la totalidad de los recursos que se incorporan por la presente.

Que como pauta de distribución de carácter parcial, parece razonable asegurar una asignación presupuestaria inicial de al menos un 30% de la efectuada por Centro de Gestión Presupuestaria durante el Ejercicio anterior, en lo referido a la Fuente de Financiamiento: Contribución Gobierno (Fuente 11).

Que corresponde aprobar la Distribución por Programas e Incisos de las asignaciones mencionadas, como así también el respectivo Cálculo de Recursos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo N° 20 del Estatuto de ésta Universidad Nacional y el Art. 6° Inc. 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°** - Aprobar el Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 y consecuentemente incorporar la totalidad de los recursos asignados por la norma mencionada en Visto, al Presupuesto de esta Universidad para el Ejercicio 2017, con Fuente de Financiamiento: Contribución Gobierno (Fuente 11), conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE (\$ 1.182.397.111).

**ARTICULO 2°** - Aprobar la distribución parcial por Centro de Gestión Presupuestaria, según Programas o Equivalentes y por Clasificación por Objeto del Gasto, de los aportes asignados a ésta Universidad Nacional, para el Ejercicio 2017, según lo establecido en la Ley N° 27.341, Título I, Cap. II, Planilla anexa al Art. N° 12 y que ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 440.164.583), de acuerdo al Anexo II de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°**- Aprobar la distribución parcial, por Categoría Programática e Incisos de los aportes asignados a ésta Universidad Nacional para el Ejercicio 2017, de acuerdo al Anexo III de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°**- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS ML DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:049**

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, las Resoluciones Rectorales Nros. 1347/16, 1348/16, 1349/16, 1350/16 y 1351/16, 1352/16, 1353/16 y 1354/16, y sus respectivos Expedientes Nros.: 123299, 123300, 123301, 123307, 123308, 123347, 123348 y 123349, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1347, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó "Ad-Referéndum" del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$558.362,00.-), ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1348, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó Ad-referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del Año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1349, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$236.000,00.-), ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1350, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00.-), ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1351, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó Ad-referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$332.745,00.-), ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1352, de fecha 29 de diciembre de 2016, se efectuó Ad-referéndum del Consejo Superior, la modificación del Presupuesto vigente para el año 2016, en las Fuentes de Financiamiento 11 (Contribución Gobierno) y 16 (Fondo Universitario).

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1353, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó Ad-referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (\$126.141.831,00), ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por Resolución Vicerrectoral N° 1354, de fecha 29 de diciembre de 2016, se incorporó Ad-referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.847.292,46.-), ello con Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1° - Ratificar** los alcances de las Resoluciones Rectorales Nros. 1347/16, 1348/16, 1349/16, 1350/16 y 1351/16, 1352/16, 1353/16 y 1354/16, ello conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N°050**

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO,** las actuaciones obrantes en Expediente N° 123766, relacionadas al Expediente N° 13776/13 del Registro del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y la Resolución de la SPU N° 2176 de fecha 24 de junio de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2913, de fecha 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 440.000.-), con destino específico a financiar el Proyecto de mejora de la carrera de Química para el segundo año de ejecución; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Fco.-Qcas. y Naturales de esta Universidad, de fecha 16 de febrero de 2017, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que se ha tomado conocimiento de la mencionada Resolución con posterioridad a la última sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad, por lo que quedó pendiente para ser incorporada al presente Ejercicio.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000.-), con destino específico a financiar el Proyecto de mejora de la carrera de Química para el segundo año de ejecución; ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 2°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, en el marco de la normativa dispuesta por la Resolución de la SPU N° 2260/10 y de acuerdo a los respectivos convenios firmados, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SEISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°:054**

**ANEXO I      RESOLUCIÓN N° 054**

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**

**DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO**

FINALIDAD                      SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCIÓN:                        CULTURA Y EDUCACIÓN  
 JURISDICCIÓN:                MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 ORGANISMO                    UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 1 Educación de Grado						
Área: 22-11 – MEJORA DE LAS CARRERAS DE QUIMICA	-.-	\$20.000.-	\$20.000.-	\$400.000.-	-.-	\$440.000.-
<b>TOTAL</b>	-.-	\$20.000.-	\$20.000.-	\$400.000.-	-.-	\$440.000.-

CALCULO DE RECURSOS	
Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL	
FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto
TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	\$440.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$440.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		\$440.000,00

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 123948 y la nota presentada por la Coordinación del Observatorio de DDHH-UNRC, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la referida nota, dicho Observatorio solicita marchar con la bandera Argentina de ceremonia de esta Universidad, en la movilización por la MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA, que se realizará en la ciudad de Río Cuarto, el día 24 de marzo del corriente año, en conmemoración al último golpe de estado cívico-militar 1976.

Que este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°- Declarar de Interés Institucional y Autorizar marchar con la bandera Argentina de ceremonia de esta Universidad, en la movilización por la MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA, que se realizará en la ciudad de Río Cuarto, el día 24 de marzo del corriente año, en conmemoración al último golpe de estado cívico-militar 1976.**

**ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCION N°062**

**RÍO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, la nota presentada por la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad Nacional, obrante a fojas 12 del Expediente N° 123690, referida a la propuesta de incorporación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en la Red científico-Tecnológica del Maní Argentino, presentada por el Secretario de Ciencia y Técnica de esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta obrante a fojas 2/9 del citado Expediente no tiene objeciones por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Dictamen N° 8087.

Que la Red científico-Tecnológica del Maní Argentino, es creada como una organización integrada por representantes de las Instituciones vinculadas a las actividades de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización del maní con base principalmente en la provincia de Córdoba. Se trata de una estructura de ciencia y tecnología del maní dinámico y eficiente, orientada a satisfacer las necesidades de la industria del maní, detectar las oportunidades de desarrollo, contribuir a la gestión de proyectos de vanguardia tecnológica fortaleciendo a las Instituciones existentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°** - Aprobar la incorporación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en la Red científico-Tecnológica del Maní Argentino "RED MANÍ", cuya propuesta obra como Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2°**- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCIÓN N°063**

**RED CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA  
DEL MANÍ ARGENTINO**

Entre el **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado por el Ministro **Dr. Carlos Walter Robledo**, con domicilio en Av. Álvarez de Arenales 230, Córdoba; el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA**, representado por el Ministro **Sr. Roberto Avalué**, con domicilio en Belgrano 347, Córdoba; el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA** representado por el Ministro **Dr. Sergio Busso**, con domicilio en calle 27 de Abril 172, 4° piso, Córdoba; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representada por su Rector **Dr. Hugo Juri** con domicilio en Pabellón Argentina, Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, Córdoba; la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**, representada por su Rector **Dr. Alfonso José Gómez**, con domicilio en Av. Armada Argentina 3555, Córdoba; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA** representada por su Rector **Abog. Luis Alberto Negretti**; con domicilio en Entre Ríos 1465, Villa María; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**, representado por su Rector **Prof. Roberto Rovere**, con domicilio en Ruta Nacional 36, km 601, Río Cuarto, Córdoba; la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL CÓRDOBA**, representada por su Decano **Ing. Héctor Eduardo Aiassa**; el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, representado por su Presidente **Dr. Alejandro Ceccatto**, con domicilio en Godoy Cruz 2293, Capital Federal; **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, representado por el Presidente del Consejo Directivo, **Méd. Vet. Amadeo Nicora**, con domicilio en Av. Rivadavia 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el **CENTRO DE EXCELENCIA EN PROCESOS CÓRDOBA – CEPROCOR**, representado por el Ministro de Ciencia y Tecnología, a cargo del Directorio, **Dr. Carlos Walter Robledo**, con domicilio en Av. Álvarez de Arenales 230, Córdoba; la **CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ**, representada por su Presidente **Cr. Juan Carlos Novaira**, con domicilio en 20 de Septiembre 863, Córdoba; la **FUNDACIÓN MANÍ ARGENTINO** representada por su Presidente **Ing. Agr. Gustavo Rinaudo**, con domicilio en 20 de Septiembre 863, Córdoba; el **CENTRO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS GENERAL CABRERA Y ZONA**; representado por su Presidente **Ing. Agr. Fabián Giraud**, con domicilio en 25 de Mayo 732, Córdoba, convienen constituir por este documento la "**Red Científico-Tecnológica del Maní Argentino**", en adelante "**RED MANÍ**", bajo las siguientes condiciones:

**CONSIDERACIONES GENERALES.**

La Red Científico-Tecnológica del Maní Argentino es creada como una organización integrada por representantes de las instituciones vinculadas a las actividades de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización del maní con base principalmente en la Provincia de Córdoba. Se trata de una estructura de ciencia y tecnología del maní dinámica y eficiente,

orientada a satisfacer las necesidades de la industria del maní, detectar las oportunidades de desarrollo, contribuir a la gestión de proyectos de vanguardia tecnológica, en todas las etapas: demanda, evaluación, financiamiento, y concreción, fortaleciendo a las instituciones existentes.

La actividad agroindustrial manisera, que se desarrolla principalmente en la provincia de Córdoba, constituye una de las economías regionales más relevantes del país. La producción de maní y de aceite de maní de Córdoba representan, respectivamente, el 92,2 y el 100% del total producido en el país.

El 80% del maní producido en Argentina está destinado a la exportación principalmente de maní blanchado y confitería, asimismo, a manufacturas de origen industrial como aceite, harina, pasta y manteca de maní, en el 2013. En ese año, las exportaciones representaron el ingreso de divisas por US\$ 719,8 millones.

Entre los productos y subproductos del maní elaborados localmente, el más significativo en términos de ventas al exterior, es el maní blanchado, preparado o conservado con una participación de 49% en el total exportado, seguido por el maní en grano – sin cocer ni tostar - 38% y el aceite de maní en bruto 10%.

El Clúster Manisero estima que esta actividad origina 12 mil empleos, directos e indirectos, en torno a diversas actividades de índole técnico, tecnológico y científico como producción, venta y colocación de agroquímicos, fabricación de equipos y maquinaria específica, estudios en laboratorios de control de calidad y certificación de cargas, logística de transporte multimodal, ingeniería y tecnología agro-industrial para maní, investigación científica en temas de genética, genómica y mejoramiento, tecnología de cultivo, cosecha, almacenamiento, sustentabilidad ambiental, servicios financieros, construcción, comunicaciones e informática, etc.

Existen en Argentina recursos científicos y tecnológicos capaces de contribuir en el análisis de la realidad en el país y el mundo en todo lo relacionado al sector y a la toma de decisiones de proyectos de investigación e innovación, como así también a su gestión y desarrollo. Tales recursos se encuentran desarticulados y atomizados. La creación de esta red permitiría poner a disposición una amplia gama de servicios científicos y tecnológicos de creación de valor para la industria.

Córdoba tiene capacidades de investigación suficientes, para realizar desarrollos de vanguardia en lo específico del maní, que contribuirían a superar las problemáticas productivas y comerciales del sector. Otra oportunidad es la tecnología de cultivo desarrollada en Argentina.

Conforme las consideraciones expuestas las instituciones mencionadas acuerdan:

**PRIMERA.- OBJETO:**

Contribuir a la sustentabilidad del sector del maní en la economía global, la generación de valor económico para la industria del maní, la excelencia de la investigación y la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología altamente calificados.

**SEGUNDA.- DESARROLLO MULTIDISCIPLINARIO:**

Cada Institución que conforma la RED MANÍ aportará los conocimientos, capacidades, información, investigaciones, innovaciones, desarrollos, etc. que, conforme su naturaleza, haya alcanzado o adquirido individualmente en el desarrollo productivo y científico del maní.

**TERCERA.- FUNCIONES:**

Establecer la Agenda Estratégica, Plan de Acción y Lineamientos que incluirán:

- o Diagnóstico a partir de los estudios ya realizados por las instituciones idóneas sobre el sector del maní.
- o Definición de temáticas de investigación, de desarrollo e innovación.
- o Conformación de un Comité Científico Tecnológico que coordine la actividad de soporte académico, de investigación y de desarrollo.
- o Gestión de fondos de financiamiento, públicos, privados y mixtos para el funcionamiento de la RED MANÍ y los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- o Fortalecimiento de las instituciones que conforman la RED MANÍ.
- o Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva.
- o Constitución de grupos de trabajo a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- o Formulación de recomendaciones a la Comisión Ejecutiva sobre temas de Agenda y Planificación Estratégica.
- o Aprobación Agenda y Planificación Estratégica de la Comisión Ejecutiva.
- o Seguimiento de los Planes de Acción de la RED MANÍ, evaluación y monitoreo del sector. Estrategias de vinculación con otras instituciones nacionales e internacionales involucradas en algún aspecto de la cadena de valor del maní.
- o Integración en calidad de adherentes a sectores industriales que forman parte de la cadena del valor del maní a la RED MANÍ, en conformidad con los miembros fundadores como lo establece el reglamento.

**CUARTA.-PLAN DE ACTIVIDADES:**

Los integrantes de la RED MANÍ se comprometen a elaborar programas de corto, mediano y largo plazo, con su correspondiente calendario de desarrollo, cada una según sus competencias institucionales, incluyendo las actividades de intercambio, flujo o actualización de conocimientos, capacidades e información, investigaciones, desarrollos e innovaciones del sector socio productivo y científico tecnológico del maní.

**QUINTA.-MIEMBROS:**

Las Instituciones suscribientes del escrito de creación de la RED MANÍ serán considerados "Miembros Fundadores"; toda otra organización que en el futuro se

incorpore a la RED MANÍ será considerada como "Miembro Adherente", quien deberá designar un delegado con nivel de conocimiento, experiencia y capacidad suficiente para garantizar una fluida comunicación.

#### **SEXTA.-VOTOS:**

Los miembros integrantes de la "RED MANÍ" deberán observar y mantener el equilibrio acordado para la toma de decisiones futuras entre el sector privado-profesional y el sector público; logrado bajo un esquema de calificación de voto de los miembros fundadores, que a continuación se detalla: un voto por cada representante de las instituciones públicas firmantes, salvo INTA y CONICET que contarán con dos votos, por INTA uno por el Centro Regional Córdoba y otro por el Centro de Investigaciones Agropecuarias (CIAP), por CONICET uno por el Centro Científico Tecnológico Córdoba (CCT-Córdoba) y otro por el Instituto de Botánica del Nordeste (IBONE); tres votos para el representante de la Cámara del Maní, tres votos por el representante de la Fundación del Maní y tres votos por el representante del Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera. Asimismo, las INSTITUCIONES se comprometen a facilitar la participación de los miembros adherentes, con voz y sin voto; no obstante sus opiniones e iniciativas serán tomadas en consideración y debatidas cuando correspondiere.

#### **SÉPTIMA.- ESTRUCTURA:**

El Reglamento de funcionamiento, la estructura y organización de la "RED MANÍ" se determina en "Anexo", compuesto de tres (3) fojas, y que es parte integrante de este documento.

#### **OCTAVA.- COLABORACIÓN:**

Los miembros integrantes de la RED MANÍ se comprometen a contribuir, apoyar y asistir, conforme sus competencias institucionales a la concreción del Plan de Actividades establecido por la mencionada red.

#### **NOVENA.- APORTES:**

Toda actividad que realice la RED MANÍ no generará compromiso de erogaciones o aportes dinerarios de sus miembros, quienes aportarán los recursos humanos, técnicos, y de infraestructura necesarios a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

#### **DÉCIMA.- INSTITUCIONAL:**

Los miembros integrantes de la RED MANÍ se comprometen a notificar al resto cualquier modificación, reforma o alteración institucional que pudiera incidir en su relación con la RED MANÍ.

#### **UNDÉCIMA.- REUNIÓN:**

Los miembros de la RED MANÍ deberán reunirse tres (3) veces, como mínimo, en el año calendario, previa convocatoria, de al menos diez (10) días corridos de su realización, con expresión de motivos u orden del día, a las que deberán asistir las autoridades, o aquellas personas en quienes éstas deleguen la representación de sus respectivas instituciones.

**DUODÉCIMA.- ACUERDOS PARTICULARES:**

Cada miembro de la RED MANÍ podrá suscribir acuerdos específicos con uno o más de sus integrantes debiendo, en su caso, comunicar al resto dicha circunstancia y su objetivo.

**DECIMOTERCERA.- NUEVAS INCORPORACIONES:**

La incorporación de nuevas instituciones a la RED MANÍ de esta Acta Acuerdo deberá realizarse mediante actas complementarias, las que deberán ser refrendadas por al menos dos tercios de sus miembros fundadores.

**DECIMOCUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

Los fondos que pudieran generarse a partir de las actividades de la RED MANÍ serán administrados por organismos elegidos de común acuerdo por las instituciones intervinientes en cada proyecto, según cada circunstancia y acorde al mecanismo de selección que los miembros plenos decidan adoptar.

**DECIMOQUINTA.- DOMICILIO SEDE:**

Los suscriptores acuerdan que la RED MANÍ funcionará provisionalmente en la sede del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, sito en Álvarez de Arenales 230, hasta tanto los miembros fundadores establezcan una sede de funcionamiento.

**DECIMASEXTA.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Las notificaciones entre RED MANI y sus integrantes o de estos entre si se practicarán mediante comunicación informática en el domicilio electrónico que cada uno constituya y declare en este escrito. El domicilio electrónico producirá los efectos de domicilio legalmente constituido. Las notificaciones se considerarán perfeccionadas transcurridos tres (3) días, contados a partir del momento en que se encontraron disponibles, es decir, en condiciones de ser visualizadas en el domicilio electrónico, aún en el caso que el destinatario no haya accedido al mismo para tomar conocimiento. La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación electrónica, deberá ser acreditado por quien lo invoque, salvo que fuera de público conocimiento. Electrónicamente se registrarán los siguientes actos: a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el domicilio electrónico; b) Fecha de perfeccionamiento de la notificación; c) Apellido y nombre o razón social del destinatario; d) Datos básicos del acto o instrumento de notificación; y e) Todo otro dato que resulte pertinente.

**DECIMOSÉPTIMA.- VIGENCIA:**

La presente RED MANÍ tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción; podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

**DECIMOCTAVA.- RESCISIÓN:**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la desafectación a la RED MANÍ y en consecuencia, la renuncia al presente acuerdo en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a las demás instituciones, con una anticipación de treinta (30) días corridos.

#### **DECIMONOVENA.- EXCLUSIÓN:**

Cualquiera de las partes podrá solicitar la separación de un miembro fundador que no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos.

#### **VIGÉSIMA.- CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.**

Las INSTITUCIONES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales Federales de la Nación con asiento en la Ciudad de Córdoba.

En la provincia de Córdoba, cada parte suscribe la cantidad de .....(      )  
ejemplares de un mismo tenor y efecto, con indicación de fecha

### **ANEXO**

#### **Estructura - Reglamento de Funcionamiento**

##### **Artículo Primero: Calidad de miembro**

Se consideran **miembros fundadores** de la RED MANÍ a las Instituciones que integran el presente acuerdo, cuyas actividades estén vinculadas al sector del maní.

Se considera que una organización está activa cuando participa de las reuniones convocadas por la RED MANÍ y presenta o participa en proyectos provinciales, nacionales o internacionales junto con, o en representación de, entidades públicas o privadas. Estas organizaciones perderán esa condición de activas, a los efectos de esta RED MANÍ, cuando sus representantes falten a dos de las reuniones plenarias ordinarias consecutivas. Aquellas organizaciones que pierdan su condición de activa la recuperarán con la participación de sus representantes en forma consecutiva en las siguientes dos plenarias ordinarias.

Serán **miembros adherentes** de la RED MANÍ: las organizaciones, instituciones, personas jurídicas y empresas que puedan desarrollar actividades con la RED MANÍ y que manifiesten su interés en participar de la mencionada red, a través de la suscripción de un acta complementaria. En las Sesiones Plenarias y en las comisiones tendrán voz pero no voto.

Cada organización que forme parte de la RED MANÍ estará representada por un miembro titular y un suplente. El representante suplente reemplazará al titular en caso de ausencia.

### **Artículo Segundo: Estructura**

Los miembros de la RED MANÍ conformarán una Asamblea, que será el órgano máximo de la RED MANÍ.

Dicha Asamblea tendrá competencia exclusiva para tomar decisiones, y se reunirá en Sesiones Plenarias Ordinarias o Extraordinarias.

La RED MANÍ se reunirá al menos tres veces al año en Sesión Plenaria Ordinaria, pudiendo ser convocada a Sesión Extraordinaria por la Comisión Ejecutiva, o a pedido de la mitad más uno de los votos de sus miembros fundadores.

Las Sesiones requerirán de la presencia de la mitad más uno de los miembros fundadores para sesionar, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de estos. En caso de que no se alcance el quórum, previa espera de una hora, se realizará una nueva convocatoria de sesión ordinaria, la que sesionará con la cantidad de votos presentes.

Los cambios del reglamento de la RED MANÍ se realizarán en Sesión Extraordinaria convocada específicamente con dicha finalidad. En la primera convocatoria deberán estar presentes dos tercios de los votos para poder sesionar y los cambios serán válidos con el voto de la mitad más uno de los votos. En caso de que por falta de quórum se deba realizar una segunda convocatoria, se considerará el quórum mínimo y se votará por mayoría simple de los votos.

En caso de duda sobre la conformación del quórum, los dos tercios o la simple mayoría, se considerará la sumatoria de los votos siguiendo el criterio de calificación establecido en la cláusula sexta del acuerdo

### **Artículo Tercero.- Comisión Ejecutiva**

La **Comisión Ejecutiva** estará constituida por cinco (5) miembros fundadores: dos por el sector público y dos por el sector privado; y un representante del Gabinete Productivo Provincial.

El sector público estará conformado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA, y por el sector académico-científico que integra la RED MANÍ; el sector privado estará conformado por la Cámara Argentina del Maní, y por la Fundación Maní Argentino. El Gabinete Productivo Provincial estará representado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Las instituciones integrantes de la Comisión Ejecutiva designarán un Coordinador con facultades suficientes para la toma de decisiones.

Los miembros fundadores elegirán los miembros titulares y suplentes de la Comisión Ejecutiva por votación directa en sesión plenaria ordinaria. El mandato de los integrantes de dicha Comisión durará un (1) año pudiendo ser reelegidos sólo hasta tres veces. Para garantizar la continuidad de la Comisión, la renovación de sus miembros se realizará por mitades con excepción del representante del Gabinete Productivo Provincial. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión plenaria ordinaria al menos cada dos meses.

### **Artículo Cuarto.- Funciones de la Comisión Ejecutiva**

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Diseñar y Redactar una Agenda Estratégica y una Planificación de Corto, Mediano y largo plazo.
- b) Elevar la Agenda Estratégica y la Planificación a consideración de la Asamblea Plenaria.
- c) Proponer la estructura, organización y forma de funcionamiento del Comité Científico Tecnológico a la Asamblea Plenaria.
- d) Diseñar los programas de acción, gestionar su ejecución y efectuar su seguimiento.
- e) Elaborar y poner a consideración del Plenario la memoria anual de actividades.
- f) Convocar a las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias y preparar el orden del día.
- g) Llevar actas de sus reuniones y las de las sesiones plenarias.
- h) Sugerir iniciativas y evaluar las solicitudes de las organizaciones provinciales, argentinas o extranjeras que deseen participar en calidad de adherentes y proveerá, en su caso, la modalidad de esa participación.
- i) Elegir de entre sus miembros y por mayoría simple un **Coordinador** de la Comisión, quien deberá ser convalidado por la Asamblea.

**Artículo Quinto.- Funciones del Coordinador de la Red**

Corresponderá al Coordinador de la RED MANÍ.

- a) Convocar y presidir las sesiones de la RED MANÍ.
- b) Ejercer la representación de la RED MANÍ ante instituciones oficiales y privadas.
- c) Coordinar las acciones para llevar a cabo los programas de acción.
- d) Elaborar y dar cuenta anualmente al Plenario sobre el presupuesto anual estimativo, los recursos afectados y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 122.722 referido al Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 312/343 obra incorporado proyecto definitivo referido al Reglamento Interno del Régimen de Compras y Contrataciones para la U.N.R.C.

Que dicho régimen fue puesto a Consideración de éste Órgano de Gobierno por la Secretaría Económica de la Universidad.

Que a fojas 347 obra incorporado Dictamen N° 8080 emitido por la Dirección de Asuntos jurídicos de esta Universidad.

Que, en dicho Dictamen se deja claro que la Universidad Nacional de Río Cuarto goza de una autonomía, consagrada por la Ley de Educación Superior, en virtud de la cual puede reglamentar una norma a los fines de facilitar su aplicación dentro del ámbito de competencia, aclarándose, a renglón seguido, que nada se tiene que observar en caso de actuar de la manera indicada.

Que, en ese sentido, a criterio de la Comisión de Interpretación y Reglamento, el proyecto de referencia deja plasmado aspectos reglamentarios que permitan facilitar la aplicación de la normativa general en el ámbito de la Universidad.

Que el espíritu del proyecto es que se aplique la normativa nacional, con todos sus modificatorias y complementarias, teniendo en cuenta la particularidad de las compras y contrataciones que se hagan en el ámbito de la Universidad.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°** - Aprobar el Reglamento Interno para el Régimen de Compra y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que entrará en vigencia a partir del 14 de marzo del corriente año y obra como Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N° 064**

## *ANEXO I RESOLUCION N° 064*

### *Régimen de compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Rio cuarto*

---

1	TÍTULO I.....	5
	DISPOSICIONES COMUNES.....	5
1.1	CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
1.2	CAPÍTULO II - NORMATIVA APLICABLE .....	6
1.3	CAPÍTULO III - COMPETENCIA .....	7
1.4	CAPÍTULO IV - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	8
2	TÍTULO II.....	13
	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN GENERAL.....	13
2.1	CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	13
2.2	CAPÍTULO II - ETAPA INICIAL .....	13
2.3	CAPÍTULO III - PLIEGOS.....	14
2.4	CAPÍTULO IV - TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	16
2.5	CAPÍTULO V - OFERTAS .....	23
2.6	CAPÍTULO VI - APERTURA DE OFERTAS.....	29
2.7	CAPÍTULO VII - EVALUACIÓN DE OFERTAS.....	30
2.8	CAPÍTULO VIII - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO .....	36
2.9	CAPÍTULO IX - GARANTÍAS .....	37
2.10	CAPÍTULO X - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	41
2.11	CAPÍTULO XI - FACTURACIÓN Y PAGO .....	44
2.12	CAPÍTULO XII - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.....	45
2.13	CAPITULO XIII - PENALIDADES.....	48
2.14	CAPITULO XIV - SANCIONES .....	50
3	TÍTULO III.....	53
	PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR.....	53
3.1	CAPÍTULO I - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA.....	53
3.2	CAPÍTULO II - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE.....	62
3.3	CAPITULO IV - SUBASTA PÚBLICA .....	64

3.4	CAPITULO V - CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO .	66
3.5	CAPITULO VI - LOCACIÓN DE INMUEBLES.....	70
4	TÍTULO IV.....	71
	MODALIDADES.....	71
4.1	CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES .....	71
4.2	CAPÍTULO II - INICIATIVA PRIVADA .....	71
4.3	CAPÍTULO III - LLAVE EN MANO .....	72
4.4	CAPÍTULO IV - ORDEN DE COMPRA ABIERTA.....	73
4.5	CAPÍTULO V - BIENES ESTANDARIZADOS .....	74
5	TÍTULO V.....	75
	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES .....	75
6	TÍTULO VI.....	75
	DISPOSICIONES GENERALES.....	75
6.1	CAPÍTULO I .....	75

# ***Reglamento de compras y contrataciones de la Universidad Nacional de Rio Cuarto***

## **1 TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **1.1 CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional de Rio Cuarto (UNRC), siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los Contratos comprendidos en el artículo 4º del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Las disposiciones del presente serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del Dominio de la UNRC, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

**ARTÍCULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que no superen los 30 (treinta) módulos.
- d) Las locaciones de servicios profesionales.
- e) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 1.023/01 cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- f) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- g) Las compras o contrataciones de bienes y servicios realizadas con fondos que al momento de su asignación prevean un régimen diferente.

## 1.2 CAPÍTULO II - NORMATIVA APLICABLE

**ARTÍCULO 4. ORDEN DE PRELACIÓN.** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. Encaso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.
- e) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

**ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN** Los contratos comprendidos en el presente se regirán por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las normas de este reglamento, modificatorias y/o complementarias y por el Manual de Compras y Contrataciones de la UNRC, pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 6. APARTAMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL REGLAMENTO Y/O DELPLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Rector,

con previa intervención de la Dirección de Contrataciones y del Departamento de Asuntos Jurídico Permanente de la UNRC.

### **1.3 CAPÍTULO III - COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 7. AUTORIDADES COMPETENTES.** Fíjense las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

- a) La autorización del gasto corresponderá al Rector, Secretario de Universidad para las compras realizadas en el ámbito del rectorado. En las compras realizadas por las Facultades e institutos de su dependencia autorizará el gasto el Decano de la Facultad salvo en los trámites simplificados que también podrá autorizar el Director.
- b) El funcionario competente para autorizar la convocatoria será el Rector salvo en el trámite simplificado centralizado que autorizará el Secretario Económico Financiero, y en el trámite simplificado descentralizado que autorizará el Secretario de Universidad o Director de dependencias de rectorado o el Decano, según el ámbito de la compra
- c) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.
- d) La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, ampliaciones y/o disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.
- e) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será el Rector.
- f) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será el Rector.
- g) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por el Rector.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

## 1.4 CAPÍTULO IV - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 8. REGLA GENERAL.** En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones y el **que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.**

**ARTÍCULO 9. PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
- b) Venta de bienes de propiedad de la UNRC.

**ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en alguno de los **Sistemas de Información de Proveedores** vigente y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 25 del presente reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en los aludidos sistemas, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en los sistemas antes mencionados.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en **factores económicos**, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

**ARTÍCULO 11. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.** Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso a) del Artículo 26 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente.

Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, otengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

**ARTÍCULO 12. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple. Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5 del inciso d); para los casos de urgencia del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorias.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5, para los casos de emergencia y en el apartado 6 y 10, del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios deberán sustanciarse por compulsa abreviada, con la excepción de aquellos procedimientos que bajo esta causal tramite el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales podrán efectuarse por adjudicación simple.

**ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1, del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 25 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.** Se incluye en este apartado la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la UNRC.

**ARTÍCULO 15. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.** Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

**ARTÍCULO 16. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LICITACIÓN OCONCURSO DESIERTO O FRACASADO.** Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa.

**ARTÍCULO 17. PROCEDENCIA DE LA URGENCIA O EMERGENCIA.** Procederá cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el Rector de la UNRC.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades sustantivas o esenciales de la UNRC.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones sustantivas o esenciales de la UNRC.

**ARTÍCULO 18. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL:** Se aplicará cuando el Poder Ejecutivo Nacional haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable de aquel.

**ARTÍCULO 19. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** Se aplicará cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos. Deberá acreditarse en las actuaciones respectivas la causal invocada.

**ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.** Se aplicará a los contratos que celebren la UNRC con jurisdicciones y entidades del Estado Nacional o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 21. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.** Se aplicará a los contratos que celebre la UNRC con otras Universidades Nacionales.

**ARTÍCULO 22. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 23. PROCEDENCIA DEL TRÁMITE SIMPLIFICADO.** Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N°1.023/01 y sus modificaciones, podrán efectuarse por el trámite simplificado que se regula en el presente, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 25 de este reglamento.

**ARTÍCULO 24. MODALIDADES.** Las contrataciones podrán realizarse con las modalidades reguladas en el presente reglamento conforme a su naturaleza y objeto

**ARTÍCULO 25. CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS.** Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin, sean habilitados previamente.

**ARTÍCULO 26. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.** Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1. Por trámite simplificado descentralizado: hasta CINCUENTA MÓDULOS (M 50).
- 2- Por trámite simplificado centralizado: hasta SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M 130).
- 3 - Del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M 1300).

b) Licitación privada o concurso privado hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 5000).

c) Licitación pública o concurso público más de OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 5000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones previstas, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

**ARTICULO 27. VALOR DEL MODULO.** A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

**ARTICULO 28. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO.** El valor del módulo se modificará por decisión del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 29. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos, o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

## **2 TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN GENERAL**

#### **2.1 CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en cada capítulo del reglamento para cada uno de ellos.

#### **2.2 CAPÍTULO II - ETAPA INICIAL**

**ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.** Las unidades requirentes de la UNRC deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a la Dirección de Contrataciones, con la debida antelación mediante la confección de la "Solicitud de Gasto" por medio del sistema SIGESCOM, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- i) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 32. DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.** En forma previa a la autorización de la convocatoria, se podrá efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

### **2.3 CAPÍTULO III - PLIEGOS**

**ARTÍCULO 33. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la Dirección de Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Contrataciones de la UNRC. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego único de bases y condiciones generales.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la Dirección de Contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cada renglón del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar conformado por un único ítem del catálogo. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del catálogo se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien deberá utilizarse la modalidad llave en mano.

Cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

**ARTÍCULO 34. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, el titular de la

Dirección de Contrataciones podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Cuando se realice la etapa prevista en el artículo precedente, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la O.N.C. con DIEZ(10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública. Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la Dirección Contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la UNRC e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

**ARTÍCULO 36. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO.** Cuando se realice la etapa previa a la que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Contrataciones, elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a juicio de las autoridades competentes correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, preservando los principios establecidos en el artículo 3º del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

**ARTÍCULO 37. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** El pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por el Consejo Superior de la UNRC y será de utilización obligatoria en todo el ámbito de la misma.

**ARTÍCULO 38. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la UNRC evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 39. AGRUPAMIENTO.** Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

**ARTÍCULO 40. DIVISIÓN EN RENGLONES.** En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

**ARTÍCULO 41. COSTO DE LOS PLIEGOS.** En aquellos casos en que la UNRC entregue copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

## **2.4 CAPÍTULO IV - TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 42. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno por el término de dos (2) días, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones (en adelante ONC) desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno. A tal fin la información referente a la

convocatoria deberá remitirse a la ONC, con dos (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

**ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores de la UNRC y/o de la ONC, con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la UNRC podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

**ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

**ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC con un mínimo de diez (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector..

**ARTÍCULO 46. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (Compulsa abreviada y adjudicación simple).** La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples

del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

- a) las que se encuadren en los apartados 1 y 4: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.
- b) las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.
- c) las que se encuadren en los apartados 2, 3, 7, 9 y 10 —en este último caso, para los procedimientos que efectúe el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por adjudicación simple—: difusión en el sitio de internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.
- d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las que se encuadren en el apartado 6 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 — para los casos de emergencia—, y 8.
- e) las que se encuadren en el apartado 10: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector

**ARTÍCULO 47 .DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.** En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal

publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

- b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones y los previstos en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o denominación social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.
- e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.
- g) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego único de bases y condiciones generales, en el sitio de Internet de la UNRC y/o en su caso de la ONC, consignando la dirección de los aludidos sitios.

**ARTÍCULO 48. DIFUSIÓN. ENVÍO DE INFORMACIÓN.** Con el fin de cumplir el principio de transparencia la UNRC, por intermedio de la Dirección de Contrataciones, difundirá en el sitio de Internet de la UNRC y/o en el ONC la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de las ofertas.
- e) Los cuadros comparativos de ofertas.

- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- m) Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- n) Las cesiones de los contratos.
- o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 49. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre la UNRC y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por fax,
- g) por correo electrónico,

- h) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dichos sitios de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.** Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad contratante (UNRC)
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

g) Dirección institucional de correo electrónico de la Dirección de Contrataciones de la UNRC. Las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que se sometan a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

**ARTÍCULO 51º. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales en la UNRC o en el sitio de internet de la misma; y de los pliegos de bases y condiciones particulares en la UNRC, en su sitio de internet y/o en el de la ONC. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la Universidad o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la UNRC, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 52. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la Dirección de

Contrataciones de la UNRC o dependencia que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 53. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La UNRC podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la Dirección de contrataciones y deberán ser comunicadas, con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en el Manual de Contrataciones, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de Dirección de Contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC.

## 2.5 CAPÍTULO V - OFERTAS

**ARTÍCULO 54. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la UNRC en la convocatoria.

El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la UNRC deberá devolverla al presentante.

**ARTÍCULO 55. OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.** En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la UNRC y se considerarán presentadas en ese momento. La Dirección de Contrataciones en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y la UNRC deberá devolverla al presentante.

**ARTÍCULO 56. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 57. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 58. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de mínimo de treinta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de treinta (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la UNRC la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

**ARTÍCULO 59.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de

oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**ARTÍCULO 60. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.** Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso g), apartado 2, y en los artículos 62 y 63 del presente reglamento, respectivamente.

**ARTÍCULO 61. MUESTRAS.** Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido o conveniente a los fines de una correcta selección, podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Así mismo éstas podrán remitirse a la de una muestra patrón en poder de la UNRC. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o denominación social.

**ARTÍCULO 62. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.** Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la UNRC para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNRC sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la UNRC, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS(2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la UNRC, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNRC, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la UNRC sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 63. OFERTAS ALTERNATIVAS.** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

La UNRC podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 64. OFERTAS VARIANTES.** Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La UNRC sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

- d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la Universidad o donde indique el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- g) En la cotización se deberá consignar:

1. Precio unitario y cierto, en números, en los cuales deberá estar incluido el IVA y flete, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNRC por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar el veinte por ciento (20%) de cada renglón.

La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

3. Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

4. A los fines de valorar las ofertas de la PyMEs y/o pretender la aplicación de sus regímenes protectorios, sus ofertas deberán ser acompañadas por una declaración jurada que acredite su condición de tal.

- h) Deberán estar acompañadas por:

1. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
2. Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
3. La información requerida para la incorporación a alguno de los Sistemas de Información de Proveedores vigente. Para el supuesto de estar inscripto en alguno de los aludidos sistemas deberá presentarse la constancia que así lo acredite.
4. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**ARTÍCULO 66. COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco Nación de Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales "INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la UNRC y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, la UNRC deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la UNRC reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduana miento del bien adjudicado debe estar a cargo de la UNRC, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

## 2.6 CAPÍTULO VI APERTURA DE OFERTAS

**ARTÍCULO 67. APERTURA DE LAS OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UNRC y de todos aquellos interesados, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 68. ACTA DE APERTURA.** El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la jurisdicción contratante.
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;

k) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

**ARTÍCULO 69. VISTA DE LAS OFERTAS.** Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 70. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la Dirección de Contrataciones deberá verificar el contenido de la información aportada por el oferente y realizar las gestiones necesarias para que los oferentes que cumplieren los requisitos pertinentes puedan estar incorporados en algunos de los Sistemas de Información de

Proveedores en el comienzo del período de evaluación de las ofertas de conformidad con el requerimiento contenido en el artículo 27 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 71. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.** La Dirección de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

## **2.7 CAPÍTULO VII - EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**ARTÍCULO 72. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 73. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado del Rector, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 75. SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus tres (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros. Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse

**ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por este reglamento y por los respectivos pliegos. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.
- b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes:
  - 1. Resultado de la consulta a los Sistemas de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dichos sistemas, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la Administración Nacional en virtud de sanciones aplicadas por la UNRC y/o la ONC y si los datos se encuentran actualizados.

2. Verificación de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, si el mismo no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento y en el caso de que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento.
3. Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.

c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:

1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

**ARTÍCULO 77. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un diez por ciento (10%) del monto correcto.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración Nacional al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.

- g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en alguno de los Sistemas de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en los aludidos sistemas.
- h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- i) Si contuviera condicionamientos.
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- m) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del presente reglamento.
- n) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 60 del presente.
- o) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

**ARTÍCULO 78. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNRC la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la Dirección de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de cinco (5) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la UNRC intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.

En este caso la Universidad intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.

- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la Universidad intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.

**ARTÍCULO 79. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para

contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

e) Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

f) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 80. ERRORES DE COTIZACIÓN.** Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

**ARTÍCULO 81. PREFERENCIAS.** En materia de preferencias, resultarán de aplicación las disposiciones que contemple la normativa vigente.

**ARTÍCULO 82. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora o la Dirección de Contrataciones podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 83. DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de Cinco (5) Módulos, se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal o escrita formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la misma y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 84. PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de Cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

**ARTÍCULO 85. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 47 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los dos (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 86. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes y aquellos que acrediten fehacientemente algún interés podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los tres (3) días de su comunicación o de su difusión en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 91 del presente reglamento, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 87. ADJUDICACIÓN.** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

## **2.8 CAPÍTULO VIII - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 88. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 89. FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo por parte del Rector.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Dirección de Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de cinco (5) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la UNRC podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto haciéndole saber que su inconcurrencia producirá la adjudicación al segundo oferente.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

## 2.9 CAPÍTULO IX - GARANTÍAS

**ARTÍCULO 90. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de Cinco (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta veinte (20) días como máximo. En este último caso, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

**ARTÍCULO 91. CLASES DE GARANTÍAS.** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Dirección de Contrataciones, en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total del contrato, considerando el plazo de validez contractual y su eventual prórroga, en caso de que la misma estuviera prevista en el PBCP.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas cuando así lo requiera la UNRC, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de dos (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario. En esos supuestos el importe de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere

aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

- e) De impugnación del dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la UNRC, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería General de la UNRC y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

**ARTÍCULO 92. FORMAS DE GARANTÍA.** Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en una cuenta de la UNRC, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la UNRC. Ésta deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la UNRC, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la UNRC, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la UNRC y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La UNRC deberá solicitar al

oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de quince (15) Módulos. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La UNRC, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 93. MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

**ARTÍCULO 94. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas, licencias, software.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a cinco (5) Módulos.
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

- f) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Nº 1.023/01 y sus modificaciones, que se efectúen por el trámite simplificado regulado en el artículo 22 y concordantes del presente reglamento.
- g) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados 2, 3, 5, 8, 9 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Nº 1.023/01 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.
- i) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) En todo otro supuesto que expresamente sea estipulado por la UNRC en el Pliego de Condiciones Particulares.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

**ARTÍCULO 95. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.** La Dirección de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la UNRC, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

La Dirección de Contrataciones deberá remitir a la Tesorería General una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

La Tesorería General será el organismo encargado de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la Dirección de contrataciones.

**ARTÍCULO 96. RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía y la Tesorería General deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería General, uno de la Dirección de Contrataciones y uno de la unidad de auditoría interna del organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Tesorería General deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la Dirección de Contrataciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTICULO 97. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.** Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrirlos valores resultantes.

En estos casos la Dirección de Contrataciones comunicará tal circunstancia a la Tesorería General para que proceda a la devolución.

**ARTÍCULO 98. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La UNRC no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

## **2.10 CAPÍTULO X - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 99. ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la UNRC, si así se hubiera establecido.

**ARTÍCULO 100. INSPECCIONES.** Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al organismo contratante el libre acceso

a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 101. RECEPCIÓN.** El responsable de la recepción será el agente solicitante de la Unidad Requirente de la prestación contratada, salvo:

- a) en los casos de equipamiento informático adquirido en el ámbito del rectorado e institutos de su dependencia, será conjuntamente responsable de la recepción, el Director del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica de la UNRC.
- b) en los casos de mobiliario adquirido en el ámbito del rectorado e institutos de su dependencia, será conjuntamente responsable de la recepción, el Director de Planificación Edilicia de la UNRC.
- c) en los casos de equipamiento informático y mobiliario adquirido en el ámbito de las unidades académicas e institutos de su dependencia, será conjuntamente responsable de la recepción, personal idóneo conforme las características de lo que se adquiera que designe la autoridad solicitante.

Los responsables de la recepción, tendrán la función de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

**ARTÍCULO 102. CARÁCTER DE LA RECEPCIÓN.** La recepción de los bienes tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la misma.

A los efectos de la conformidad de la recepción el responsable deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

- a) En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
- b) En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.
- c) En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.
- d) En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

El responsable de recepción deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente previsto fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, el responsable también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la UNRC, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la UNRC, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 94 inciso e del presente reglamento.

**ARTICULO 103. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de diez (10) días salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego el que podrá ser parcial con respecto al período fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se hubiera previsto en los respectivos pliegos.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad. En los casos en que el Responsable de la recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Corresponderá al Responsable de la recepción, remitir a la Dirección de Contrataciones, la conformidad de la recepción correspondiente y todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS".

**ARTÍCULO 104. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos que se prevea o deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

- a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
- c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la UNRC. Encaso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la UNRC no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando no se contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerirse la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

## **2.11 CAPÍTULO XI - FACTURACIÓN Y PAGO**

**ARTÍCULO 105. FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se

tramite internamente y los comprobantes expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

**ARTÍCULO 106. PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

## **2.12 CAPÍTULO XII - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**ARTICULO 107. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNRC admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Dirección de Contrataciones.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 inciso c) del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTICULO 108. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNRC o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNRC dentro de los diez (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTICULO 109. RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 110. RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 111. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.** La jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual

**ARTICULO 112. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado el Responsable de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNRC deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 112 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 89 del presente reglamento, la Dirección de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la UNRC podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden demérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

**ARTICULO 113. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la UNRC no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTICULO 114. OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.** El derecho de la UNRC respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNRC cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.
3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional.
4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UNRC realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuarlos precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UNRC deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

**ARTÍCULO 115. CESIÓN O SUBCONTRATACION.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNRC podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

## **2.13 CAPITULO XIII - PENALIDADES**

**ARTÍCULO 116. CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2. En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Responsable de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
3. Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1. Se aplicará una multa del cero como cinco (0,5) por ciento del valor de lo satisfecho fuera de término por cada diez (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de cinco (5) días hábiles.
2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

d) Rescisión por su culpa:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

**ARTÍCULO 117. LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS.** En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato.

**ARTÍCULO 118. COMPETENCIA.** Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección. La autoridad competente se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 119. AFECTACIÓN DE PENALIDADES.** Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del organismo contratante dentro de los diez (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- b) Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del organismo contratante.
- c) En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.

Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, el Rector podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. El recupero de las sumas inferiores al importe que represente Cinco Módulos (5 M), puede considerarse como pauta de anti economicidad.

**ARTÍCULO 120. RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## **2.14 CAPITULO XIV - SANCIONES**

**ARTÍCULO 121. CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

**a) Apercibimiento:**

1. Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.
2. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
3. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), n) y o) del artículo 77 del presente reglamento.

4. El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el artículo 79 del presente reglamento.
5. Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 inciso b) apartado 2.

**b) Suspensión:**

1. Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de tres (3) meses:
  - 1.1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
  - 1.2. Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) sanciones de apercibimiento.
  - 1.3. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
  - 1.4. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a tres (3) meses y hasta un(1) año:
  - 2.1. Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente cuarenta MÓDULOS (40 M).
  - 2.2. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNRC el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
3. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta dos (2) años:
  - 3.1. Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente QUINCEMÓDULOS (15 M).
  - 3.2. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
  - 3.3. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

3.4. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso m) del artículo 75 del presente reglamento.

3.5. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso f) del artículo 75 del presente reglamento.

3.6. Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplieran con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constatare la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

#### **c) Inhabilitación:**

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 122. APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones serán aplicadas por el Rector y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento

**ARTÍCULO 123. CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 124. PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

**ARTÍCULO 125. ENVÍO DE INFORMACIÓN.** Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la Dirección de Contrataciones de la UNRC los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin; comunicando a los organismos correspondientes.

### **3 TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR**

##### **3.1 CAPÍTULO I - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA**

**ARTÍCULO 126. DISPOSICIONES GENERALES.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsa abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 127. TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.** En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones.
- b) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento.
- c) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- d) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
- f) La Dirección de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas.
- g) Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Contrataciones, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTÍCULO 128. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.** En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N°1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 del presente reglamento.
- b) La unidad requirente deberá fundar mediante informe técnico la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. La unidad requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.
- c) La unidad requirente deberá solicitar el presupuesto al proveedor y adjuntarlo.
- d) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- e) La Dirección de Contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La autoridad competente para adjudicar la compra será el Rector.
- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones
- h) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y concordantes del presente reglamento.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

**ARTICULO 129. TRAMITE DE LA ADJUDICACION SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD:** En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N°1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 del presente reglamento.
- b) La unidad requirente deberá acreditar mediante informe técnico la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante

en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

- c) La unidad requirente deberá solicitar el presupuesto al proveedor y adjuntarlo.
- d) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- e) La Dirección de Contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La autoridad competente para adjudicar la compra será el Rector.
- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones
- h) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y concordantes del presente reglamento.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

**ARTÍCULO 130. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LICITACIÓN OCONCURSO DESIERTO O FRACASADO.** En las contrataciones que se encuadren en el apartado 4 del inc. d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará una consulta a la Unidad Requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.
- b) En el caso en que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones particulares que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA O EMERGENCIA.** En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5, del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante y que no resulta posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Dirección de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 132. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del

Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a UNO (1) o la cantidad de proveedores que determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares, en el que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en este Manual y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos en general.
- d) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo pronunciarse además en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- f) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 133. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL.** En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, una vez declarada la operación como secreta por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el organismo contratante deberá seguir en la medida que resulte pertinente el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

**ARTÍCULO 134. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 7 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 del presente reglamento.
- b) La unidad requirente deberá acreditar mediante informe técnico que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.
- c) La unidad requirente deberá solicitar y adjuntar el presupuesto del proveedor.
- d) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- e) La Dirección de Contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) El Secretario Económico o la Directora General Administrativa autorizaran la contratación.
- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones
- h) El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 y concordantes del presente reglamento.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

**ARTÍCULO 135. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.** En las contrataciones que se encuadren en el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones acreditando que el cocontratante se trata de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.
- b) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC o en el sito del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- c) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- d) La Unidad Requirente elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

- e) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.
- f) La Dirección de Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

**ARTÍCULO 136. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.** En las contrataciones que se encuadren en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 del presente reglamento.
- b) La unidad requirente deberá acreditar mediante informe técnico que la cocontratante se trata de una Universidad Nacional, de un Instituto o de una unidad académica dependiente de una Universidad Nacional.
- c) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones ni con el período de vista, ni con la intervención de la comisión evaluadora.
- d) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- e) El organismo contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la contraparte.
- f) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.
- g) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.
- h) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

**ARTICULO 137. TRAMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL**

**Y ECONOMÍA SOCIAL.** En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 de presente reglamento.
- b) La unidad requirente deberá acreditar mediante informe técnico que el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- c) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- d) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC o en el sito del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- e) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo.
- f) Deberá emitir su dictamen la comisión evaluadora. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 78 del presente reglamento.
- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el artículo 86 y concordantes del presente reglamento.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

**ARTÍCULO 138. CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO.** Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se podrán efectuar por trámite simplificado centralizado o descentralizado, cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para tales tipos de trámites en la escala aprobada por el artículo 26 del presente reglamento.

- a) El trámite simplificado centralizado se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:
  - 1- La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 del presente reglamento.

- 2- La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- 3- La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC.
- 4- La Dirección de Contrataciones deberá invitar como mínimo a tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro, que se encuentren inscriptos en el registro de proveedores de la UNRC y/o de la ONC.
- 5- Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la UNRC y/o la ONC.
- 6- La Dirección de Contrataciones será depositaria de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- 7- La Dirección de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- 8- La Dirección de Contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- 9- La autoridad competente para adjudicar la compra será el Secretario Económico.
- 10- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Nº 1.023/01 y sus modificaciones
- 11- El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 y concordantes del presente reglamento.

b) El trámite simplificado descentralizado se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1- La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 30 del presente reglamento.
- 2- La unidad requirente notificará a la Dirección de Contrataciones el pedido de cotización para dar difusión a la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la ONC.
- 3- La unidad requirente deberá invitar como mínimo a tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro, que se encuentren inscriptos en el registro de proveedores de la UNRC y/o de la ONC.
- 4- Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la UNRC.

- 5- La unidad requirente será depositaria de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- 6- La unidad requirente deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- 7- La unidad requirente deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- 8- La autoridad competente para autorizar para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones
- 9- La Dirección de Contrataciones deberá verificar el cumplimiento de los requisitos e informar el encuadre del procedimiento.
- 10- La unidad requirente deberá emitir y notificar la Orden de Compra, recepcionar los bienes y recibir la factura del proveedor para la tramitación del pago.
- 11- El procedimiento continuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 y concordantes del presente reglamento.

### **3.2 CAPÍTULO II - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE**

**ARTÍCULO 139. LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

#### **a) Propuesta Técnica:**

- I. Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se requieren en este reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

- II. Antecedentes empresariales y técnicos.
- III. Capacidad económico-financiera.
- IV. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- V. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

**b) Oferta Económica:**

- I. Precio.
- II. Demás componentes económicos.

El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de dos (2) etapas.

**ARTICULO 140. ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 141. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante dos (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Dirección de contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los dos (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

**ARTICULO 142. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los dos (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

**ARTÍCULO 143. IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los dos (2) días de notificados, previa integración de la garantía regulada en el artículo 92 del presente reglamento. Todas las impugnaciones planteadas

serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

**ARTÍCULO 144. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.** Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

**ARTICULO 145. DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 146. ADJUDICACIÓN. OPCIONES.** El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

### **3.3 CAPITULO IV - SUBASTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 147. SUBASTA PARA LA VENTA.** La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 9 del presente reglamento.

En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del Estado se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado.

**ARTÍCULO 148. PROCEDIMIENTO.** La jurisdicción o entidad contratante podrá disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad

del ESTADO NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 149º. PARTICULARIDADES.** En el caso en que el organismo opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido en este reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

- a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.
- b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la preinscripción y la inscripción en alguno de los Sistemas de Información de Proveedores.
- c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 150. BASE.** La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad del Estado será determinada mediante tasación que al efecto practique el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

**ARTICULO 151. SUBASTA PÚBLICA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA.** La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo 8 del presente reglamento y se realizará en la forma y por los medios que habilite al efecto la UNRC y/o la ONC.

**ARTÍCULO 152. PROCEDIMIENTO.** La jurisdicción o entidad contratante llevará adelante la subasta utilizando el sistema electrónico de contrataciones públicas de la Administración Nacional y cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y en el presente Manual para éste procedimiento específico:

- a) En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen, expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado, el cual podrá variar desde CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) hasta DOS POR CIENTO (2%), siempre empleando valores de cómo máximo un decimal. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas.
- b) El monto inicial de la subasta inversa será el menor de todas las ofertas presentadas.

- c) Una vez recibidas las ofertas se preselecciona a quienes cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, tanto con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes, como con las especificaciones técnicas del pliego.
- d) La fecha y hora de inicio de la subasta deberá quedar definida en el pliego de bases y condiciones particulares y siempre deberá realizarse en un día hábil. No obstante podrá ser modificada en función del resultado de la preselección, lo que deberá comunicarse a todos los oferentes.
- e) Si durante el curso de la subasta dos o más oferentes presentan un mismo precio, tendrá prioridad el que hubiera ofertado cronológicamente primero.

**ARTÍCULO 153. INSCRIPCIÓN.** Para participar de la subasta inversa los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores al momento de iniciarse la puja de precios. Este será un requisito para ser preseleccionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 154. OFERTAS.-** Cada oferente deberá cotizar por el monto total, incluyendo todos los renglones del pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 155. FINALIZACIÓN DE LA PUJA.** Una vez finalizada la puja de precios se dejará asentado el orden de prelación de los precios ofertados con la correspondiente identificación de los oferentes y se publicará dicho resultado en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

**ARTÍCULO 156. DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El oferente que resultó primero en orden de mérito, deberá enviar el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a UN (1) día de finalizada la subasta. Caso contrario, se considerará que desistió de su oferta, siendo pasible de las penalidades que correspondan, pudiendo adjudicarse al segundo en orden de mérito.

La Comisión Evaluadora emitirá el correspondiente dictamen de evaluación y elevará las actuaciones a la autoridad competente para su adjudicación.

El trámite continuará conforme lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y en este Manual para los procedimientos en general.

### **3.4 CAPITULO V - CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO**

**ARTICULO 157. CARACTERES.** Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado de la UNRC, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 158. CLÁUSULAS PARTICULARES.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Administración Nacional afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

**ARTICULO 159. FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA ADMINISTRACIÓN.** Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía

aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTICULO 160. PRECIO BASE.** Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

**ARTICULO 161. CRITERIO DE SELECCIÓN.** La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

**ARTICULO 162. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la UNRC afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

**ARTICULO 163. PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.** Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la Universidad afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

**ARTICULO 164. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.

- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

**ARTICULO 165. CAUSALES DE RESCISION.** Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de

Bases y Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

**ARTICULO 166. MULTAS.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 167. FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DELCONCESIONARIO.** Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la UNRC no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

**ARTICULO 168. SUBASTA DE EFECTOS.** Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad de la UNRC sin cargo, quien quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

**ARTICULO 169. PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.** La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

**ARTICULO 170. CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA.** En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

### **3.5 CAPITULO VI - LOCACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTICULO 171. NORMAS DE APLICACIÓN.** La locación de inmuebles por parte de la UNRC se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del pliego único de bases y condiciones generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

**ARTÍCULO 172. CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL.

Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria. Adicionalmente, para celebrar contratos de locación deberán contar con la autorización expresa de dicha AGENCIA. Esta autorización deberá requerirla la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la adjudicación.

**ARTICULO 173. VALOR LOCATIVO.** En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por profesionales especializados de la UNRC o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones o por la cámara inmobiliaria del domicilio de las partes.

**ARTÍCULO 174. EXCEPCIONES.** No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locadores que arrienden bienes al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 175. PAGOS.** En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

**ARTÍCULO 176. SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES.** No será exigible el requisito de incorporación a algunos de los Sistema de Información de Proveedores a los locadores que arrienden bienes a la UNRC, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

**ARTÍCULO 177. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.** Si el organismo contratante demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del veinte por ciento (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

## **4 TÍTULO IV**

### **MODALIDADES**

#### **4.1 CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 178. MODALIDADES.** Las contrataciones podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas: a) Iniciativa privada. b) Llave en mano. c) Orden de compra abierta. d) Bienes estandarizados.

#### **4.2 CAPÍTULO II - INICIATIVA PRIVADA**

**ARTÍCULO 179. INICIATIVA PRIVADA.** Las personas físicas o jurídicas podrán presentar propuestas a la UNRC para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el presente reglamento. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener el monto estimado de la inversión, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

**ARTÍCULO 180. PROCEDIMIENTO.** Las personas humanas o jurídicas podrán presentar propuestas a las jurisdicciones o entidades contratantes para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

**ARTÍCULO 181. EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA.** El área que corresponda de la UNRC con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés público para la UNRC o la desestimación de la propuesta, en el plazo de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y elevarlo al Rector.

El Rector en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés público para la UNRC la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

**ARTICULO 182. CONVOCATORIA.** Dentro del plazo de sesenta (60) días de efectuada la declaración de interés público, deberá convocarse a licitación o concurso público, confeccionando el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

**ARTÍCULO 183. SEGUNDA VUELTA.** Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 184. REEMBOLSO.** El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada.

La UNRC, en ningún caso, estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

**ARTÍCULO 185. GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS.** En todos los procedimientos de selección que se inicien para llevar adelante un proyecto presentado como iniciativa privada, dentro de los dos (2) años a partir de la declaración de interés público de la iniciativa, el autor de la misma conservará los derechos que le otorga el presente reglamento.

### **4.3 CAPÍTULO III - LLAVE EN MANO**

**ARTÍCULO 186. LLAVE EN MANO.** Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

#### **4.4 CAPÍTULO IV - ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

**ARTÍCULO 187. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.** Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la UNRC pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

**ARTICULO 188. MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.** La Dirección de Contrataciones determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 189. MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.** La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

**ARTÍCULO 190. GARANTÍAS.** No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

**ARTÍCULO 191. REGISTRO DEL COMPROMISO.** En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

**ARTÍCULO 192. SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO.** La solicitud de provisión será remitida por la Unidad Académica a la Dirección de Contrataciones vía electrónica para su tramitación. Previo registro por Mesa de Entradas de la UNRC, el expediente se remite a la Dirección de Ejecución Presupuestaria a los fines del artículo anterior.

Cumplimentado que fuere, la Dirección de Contrataciones notificará fehacientemente al proveedor y a la unidad requirente a los fines de los trámites posteriores para cumplimentar este procedimiento. La notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la UNRC y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 193. DESARROLLO DEL CONTRATO.** El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, la Unidad Requirente no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

#### **4.5 CAPÍTULO V - BIENES ESTANDARIZADOS**

**ARTÍCULO 194. CASOS DE APLICACIÓN.** Se podrá emplear la modalidad de compra de bienes estandarizados para la adquisición de bienes cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, que además tengan un mercado permanente.

**ARTÍCULO 195. LISTADO DE BIENES.** A los fines de esta modalidad contractual se tomará el Listado de Bienes publicado por la UNRC y/o la ONC

**ARTÍCULO 196. PEDIDOS.** Cuando, a criterio de la UNRC, la misma necesite alguno de los bienes incorporados en los listados mencionados en el artículo anterior, esta realizará el pedido de compra al oferente que haya presentado el menor precio, a fin de comunicarle la cantidad exacta del requerido artículo o insumo, el lugar de entrega y la forma y plazo de pago. El oferente seleccionado podrá contestar dicho pedido cotizando por el total de lo solicitado o bien informar que por las características particulares del pedido no podrá cumplir con el requerimiento, no siendo pasible de ningún tipo de penalidad. En este último caso la Dirección de Contrataciones podrá realizar el pedido de compra a la oferta vigente con menor precio.

**ARTÍCULO 197. PROCEDIMIENTO.** Una vez recibida la cotización la autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones. El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

## 5 TÍTULO V

### SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

**ARTÍCULO 198. SISTEMA.** La UNRC adoptará como sistema de información de proveedores, uno propio denominado Sistema de Información de Proveedores UNRC el que se implementará por Resolución del Consejo Superior y/o el diseñado y administrado por la Dirección de Contrataciones según el art. 27 y concordantes del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones. La inscripción previa a dichos registros no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

## 6 TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 6.1 CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 199. EXPEDIENTE.** En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

**ARTÍCULO 200. COMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 201. VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

**ARTÍCULO 202. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.** Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la

Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 203. RECURSOS.** Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

RIO CUARTO, 28/03/2017

**VISTO**, las actuaciones obrantes en el **Expediente N° 122389**, la Resolución Rectoral N° 127/17 y la nota presentada por la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado acto resolutivo se **llamó a Concurso Cerrado Interno y General de Antecedentes y Oposición** para la cobertura de **Un (1) cargo en Agrupamiento -TP-, Categoría -5-** en el Departamento de Geología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad.

Que de acuerdo a lo informado por la Decana de la mencionada Unidad Académica, a fojas 31, en el Anexo I del referido acto resolutivo, en el ítem Responsabilidad Primaria, dentro del manejo básico de equipos de laboratorio, se deberían quitar los equipos que no se usan en la práctica de geología, a saber: microscópio óptico invertido, cabina de seguridad biológica, autoclaves y estufas de cultivo.

Que, asimismo, en el ítem Temario General, sobre el que se realiza el cuestionario escrito, se deberían incluir conocimientos listados en el ítem Responsabilidad Primaria, tales como preparación de cortes delgados de rocas y pulidos calcográficos, manejo de hojas topográficas, imágenes satelitales y software relacionado, confección de mapas en soporte digital, uso de GPS, ensayos de aguas y suelos y equipos de campo.

Que la información plasmada en dichos ítems, de la Resolución Rectoral N° 127/17, fueron tomadas de las condiciones anexadas a fojas 2/5 por la referida Unidad Académica; que luego según surge de los proveído a fojas 19, tras reunión del Consejo Departamental, el Departamento de Geología manifiesta la necesidad de incluir y excluir algunos temas de dichos ítems.

Que por lo antes expuesto y para un mejor orden administrativo, surge conveniente modificar el Anexo I de la Resolución Rectoral N° 127/17 en los referidos ítems, contemplando los temas sugeridos por el Departamento citado en el párrafo anterior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°- Modificar** el Anexo I de la Resolución Rectoral N° 127/17, en lo referente a la Responsabilidad Primaria, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

---

**Responsabilidad Primaria:**

- Participar en la organización, planificación y optimización de servicios asociados al funcionamiento de equipos. Realizar tareas relacionadas con la instalación, funcionamiento y puesta a punto del equipamiento del Área para su utilización adecuada.
- Conocimientos básicos para realizar tareas de preparación de cortes delgados de rocas y pulidos calcográficos, en el laboratorio de Petrotomía.
- Se requiere conocimientos mínimos para el manejo de microscopio petrográfico, calcográfico y lupa binocular.
- Conocimientos básicos para realizar tareas de gabinete relacionadas al manejo de hojas topográficas, imágenes satelitales y software relacionados y confección de mapas en soporte digital.
- Conocimientos básicos para apoyar en tareas de laboratorio relacionadas a análisis físico-químicos de aguas y suelos.
- Conocimientos básicos para participar en la gestión de reparación y mantenimiento de equipamiento.
- Conocimientos básicos en el uso de equipos utilizados en las asignaturas Geofísicas, Geoquímica, Geotecnia, Hidrogeología, entre otras (equipos de geofísica, GPS, ensayos de mecánica de suelos, conductímetros, sondas piezométricas y multiparamétricas, etc.) para apoyar a los docentes en actividades de campo.
- Responsabilidad y buena disposición para el trabajo en equipo.
- Poseer manejo básico de equipos, mantenimiento y control de instrumentos que se emplean en los laboratorios de docencia, tales como espectrofotómetro Ph-metro, balanzas, lupas, distintos tipos de centrifugas, destilador de agua, campana extractora de gases, micropipetas, fuentes de poder, etc.
- Resolver posibles causas del mal funcionamiento de equipos y comunicar al superior para su reparación por el personal capacitado, como así también de aquellos casos de mal funcionamiento de los servicios en los laboratorios (gas, luz, agua).
- Recepcionar la demanda de docentes: de materiales y equipos para los trabajos prácticos.
- Distribución de las clases prácticas de las materias que asisten a dicha Área.
- Manejo y control de tratamiento de desechos patógenos y no patógenos (materiales punzantes o cortantes).

- Limpieza de materiales de vidrio, de uso frecuente y acondicionamiento de los mismos.
  - Control y manejo del patrimonio del área
  - Mantenimiento del lugar de trabajo en condiciones de higiene y seguridad requeridas.
- 

**ARTÍCULO 2°- Modificar** el Anexo I de la Resolución Rectoral N° 127/17, en lo referente al Temario General, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

---

**Temario General**

- Organización y funciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto y de la Facultad de Ciencias Exactas, Fisico-Químicas y Naturales.
  - Órganos de Gobierno de la Universidad.
  - Preparación de soluciones valoradas y manejo material de laboratorio.
  - Conocimiento sobre los procedimientos vigentes sobre Residuos peligrosos (Químicos y Biológicos). Desinfección de los laboratorios en general.
  - Normas de higiene y seguridad que deben cumplirse en un laboratorio.
  - Preparación de cortes delgados de rocas y pulidos calcográficos.
  - Manejo de hojas topográficas, imágenes satelitales y software relacionado.
  - Confección de mapas en soporte digital, uso de GPS, ensayos de aguas y suelos y equipos de campo.
- 

**ARTÍCULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 221**

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 122.598 referido al convenio a suscribirse entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Banco de la Nación Argentina referido a la adhesión al servicio de botón de pagos, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/30 obra incorporada solicitud de adhesión al sistema de botón de pagos y guía de servicio del mismo prestado por el Banco de la Nación Argentina.

Que a fojas 23 obra incorporado el Dictamen N° 8030 emitido por la Dirección de Asuntos jurídicos de esta Universidad.

Que, de dicho Dictamen se desprenden las siguientes conclusiones: que es resorte de la Secretaria Económica evaluar la conveniencia, desde lo práctico, de la suscripción del convenio; que desde lo jurídico no hay objeciones al mismo y, por último, que debe darse intervención a la UTI para que indique si hay riesgos en el sistema y al Consejo Superior para que dé su aprobación.

Que, la UTI en atención a lo recomendado por el citado Dictamen, presentó nota haciendo saber sus impresiones respecto de la implementación del sistema, sin plantear oposición a dicha implementación.

Que, a fojas 35 obra nota del secretario Económico por la cual hace saber que nada tiene que objetar al proyecto.

Que, se ha cumplido con las intervenciones sugeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Que, a fojas 36 se expidió la Secretaria de Extensión y Desarrollo de la Universidad.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar la suscripción del convenio entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Banco de la Nación Argentina para la adhesión al servicio de botón de pagos, el que obra a fojas 2/30.

**ARTICULO 2°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N° 065**

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 113.138 del Registro de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el Convenio Asociativo Público-Privado (CAPP) “Bioenergía” celebrado entre la Empresa Manisur S.A y la Universidad representada por la Facultad de Ingeniería, la Resolución N° 073/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, la Resolución 142/14 del Consejo Superior de la Universidad y el Contrato de Promoción con la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica Proyecto N° 45 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por PROYECTO N° 45, de fecha 19 de abril de 2016, del Contrato de Promoción de la Convocatoria del Fondo de Innovación Tecnológica Regional (FITR), perteneciente al Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, firmado con la UNIVERSIDAD y la EMPRESA CANALE SRL -la cual sustituye a la empresa anterior en el Consorcio Asociativo Público-Privado- se asigna a esta Universidad la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$3.305.769,00) con la finalidad de llevar adelante la ejecución del Proyecto denominado “FONARSEC GENERACIÓN BIOMASA. PROYECTO 45”, ello con fuente de financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que la nota presentada por la Sra. Secretaria Técnica de la Facultad de Ingeniería, solicita la creación de un Área Presupuestaria destinada al registro de los fondos asignados a dicho Proyecto como así también su ejecución- al denominado “FONARSEC Generación Biomasa. Proyecto 45”.

Que dentro de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios, podría asignarse la codificación de Centro de Gestión Presupuestaria: Código 41-89: “FONARSEC Generación Biomasa. Proyecto 45”, en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°** - Autorizar la creación del Área Presupuestaria: Código 41-89: “FONARSEC Generación Biomasa. Proyecto 45”, en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 3.305.769,00), con la finalidad de llevar adelante la ejecución del Proyecto denominado “FONARSEC GENERACIÓN BIOMASA. PROYECTO 45”, ello con fuente de financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°: 066**



## **RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 120.515 referido al Convenio de Servicio de Asistencia Técnica firmado entre la Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y la Universidad Nacional de Río Cuarto, de fecha 20 de julio de 2016, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto suministrar Servicios de Asistencia Técnica, que consisten en el desarrollo de actividades en escuelas primarias y/o secundarias dirigidas a incentivar carreras TIC por parte de la Universidad, en el marco de la iniciativa “PROGRAM.AR”, por un monto de PESOS CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$102.955), con Fuente de Financiamiento 11-Recursos del Tesoro Nacional.

Que la forma de pago será la siguiente: a) Un pago inicial del 30% del monto total, es decir la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 50/100 (\$30.886,50) dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la presentación de la autoridad responsable designada por la Universidad para llevar adelante la ejecución del presente Convenio; b) Un pago del 30% del total, es decir la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 50/100 (\$30.886,50) al 50% del proceso de ejecución del presente Convenio, contra presentación de informes; c) Un pago del 40% restante, por una suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$41.182,00) al finalizar el Convenio, contra presentación de un informe final.

Que la Universidad designa a la Secretaría de Extensión y Desarrollo, a la Facultad de Ingeniería, y a la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Química y Naturales, para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.

Que dicho Programa viene desarrollando acciones de difusión, debate y capacitación a nivel federal sobre la enseñanza de la Programación en el Sistema Educativo Nacional durante la escolaridad obligatoria, para fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación, conforme lo establecido por el Artículo 3 de la Ley de Educación Nacional.

Que la nota presentada por el Sr. Secretario de Extensión y Desarrollo de la Universidad, solicita la creación de un Área Presupuestaria destinada al registro de los fondos asignados a dicho Proyecto denominado “PROGRAM.AR”.

Que dentro de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios, podría asignarse la codificación de Centro de Gestión Presupuestaria: Código 12-54: “PROGRAM.AR”, en el ámbito de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

## **EL CONSEJO SUPERIOR**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Autorizar la creación del Área Presupuestaria: Código 12-54: "PROGRAMAR", en el ámbito de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2°** - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$102.955,00), con Fuente de Financiamiento 11- Recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°** - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL ME DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCIÓN N°: 067**

**ANEXO I****RESOLUCIÓN N° 067****PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE  
CENTROS DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD: SERVICIOS SOCIALES  
 FUNCION: ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
 JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION  
 ORGANISMO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCION GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1	INCISO 2	INCISO 3	INCISO 4	INCISO 5	TOTAL
P. 4 – Extensión						
Area: 12-54 “PROGRAM.AR”	--	--	--	--	\$102.955.-	\$102.955.-
<b>TOTAL</b>	--	--	--	--	\$102.955.-	\$102.955.-

**CALCULO DE  
RECURSOS**

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD: Servicios Sociales  
 FUNCIÓN: Cultura y Educación  
 JURISDICCIÓN: Ministerio de Educación  
 ORGANISMO: Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES \$102.955,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	\$102.955,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$102.955,00</b>

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el proyecto de Adenda al Contrato de Promoción PICT 2.015, entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de la Nación - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva- y esta Universidad Nacional de Río Cuarto, obrante a fojas 365/366 del Expediente N° 122202, y

**CONSIDERANDO:**

Que las partes firmantes del citado contrato, acuerdan modificar el Anexo -I- del contrato original, en cumplimiento de lo dispuesto por la RESOL2017 -13-APN-DANPCYT#MCT, en lo que respecta a los montos del subsidio PICT 2015-0791.

Que motivo tal modificación, la ampliación del presupuesto que recibió el PICT 2015-0791, cuyo Investigador Responsable es la docente Paola S. GONZALEZ, debiéndose tal ampliación a un error involuntario de carga por parte de la citada docente, involucrándola referida adenda sólo al proyecto afectado, sin perjuicio ni interferencia en el desarrollo de las demás iniciativas de PICT 2015.

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad Nacional, mediante Dictamen N° 8077, obrante a fojas 368.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar la suscripción de Adenda al Anexo -I- del Contrato de Promoción PICT 2.015, entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de la Nación -Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva- y esta Universidad Nacional de Río Cuarto, obrante a fojas 365/366 del Expediente N° 122202, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°-** Autorizar a celebrar el acto de firma de la referida Adenda en la persona del Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N° 068**

**RIO CUARTO, 23/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 92.350 y el proyecto de **Convenio de Comisiones de Estudio** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, obrante a fojas 76/83, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto de este Convenio es instrumentar un Sistema de Comisiones de Estudio, entendiéndose como tal a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los Alumnos de grado y postgrado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a Dictamen N° 8085 obrante a fojas 86, expresa que desde el punto de vista jurídico no hay objeción que formular.

Que por Resolución Consejo Directivo N° 003/17 de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, se avaló la suscripción del referido Convenio.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°- Aprobar el Convenio de Comisiones de Estudio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, el cual obra como Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2° - Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.**

**ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**RESOLUCION N° 069**

**ANEXO -I- RESOLUCIÓN N° : 069**

**CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en Ruta Nacional N° 36 de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por el Sr. Rector, Profesor Roberto Luis Rovere por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante "EL INTA", con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Director del Centro Regional Córdoba, Ing. Agr. Eduardo Martellotto, por la otra, y considerando:

- Que ambas Instituciones han suscripto un Convenio Marco destinado a coordinar esfuerzos para la educación, investigación, extensión y prestación de servicios agropecuarios mediante la combinación de sus propios recursos físicos, financieros y humanos.-----
- Que la formación académica que reciben los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad requiere la realización de actividades de formación y capacitación complementaria, a través de prácticas en Instituciones y Empresas.-----
- Que el INTA cuenta con recursos humanos, infraestructura y trayectoria Institucional para colaborar en la realización de prácticas formativas supervisadas.-----

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Comisión de Estudios que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**OBJETIVOS.**

**PRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado y postgrado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben.

**SEGUNDA:** Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de "LA UNIVERSIDAD", en cuanto disponen la educación, extensión e investigación universitaria.

**TERCERA:** Sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementando los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad.

**MODALIDADES.**

**CUARTA:** Las Comisiones de Estudio se realizarán en los lugares que designe "EL INTA" en cada caso, según las características propias de la misma.

**QUINTA:** El plazo de las Comisiones de Estudio se fijará en cada caso en particular, con un máximo de DOCE (12) meses por cada período, pudiendo renovarse, de existir acuerdo entre LAS PARTES, hasta un máximo de DOS (2) años.

**SEXTA:** Las actividades diarias del comisionado se desarrollarán en un período máximo de OCHO (8) horas reloj, en horario a convenir.

#### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**SÉPTIMA:** Suscribir la respectiva Acta de Compromiso de Comisión de Estudios, conforme se establece en la Cláusula Décimo Séptima del presente.

**OCTAVA:** Brindar al interesado los conocimientos y recursos necesarios para el cumplimiento de su Comisión y realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con los fines de la misma.

**NOVENA:** "LA UNIVERSIDAD", se obliga a contratar y/o controlar, en forma previa al inicio de las actividades, que todos los alumnos y/o docentes cuenten con un seguro por un monto mínimo de Pesos quinientos mil (\$ 500.000) ante la posibilidad de muerte, invalidez parcial o total y reintegro de gastos médicos por un monto mínimo de Pesos noventa mil (\$ 90.000), por posibles accidentes y/o enfermedades que se produzcan en ocasión de que los mismos se encuentren cumpliendo con algunas de las tareas previstas en el presente Convenio. "LA UNIVERSIDAD" asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan producirse en dichas situaciones que, por diversas causas, no sean cubiertos por los seguros contratados.

**DÉCIMA:** "LA UNIVERSIDAD", entregará al comisionado, una vez concluida la Comisión de Estudios, un certificado que acredite su participación como tal.

**DÉCIMO PRIMERA:** "El INTA" facilitará a las Unidades Académicas el seguimiento de las actividades realizadas por los comisionados y les dará los beneficios que se le acuerden al personal del INTA, en materia de utilización del comedor y el transporte.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El INTA suscribirá una vez concluida la Comisión de Estudios una constancia en la que se detallen las características de la Comisión, pudiendo el INTA incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor realizada, debiéndose presentar la misma en tres ejemplares: uno para el comisionado, otro para la Secretaría de Extensión y otro para la Unidad Académica.

**DÉCIMO TERCERA:** "LA UNIVERSIDAD", hará la preselección de los comisionados y el INTA tendrá a su cargo la selección definitiva del mismo.

#### **TUTORES.**

**DÉCIMO CUARTA:** Cada Comisionado contará con dos tutores de Comisión de Estudios. El INTA designará un tutor que tendrá a cargo la inserción del comisionado, la evaluación y supervisión de las tareas que desempeñe. "LA UNIVERSIDAD", designará otro tutor o docente, en correspondencia con el perfil solicitado para el comisionado, quien tendrá a su cargo el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización y control general de la Comisión, comprobando el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado entre el INTA y la Unidad Académica y que formará parte del Acta de Compromiso de la Comisión de Estudios.

#### **OBLIGACION DE LOS TUTORES.**

**DÉCIMO QUINTA:** Es obligación de los Tutores Académicos elevar periódicamente un informe a efecto de una evaluación global del Sistema:

Informes de carácter reservado ante la Unidad Académica y la Secretaría de Extensión en el caso que corresponda, con la evaluación del desarrollo de las comisiones y de la inserción de los comisionados en el medio laboral. Estos informes se confeccionarán en tres ejemplares: uno para el INTA, uno para la Unidad Académica y uno para la Secretaría de Extensión.

Informe acerca del desenvolvimiento de cada comisionado en particular, con su evaluación, el que se agregará a los antecedentes del interesado.

#### **ACTA COMPROMISO DE ESTUDIOS.**

**DÉCIMO SEXTA:** En cada caso se suscribirá un Acta Compromiso de Comisión de Estudios, según modelo que conforma el Anexo I del presente Convenio.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Se suscribirá un Acta Compromiso de Comisión de Estudios que firmarán la Unidad Académica, la Unidad sede de la comisión y el comisionado, siendo refrendada por la Secretaría de Extensión. El Acta Compromiso de Comisión de Estudios se realizará en triple ejemplar, uno para el comisionado, otro para la Unidad sede de la comisión y el tercero para la Secretaría de Extensión.

**DÉCIMO OCTAVA:** El Acta Compromiso de Comisión de Estudios, podrá ser rescindida por cualquiera de LAS PARTES:

Con justa causa, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por parte del comisionado, así como la ejecución de actos u omisiones que atenten contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan las Comisiones de Estudios y los objetivos que las mismas persiguen.

Sin justa causa, previa notificación fehaciente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

Las rescisiones no generarán para el comisionado derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

#### **COMISIONADO.**

**DÉCIMO NOVENA:** El comisionado presentará periódicamente, de acuerdo con lo establecido en cada caso, un informe de la comisión y al término de la misma realizará un informe final, el que será evaluado y refrendado por el Tutor Docente y el Tutor del INTA.

**VIGÉSIMA:** La edad mínima para ingresar a las Comisiones de Estudios será dieciséis años cumplidos al momento de comenzar la misma. Los estudiantes menores de dieciocho años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

**VIGÉSIMO PRIMERA:** El que hubiere sido seleccionado como comisionado no comenzará su actividad sin antes presentar un certificado médico expedido por la Dirección de Profilaxis y Contralor Médico del/de la XX, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

**VIGÉSIMO SEGUNDA:** El comisionado deberá ajustarse a las normas y reglamentos del INTA, en un todo de acuerdo con la legislación vigente, deberá ejecutar sus obligaciones con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

**VIGÉSIMO TERCERA:** El comisionado deberá considerar información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su comisión en el INTA, para el procesamiento de su información y/o sus clientes.

**VIGÉSIMO CUARTA:** El comisionado quedará sometido a la potestad de "LA UNIVERSIDAD" durante el transcurso de la Comisión de Estudios, teniendo en cuenta que, se consideran las instalaciones del INTA como extensión del ámbito de aprendizaje.

**VIGÉSIMO QUINTA:** La situación de Comisión de Estudios no generará relación jurídica laboral alguna en la Unidad del INTA en donde se efectúe su Comisión de Estudios, siendo la misma de carácter voluntario.

**VIGÉSIMO SEXTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA:** Si como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, se obtuviesen resultados que permitan el depósito de derechos de propiedad intelectual, LAS PARTES, a través de un futuro Acuerdo de Vinculación Tecnológica, establecerán la participación porcentual de cada una de ellas sobre la titularidad del desarrollo, así como los términos y condiciones de su explotación.

**VIGÉSIMO OCTAVA:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de LAS PARTES. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio firmado. LAS PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

#### **PLAZO DE DURACIÓN Y RESCISIÓN.**

**VIGÉSIMO NOVENA:** El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años y comenzará a regir a partir de la suscripción del mismo.

**TRIGÉSIMA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este Convenio.

**TRIGÉSIMO PRIMERA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

#### **CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

**TRIGÉSIMO SEGUNDA:** LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso

Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**TRIGÉSIMO TERCERA:** Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de..... a los..... días del mes..... del año.....-

Por XX

Por el INTA

**ANEXO I**  
**CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS**  
**ENTRE**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO Y**  
**EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

**ACTA COMPROMISO DE COMISION DE ESTUDIOS**

Dentro del CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y el INTA, conforme a lo establecido en los artículos del mismo, el Señor Secretario de Extensión de la Facultad de..... y el Señor..... alumno de la citada XX, Documento Nacional de Identidad N°....., por una parte, y por la otra....., suscriben la presente ACTA COMPROMISO DE COMISION DE ESTUDIÓS, según las cláusulas que a continuación se expresan:

La presente Comisión de Estudios corresponde a la nota de solicitud del Secretario Académico.....

La Comisión de Estudios se llevará a cabo en la Estación Experimental Agropecuaria .....

El plazo durante el cual se desarrollará la Comisión de Estudios será de..... meses, contados a partir del día..... de..... de.....

El horario durante el cual se desarrollará la Comisión de Estudios será de.....horas semanales.

La Comisión de Estudios será en carácter ad-honorem.

El plan de trabajo para el desarrollo de la Comisión de Estudios será el siguiente:

.....  
.....  
.....

La Estación Experimental Agropecuaria..... designa como Tutor a..... y el/la XX a.....

El comisionado conoce y acepta las condiciones establecidas en el Convenio de Comisiones de Estudio firmado entre "LA UNIVERSIDAD" y EL INTA.

El comisionado se compromete a cumplir todas las obligaciones que surgen de la normativa mencionada con toda diligencia técnica y ética que sus labores requieran y para las que fue seleccionado, asimismo, en caso de resolver, sin justa causa, el

abandono de la Comisión de Estudios, deberá dar aviso de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Comisiones de Estudios, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. El comisionado se obliga, según lo estipulado en el Convenio de Comisiones de Estudios, a considerar confidencial toda la información que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con todas las actividades a las que tenga acceso en la Estación Experimental Agropecuaria..... y/o relacionada con los clientes de la misma.

El comisionado conoce y acepta que en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso de las obligaciones cuyo cumplimiento son inherentes al Convenio de Comisiones de Estudios será sancionado conforme lo establezcan las autoridades del/de la XX.

E/La XX presenta Póliza de Seguro contratada en la compañía..... a nombre del Comisionado Sr. ....

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de..... a los..... días del mes..... del año.....-

**SOLICITUD DE ADMISION PARA PERSONAL EN COMISION DE ESTUDIO**

Fecha: ...../...../20.....

**Datos del comisionado:**

Apellido y Nombre:

Dirección:

Documento de Identidad: Tipo:

Fecha de Nacimiento:

Grupo sanguíneo:

Observaciones de salud:

Estudios/ Títulos:

CP:

Localidad:

Nº:

Estado Civil:

Obra social:

Dona sangre?:

**Datos familiares:**

Apellido y Nombre:

Dirección:

Relación:

Teléfono:

**Datos de la Institución de Procedencia:**

Facultad:

Dirección:

Profesor/ Técnico/ Persona Responsable:

Teléfono:

**Datos de la Comisión de Estudio:**

Área:

Departamento:

Duración:

Desde: ...../...../.....

Hasta:...../...../.....

Frecuencia:

Objetivo de la Comisión de Estudio:

Tareas a Desarrollar:

Técnico Responsable:

Otros datos:

Solicita Alojamiento: SI – NO

Monto convenido: \$

Abonado por:

Observaciones:

Datos del Seguro:

V.B. Técnico Responsable

V.B. Coord. Área

V.B. Coord. Comisión

V.B. Sección Personal

V.B. Dirección

**RIO CUARTO, 28/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 123.138 referido al régimen de contrataciones de obras públicas para la Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/9 obra incorporado proyecto de Régimen de Contrataciones de Obras públicas para la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que dicho régimen fue puesto a Consideración de éste Órgano de Gobierno por la Secretaría Coordinación Técnica y Servicios de la Universidad.

Que a fojas 13 obra incorporado Dictamen N° 8079 emitido por la Dirección de Asuntos jurídicos de esta Universidad.

Que, en dicho Dictamen se deja claro que la Universidad Nacional de Río Cuarto goza de una autonomía, consagrada por la Ley de Educación Superior, en virtud de la cual puede crear una norma que, no alterando los principios fundamentales del régimen general (Ley N° 13.064), cree excepciones al mismo, teniendo en cuenta las particularidades de la Universidad.

Que, en ese sentido, a criterio de la Comisión de Interpretación y Reglamento el proyecto de referencia deja plasmado aspectos reglamentarios que permitan facilitar la aplicación de la normativa general en el ámbito de la Universidad.

Que, sin perjuicio de lo dicho precedentemente, resulta atinada la observación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación a los distintos plazos a tener en cuenta para la publicación y anticipación en el proceso licitatorio que prevé tanto el régimen general como el proyecto bajo análisis. En ese sentido la Comisión de Interpretación y Reglamento se permite hacer la sugerencia de mantener los plazos previstos para el primer renglón (hasta 61 módulos) tal cual como figuran en el proyecto presentado por la Secretaria de Coordinación Técnica y Servicios de la U.N.R.C. (fojas 6) y modificar el proyecto en los renglones restantes (2 y 3) para adecuarlo a los plazos previstos para sendos renglones en el artículo 8° de la Ley N° 13.064.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el Régimen de Contrataciones de Obras públicas para la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que tendrá vigencia a partir del 14 de marzo del corriente año y obra como Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2° -** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N° 070**

## **ANEXO I RESOLUCION N° 070**

### **Régimen de Contrataciones de Obras públicas para la Universidad Nacional de Río Cuarto**

#### **TITULO 1: DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO 1°.**\_ Aprobar el Régimen para la contratación de Obra Pública de la Universidad Nacional de Río Cuarto, cuyo texto forma parte integrante de la presente.

#### **ARTICULO 2°.**\_ TERMINOLOGÍA.

Se entiende por OBRA PÚBLICA toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute en el ámbito de la Universidad; 'esto incluye toda construcción, ampliación, modificación, remodelación, refuncionalización, restauración, conservación y mantenimiento de un espacio físico universitario, que sea financiado con fondos universitarios.

Se entiende por OBRAS MENORES aquellas construcciones o trabajos de mantenimiento, conservación, refacción, remodelación y refuncionalización de un espacio físico universitario que no superen el plazo de noventa (90) días corridos de ejecución, ello conforme el plazo previsto en el proyecto oficial y cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a sesenta y un (61) módulos, conforme lo previsto por el artículo 18 de la presente Reglamentación.-

Se entiende por TRABAJOS COMPLEMENTARIOS aquellos trabajos no previstos originalmente y que por algún motivo resulten indispensables para la realización de la obra, ello pese a no haber sido comprendidos en el presupuesto ni en la documentación contractual, o aquellos que, por su imprevisibilidad, no fueron posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate para el destino establecido. Esto incluye la adquisición y/o arrendamiento, reparación de mobiliario, equipos, máquinas, aparatos, artefactos, herramientas y demás elementos a utilizarse, consumirse o incorporarse en un espacio físico universitario hasta su habilitación integral.

Se entiende por TRABAJOS ADICIONALES aquellos trabajos necesarios que surgen por meras razones de oportunidad o conveniencia, que no pudieron meritarse en su origen, que no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla. Se entiende por PLAN DE OBRAS PÚBLICAS la programación, anual o plurianual de las obras públicas a ejecutarse y que es aprobado por el Honorable Consejo Superior.

### **ARTICULO 3°.\_ ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.**

Establecer que la contratación y ejecución de obras públicas, de obras menores, de trabajos complementarios y de trabajos adicionales se regirá por la presente a partir del día siguiente al de la entrada en vigencia. Asimismo, dicha contratación y ejecución se sujetará a la Ley N° 13.064 -con las adecuaciones de los montos de sus artículos 9°, incisos a) y b), 10, 14 y 21 que se aprueban mediante la presente-, al Decreto N° 691/2016 de Redeterminación de Precios y normas modificatorias, al Pliego de Bases y Condiciones Generales que se aprueben por la presente norma y los Particulares y de Especificaciones Técnicas que se aprueben para cada obra y a las normas de edificación del lugar donde deban ejecutarse las obras y al Procedimiento Básico que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

**ARTICULO 4°.\_ OBRAS EXCLUIDAS.** Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente, aquellas obras públicas -incluidas o no en el Plan de Obras Públicas- que se ejecuten, total o parcialmente, con fondos provenientes de préstamos o subsidios otorgados por organismos nacionales o internacionales, las que se regirán por las normas especiales contenidas en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se otorguen los fondos y supletoriamente por las disposiciones de la presente.

**ARTICULO 5°.- SISTEMA DE MÓDULOS DE OBRA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS.** Crear un sistema de módulos de obra pública para la determinación de los montos de los artículos 9°, incisos a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley N° 13.064, asignándole a cada módulo de obra pública un valor representativo del rubro Construcción publicado por el INDEC.

**ARTICULO 6°.- ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA.** El Secretario Económico de la Universidad deberá, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, bajo la forma de disposición, determinar para cada ejercicio -en el mes de febrero- el valor del módulo de obra pública para la adecuación de los montos a los que se refieren los artículos 8°, 12, 13, 20 y 21 de la presente norma, tomando como referencia el precio promedio de ciento cincuenta (150) bolsas de cemento, según el último dato publicado por el INDEC en ese período. Deberá, asimismo, y siempre que el precio referenciado en el párrafo anterior arroje una variación superior al diez por ciento (10%) en el mes de agosto de cada ejercicio, determinar nuevamente el valor del módulo de obra pública.

## **TITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO 7°.\_ PRESUPUESTO Y PROYECTO.** Previo a la autorización del llamado a licitación pública y/o privada y/o contratación directa de las obras o trabajos públicos aquí reglados, será necesario contar con la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo por autoridad competente y se deberá acompañar del pliego de condiciones generales,

particulaes y de especificaciones técnicas, así como de las bases del llamado a licitación y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. Para la aprobación de todo proyecto de obra nueva, se deberá prever condiciones de accesibilidad física urbana y arquitectónica edilicia que permitan el ingreso, tránsito, permanencia y uso de todas las personas (sin exclusión alguna), independientemente de las características bio-psicofísicas de éstas. Este mismo criterio será aplicado en proyectos de obras de remodelación, refacción, etc. en edificios existentes, con el fin de suprimir las barreras arquitectónicas existentes, propiciando un entorno apropiado para todos que combata la exclusión y la discriminación y que permita la plena movilidad de personas con capacidades físicas diferentes.

Cuando conviniere acelerar la terminación de la obra, podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la licitación. La Subsecretaría de Coordinación Técnica, deberá confeccionar los proyectos y presupuestos de la obra a ejecutarse ante la solicitud formal de las unidades académicas y demás dependencias universitarias, siempre que cuenten con el visto positivo del Rector o del Consejo Superior.

**ARTICULO 8°.\_ ANTICIPACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Fijar los montos y días establecidos en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para las licitaciones públicas, teniendo en cuenta el valor del módulo al día de sanción de la presente, ello según el siguiente detalle:

<b>Monto del Presupuesto</b>	<b>Días de anticipación</b>	<b>Días de publicación</b>
Hasta 61 módulos de la obra publica	5	2
Desde más de 61 a 282 módulos	15	10
Más de 282 módulos	20	15

Estos plazos se podrán ampliar cuando fuere conveniente para el éxito de la licitación, así como reducir en casos de urgencia. Todos los plazos establecidos en la presente ordenanza son de días hábiles. Para obras cuyo monto del presupuesto sea superior a 61 módulos de obra pública, ambos plazos, anticipación y publicación, serán concomitantes. Adicionalmente se deberán difundir en la página de la U.N.R.C.

**ARTICULO 9°.\_ LICITACIONES PRIVADAS.** Las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, inciso a) Obras consideradas menores conforme el artículo 2° de la presente resolución, b) Trabajos complementarios, d) Cuando la seguridad del Estado lo exija y e) Cuando se trate de una obra artística, científica o amparada por patentes, podrán ser licitadas privadamente debiendo formularse como mínimo tres (3) invitaciones, con una anticipación no menor a cinco (5) días entre la

recepción de las invitaciones y la fecha de apertura de las propuestas, cumpliendo con todos los requisitos de una licitación pública, salvo el de publicidad, debiéndose difundir en la página de la U.N.R.C.

**ARTÍCULO 10.- CONTRATACIONES DIRECTAS.** Las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13064, incisos a) Obras menores, c) Trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, e) Cuando se trate de una obra artística, científica o amparada por patentes o exclusividad y f) Licitación pública desierta o sin propuesta admisible, podrán efectuarse por el procedimiento de contratación directa siendo suficiente la formulación de una (1) invitación. Adicionalmente se deberán difundir en la página de la U.N.R.C.

**ARTICULO 11.\_ PLAN DE OBRAS PÚBLICAS.** El Plan de Obras Públicas será aprobado por el Consejo Superior, sobre la base de los créditos presupuestarios sin afectación específica correspondientes a los ejercicios que informe la Secretaría Económica. Al aprobarse dicho plan, se afectarán especialmente a cada una de las obras incluidas en el mismo los mencionados créditos. Una vez aprobado el plan, los procedimientos de contratación en lo que hace a su autorización y aprobación quedarán delegados en el/la Secretario/a de Coordinación Técnica y de Servicios y en el Rector, respectivamente.

**ARTICULO 12.- NIVELES DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES DE OBRAS.** Toda obra pública que se ejecute en la Universidad deberá ser autorizada por el Rector de la misma, cuando el monto de dicha obra sea inferior a los 282 módulos de obra pública, debiendo ser autorizadas por el Consejo Superior aquella obra pública que supere dicho monto.

**ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DE ACTOS CONEXOS.** El Secretario de Coordinación Técnica y Servicios de la Universidad podrá: a) Autorizar y aprobar trabajos adicionales o economías hasta un importe que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato y para el caso de adicionales en la medida en que existan créditos presupuestarios disponibles; b) Aplicar penalidades, correspondiendo dar intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos; c) Declarar rescisiones; d) Resolver impugnaciones; e) Resolver sobre reclamos de redeterminación de precios sobre la base de las disposiciones del Decreto N° 691/16; Los trabajos adicionales o economías que superen el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato deberán ser aprobados en todos los casos por el Rector y en la medida que existan créditos presupuestarios disponibles.

**ARTÍCULO 14.- OBRAS DE DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS Y OTROS ORGANISMOS VINCULADOS A LA UNRC.** Los proyectos de las obras que realicen las dependencias universitarias y otros organismos vinculados a la UNRC y que se financien con sus propios recursos deberán ser autorizados el Rector o el Consejo Superior de la Universidad y supervisados técnicamente por la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios. Una vez finalizadas las obras deberán remitir a la mencionada Subsecretaría los

planos conforme a obra. El mismo criterio se aplicará a los organismos oficiales que ejecuten obras en predios universitarios. La Secretaría de Coordinación Técnica y Coordinación Técnica deberá confeccionar los proyectos y presupuestos de la obra a ejecutarse ante la solicitud formal de las unidades académicas y demás dependencias universitarias, siempre que cuenten dichos proyectos con el visto positivo del Rector o del Consejo Superior de la Universidad.

**ARTICULO 15.\_ OBRAS MENORES.** Las obras menores podrán ser contratadas mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, debiendo cumplir en estos últimos casos con las invitaciones previstas en los artículos 8°, 9° o 10 de la presente ordenanza. Se utilizará el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas que obra en Dirección de Contrataciones. Podrán contratarse con proponentes no inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. Los pliegos de condiciones particulares establecerán los requisitos que deben cumplir los proponentes en función a las características de la obra o trabajos a realizar con el fin de garantizar la concurrencia a la convocatoria.

**ARTÍCULO 16.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** Se utilizará el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas que obra en Dirección de Contrataciones.

**ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONTRATISTAS.** Encomendar a la Secretaria de Coordinación Técnica y Servicios y a la Secretaria Económica el diseño y administración de un Registro de Antecedentes de Contratistas que permita su calificación respecto de las obras ejecutadas para la Universidad. la evaluación deberá definirse en términos de cumplimiento o incumplimiento de requisitos mínimos, estableciéndose una metodología de calificación por un sistema de puntaje u otra similar, que dará lugar a un orden de preferencia de las propuestas, así como a la determinación de eventuales rechazos.

### **TITULO III: DE LOS MONTOS**

**ARTÍCULO 18.- OBRAS MENORES.** Fijar el monto previsto en los artículos 9°, inciso a), 14 tercer párrafo y 21 último párrafo de la ley 13.064 en 61 (sesenta y un) módulos de obra pública.

**ARTÍCULO 19.- TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.** Fijar los montos del artículo 9°, inciso b), de la ley 13.064, según el siguiente detalle:

Monto de la afectación específica de la obra contratada	Hasta	Límite de la contratación por obras complementarias
Hasta 100 módulos de obra pública		20 %
Más de 100 módulos de obra pública	350 módulos de la obra pública	20 %
Más de 350 módulos de obra pública	700 módulos de la obra pública	15%
Más de 700 módulos de obra pública	1250 módulos de la obra pública	10 %
Más de 1251 módulos de obra pública		5 %

Esta escala será acumulativa cuando el costo original de la obra contratada sea superior a 100 módulos de obra pública. la aplicación de la escala establecida se encuentra supeditada a la existencia de disponibilidades en el fondo de reserva especial constituido para estos trabajos complementarios.

**ARTICULO 20.\_ ACTUALIZACIÓN DE AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS INCLUIDAS EN PLANES DE OBRAS PÚBLICAS.** Delegar en el Secretario Económico la Universidad la facultad para actualizar los créditos presupuestarios afectados para cada obra incluida en los Planes de Obras Públicas aprobados por este Consejo Superior, que involucren más de un ejercicio, de conformidad con la variación sufrida por el índice del Costo de la Construcción -Nivel General- publicado por el INDEC y siempre que el mismo arroje una variación superior al diez por ciento (10%) anual al momento del llamado a licitación, y siempre y cuando existan disponibilidades en el fondo de reserva especial constituido para esta finalidad. la actualización prevista en este artículo tendrá aplicabilidad siempre que el monto del crédito presupuestario aprobado para la obra de que se trate resulte inferior al monto del presupuesto oficial elaborado al momento de la autorización del procedimiento de contratación. En el caso contrario, el procedimiento de contratación de la obra se autorizará sobre el valor del monto del presupuesto oficial.

#### **CLÁUSULA TRANSITORIA**

**ARTICULO 21.- VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA.** Establecer que para el año 2017, y hasta que se configure el supuesto establecido en el artículo 5°, un (1) módulo de obra pública equivale a la suma de \$ 21300 (PESOS VEINTIUNMIL TRESCIENTOS), correspondiente al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de cemento, según último dato publicado por el INDEC en el mes de Noviembre de 2016.

**RÍO CUARTO, 28/03/2017**

**VISTO**, la documentación obrante en el Expediente N° 121363 a fojas 01/329, el Informe Técnico producido por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios obrante a fojas 319, y lo actuado por la Comisión Evaluadora en Dictamen N° 15/17 a fojas 327, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente N° 121363 se llevó a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/16 que ampara la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra: "DROGUERO DEL DEPTO. DE CIENCIAS NATURALES" que contempla la construcción de un Depósito de Colecciones Húmedas y Solventes para el Departamento de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta Universidad Nacional.

Que dicha obra se ejecutará con fondos de Obra Pública, partida 99.1, de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios a fojas 58.

Que para llevar a cabo la ejecución de la obra mencionada se cuenta con un pedido por nota obrante a fojas 1 a 4 del Director del Departamento de Ciencias Naturales, Dr. Sergio ALEMANO, de un "Anteproyecto de remodelación de espacio para disposición final de solventes y colecciones húmedas del Departamento de Ciencias Naturales"

Que la Secretaria Técnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico Químicas y Naturales, Mgr. Marcela Elena DANIELE, mediante nota obrante a fojas 5/6, eleva -para su intervención- a la Secretaría de Trabajo, un proyecto de remodelación de un espacio contiguo al Departamento de Ciencias Naturales.

Que a fojas 7, el Secretario de Trabajo, Profesor Jorge O. Martinez se expide ante lo requerido en el párrafo precedente.

Que ha intervenido el Secretario de Coordinación Técnica y de Servicios, según obra a fojas 8.

Que se cuenta con un Manual de Seguridad y Salud Ocupacional que indica los requisitos para el almacenamiento de sustancias químicas inflamables, obrante a fojas 9/15.

Que desde fojas 21 y hasta fojas 28 inclusive, han dado intervención las distintas áreas involucradas en el proyecto que ampara la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra: "DROGUERO DEL DEPTO. DE CIENCIAS NATURALES", que incluye un informe de situación riesgosa.

Que la apertura de las ofertas del presente Expediente se llevó a cabo a las 12:00 horas del día 22 de FEBRERO de 2017, recibiendo la única propuesta de la firma MORALES, SERGIO WALTER C.U.I.T. N° 20-14624274-0.

Que a fojas 319 la Secretaria de Coordinación Técnica y de Servicios elabora el informe técnico correspondiente, sugiriendo la adjudicación a favor de la firma MORALES, SERGIO WALTER C.U.I.T. N° 20-14624274-0, por única oferta, presentar precio conveniente y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos y demás documentación técnica.

Que se deberá considerar el análisis de la oferta presentada por la firma MORALES SERGIO WALTER expuesto en el Informe Técnico emitido por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios a fojas 319, en donde: "Se observa que el oferente, en la memoria descriptiva presentada como parte de la documentación de la licitación, no hace referencia a detalles constructivos especificados en la nota aclaratoria, que serán exigidos en la concreción de la obra. También se observa la falta de *planilla de Análisis de Precios*, solicitado en las cláusulas especiales de la obra, la que deberá ser presentada antes de la firma del contrato".

Que las actuaciones mencionadas en párrafo anterior son ratificadas por la Comisión de Evaluaciones de esta Universidad Nacional, la cual emite su Dictamen N° 15/17 obrante a fojas 327, el cual es exhibido en cartelera pública y notificado a la firma oferente sin que se produjeran impugnaciones a dicho acto.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° y sus reglamentarios y modificatorios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar la **LICITACION PUBLICA N° 02/16** tramitada por **Expediente N° 121363**, realizada con el objeto de contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra "**DROGUERO DEL DEPTO. DE CIENCIAS NATURALES**", adjudicando en favor de la firma **MORALES SERGIO WALTER - C.U.I.T. N° 20-14624274-0** en la suma total de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 433.916,66)**.

**ARTICULO 2°-** Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 433.916,66)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 3°-** Autorizar el otorgamiento de un anticipo financiero del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato a favor de la firma **MORALES SERGIO WALTER - C.U.I.T. N° 20-14624274-0** que se hará efectivo previa presentación de los avales correspondientes.

**ARTICULO 4°-** Autorizar la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente, conforme a las modalidades de certificación, liquidación y pago previstas en los pliegos respectivos.

**ARTICULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 223**

RÍO CUARTO, 28/03/2017

**VISTO**, la documentación obrante en el **Expediente N° 123254** a fojas 01/399, el informe técnico producido por la Facultad de Ciencias Económicas obrante a fojas 393, lo actuado por la Comisión Evaluadora obrante a fojas 395 según Dictamen N° 017/17, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/7 la Secretaria Técnica de la mencionada Unidad Académica solicita la adquisición de equipamiento informático, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades y servicios que se allí se brindan.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso c) y Resolución Consejo Superior N° 382/16 Artículo 34° Inciso b).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°**- Aprobar el procedimiento de LICITACIÓN PRIVADA N° 18/16 encuadrado dentro de lo establecido en el Decreto N° 1023/01 Artículo 25° Inciso c) y la Resolución del Consejo Superior N° 382/16 Artículo 34 Inciso b), realizada con el objeto de contratar la provisión de "equipamiento informático", solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad Nacional, adjudicando a favor de las siguientes firmas:

**LEF ARGENTINA S.A.:** CUIT N° 30-70726207-5, el renglón N° 1, opción 2 y el renglón N° 5; en la suma total de **PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 72.591,10)**.

**NORTH COMPUTERS S.R.L.:** CUIT N° 30-70895985-1, el renglón N° 2 en la suma total de **PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 15.992,00)**.

**CS SOLUTIONS S.R.L.** CUIT N° 30-71462078-5, el renglón N° 4, en la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000,00)**.

**ICAP S.A.** CUIT N° 30-50382598-4, el renglón N° 3, en la suma total de **PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 32.982,18)**.

**ARTICULO 2°**- Desestimar la totalidad de la oferta presentada por la firma GESA S.A. C.U.I.T. N° 30-70865400-7 por condicionar la oferta en cuanto al plazo de mantenimiento de la misma, - Artículo N° 84 inc. i) de la Resolución del Consejo Superior N° 382/16. Desestimar la oferta presentada por la firma NAXOS KUT S.A. CUIT N° 30-71479078-8 en los renglones N° 1 y 4 por condicionar la oferta en cuanto al plazo de entrega, - Artículo N° 84 inc. i) de la Resolución del Consejo Superior N° 382/16. Según lo informado por la Dirección de Contrataciones a fojas 392.

**ARTICULO 3°**- Autorizar la imputación contable por la suma total de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 193.565,28)** con cargo al ejercicio financiero en vigencia.

**ARTICULO 4°**- Autorizar la liquidación y pago a favor de las firmas mencionadas en el artículo 1° de la presente, con posterioridad a la recepción final de los bienes.

**ARTICULO 5°**- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 224**

**RIO CUARTO, 29/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 123931 por el cual se tramita la solicitud de Aval Institucional al "9° Congreso Argentino de Química Analítica", organizado por la Asociación Argentina de Químicos Analíticos (AAQA), el que se llevará a cabo en la Sociedad Rural de la ciudad de Río Cuarto entre los días 7 a 10 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo de dicho Evento es fomentar la difusión y discusión de los trabajos originales vinculados a la investigación en esta disciplina científica, permitiendo de este modo la actualización del avance del conocimiento en estos campos de la ciencia.

Que se cuenta con el aval de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Química y Naturales de esta Universidad, mediante Resolución Consejo Directivo N° 018/17.

Que este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°- Otorgar el Aval Institucional de esta Universidad Nacional, al "9° Congreso Argentino de Química Analítica", organizado por la Asociación Argentina de Químicos Analíticos (AAQA), el que se llevará a cabo en la Sociedad Rural de la ciudad de Río Cuarto entre los días 7 a 10 de noviembre de 2017.**

**ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCIÓN N° 071**

**RIO CUARTO, 29/03/2017**

**VISTO**, lo actuado en Expediente N° 123262 y la Resolución Consejo Superior N° 001/17, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Resolución se convocó a elecciones para elegir Consejeros Titulares y Suplentes en representación del Claustro de Estudiantes ante los Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad, y de Decanos y Vicedecanos de las distintas Facultades.

Que por el artículo 11 de la citada Resolución se establece que la veda electoral, comenzará a regir a las 8:00 horas del día 03/04/2017, en caso de Segunda vuelta comenzará a regir a las 8:00 horas del día 17/04/2017.

Que, asimismo, por su artículo 12 se aprueba el cronograma electoral, el cual obra como Anexo I de esa Resolución.

Que con motivo de la medida de fuerza fijada para el día 06 de abril del corriente año, la que puede afectar significativamente la asistencia y/o traslados de los electores y autoridades de mesa, y a los fines de garantizar la más amplia participación éste Consejo Superior aprueba modificar los citados artículos de la Resolución Consejo Superior N° 001/17.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Modificar el artículo 11 de la Resolución Consejo Superior N° 001/17, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

-----  
**ARTICULO 11°.-** Establecer que la veda electoral, comenzará a regir a las 8:00 horas del día 02/04/2017, en caso de Segunda vuelta comenzará a regir a las 8:00 horas del día 17/04/2017.  
-----

**ARTICULO 2°-** Modificar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, el artículo 12 de la Resolución Consejo Superior N° 001/17, en lo referente a los días de Elecciones y Escrutinio, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

---

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

---

**PARA ELECCION DE CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTE POR EL CLAUSTRO DE ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y DECANOS Y VICEDECANOS DE CADA FACULTAD.**

---

**ELECCIONES** **03, 04 y 05/04/2017 (\*)(\*\*)(\*\*\*)**

**ESCRUTINIO** **05/04/2017 A LAS 18 HRS.**

En caso de Segunda Vuelta, las elecciones de autoridades unipersonales se harán los días 18, 19 y 20/04/2017

(\*) Las Elecciones de los Claustros de DOCENTES Y GRADUADOS se realizarán los días 04 y 05/04/2017. Segunda Vuelta Autoridades Unipersonales: 19 y 20/04/2017

(\*\*) Las Elecciones del Claustro NO DOCENTE se realizarán el día 05/04/2017. Segunda Vuelta Autoridades Unipersonales: 20/04/2017

(\*\*\*)Las Elecciones del Claustro ESTUDIANTES se realizarán los días 03, 04 y 05/04/2017. Segunda Vuelta Autoridades Unipersonales: 18, 19 y 20/04/2017.

Inicio Veda Electoral: A partir de las 8:00hrs. del día 02/04/2017 – Segunda Vuelta: A partir de las 8:00 hrs. del día 17/04/2017.

---

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N° 072**

**RIO CUARTO, 29/03/2017**

**VISTO**, el Expediente N° 124227 y la Nota presentada por la Asociación Gremial Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, ante el Consejo Superior de esta Universidad, donde se hace referencia a los descuentos salariales por día de paro que viene aplicando el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se hace referencia a los descuentos sufridos por los docentes de la Provincia de Córdoba y otras provincias.

Que este Consejo Superior considera que el derecho a huelga es un Derecho contemplado en la Constitución de nuestro país.

Que esta Universidad forma parte del Sistema de Educación Pública, Gratuito, Democrático y Participativo.

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto asume como una estricta convicción que, en el marco establecido por la Constitución Nacional, el Estado debe garantizar el financiamiento del Sistema de Educación Pública en todos sus niveles, generando las condiciones necesarias de sustentabilidad.

Que se observa con profunda preocupación situaciones que atacan el derecho del ejercicio de huelga de los docentes de la Provincia de Córdoba.

Que esa situación observada, forma parte de conductas observadas en otras jurisdicciones de la educación pública, conformando un ejercicio que menoscaba el derecho democrático de defensa de los intereses del sector educativo.

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto, en su Estatuto sostiene: que "es una entidad de derecho público, una institución académica, una comunidad de trabajo que integra el sistema nacional de educación pública en el nivel superior y que afirma a la educación como un derecho social tácito a fin de garantizar una ciudadanía plena en el marco de una democracia social.

Que, el Consejo Superior de la U.N.R.C. reafirma el Derecho Humano a la Educación. Desde esa convicción, reafirma que es responsabilidad del Estado sostener las condiciones que garanticen Educación de calidad, lo que implica posibilitar el ejercicio pleno de ese Derecho a los educadores y educandos.

Que garantizar el Derecho a una Educación de calidad para todo/as es fundamento y condición de la vida en Democracia.

Que la Educación de calidad se sostiene en la formación y en las condiciones dignas del trabajo docente.

Que la dignidad del trabajo docente supone salarios y jubilaciones justas en el marco del respeto por los derechos laborales de los educadores.

Que los legítimos reclamos por salarios y jubilaciones justas, los acuerdos paritarios y su cumplimiento son derechos irrenunciables de los trabajadores y se constituyen en actos de educación ciudadana.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

#### **EL CONSEJO SUPERIOR**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Manifestar su rechazo a la aplicación de descuentos salariales por días de paro que han sufrido los docentes de todo los niveles, aplicados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y otras provincias.

**ARTICULO 2°-** Determinar que esta Universidad Nacional de Río Cuarto, sostiene el Derecho del ejercicio de reclamar a favor de las justas reivindicaciones de los salarios y jubilaciones docentes, que no deben depreciarse bajo ninguna circunstancia.

**ARTICULO 3°-** Reafirmar que la educación es un instrumento fundamental para promover la transformación del país y la superación de la dependencia.

**ARTICULO 4°-** Manifestarse firmemente en apoyo del diálogo, cuyas condiciones debe garantizar el Estado, como instrumento para dirimir los conflictos en democracia, y en rechazo de cualquier acción que cercene el derecho de los educadores a la defensa de un salario digno, respetando los acuerdos paritarios y su cumplimiento.

**ARTICULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCION N° 073**